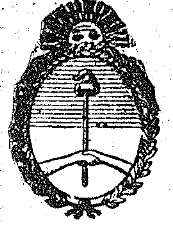


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 9 de octubre de 1975

NUMERO

23.258

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

COTIZACIONES
T. E. 812-0675

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Maclid

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "La Merced, S. A.". — — Escritura numero mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Omar Alcides García, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.388.652, domiciliado en Mármol 50 de esta Capital; doña Marta Clide Brunelli de García, casada, argentina, empresaria, de cuarenta y dos años de edad con libreta cívica número 2.445.388 domiciliada en Mármol 50 de esta Capital Federal y don Feliciano Alberto Enrique Brunelli, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.723.050, domiciliado en Rivadavia Nº 2516, 5º piso, departamento J., de esta Capital Federal, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "La Merced Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en la Avenida Santa Fe 5046, 5to. piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de setenta y cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en sociedades por acciones, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, procesamiento y|o armado de motores de combustión interna, a nafta y diesel, motores marinos incluidos los de fuera de borda, sus repuestos y accesorios, embarcaciones y sus accesorios, grupos electrógenos y casas rodantes. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación, la explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales relacionados con el inciso anterior. Financieras: Aportes e inversiones de capital o particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera al concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras usceptibles de realizarse en inmuebles. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, establecimientos de estancias para invernadas y|o crías de ganado, tambos y cabañas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas acciones de un mil pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos, en efectivo o igual valor en acciones de otras empresas. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización: — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|10|75 (24 págs.)


19751009

ficar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Acciones A. de cinco votos por acción: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integrac. — Aporte %: Omar Alcides García 180.000 — A — 45.000,00, efec. 25; Marta Clide Brunelli de García, 10.000,00 — A — 2.500,00, efec. 25; Feliciano Alberto Enrique Brunelli, 10.000,00 — A — 2.500, efec. 25. — Se deja expresa constancia que la suma aportada por la señora de García es de su propia pertenencia. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Omar Alcides García; vicepresidente a Marta Clide Brunelli de García; vocales a Feliciano Alberto Enrique Brunelli; suplentes a Vicente Fernández. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Carlos Alberto Jesús Díaz; Síndico suplente a José Francisco Cervini. — Se autoriza a Omar Alcides García, Carlos Alberto Jesús Díaz y José Francisco Cervini a fin de que, en forma indistinta, alternada o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "La Merced, Sociedad Anónima", y solicitan de mí, expida de la presente los testimonios necesarios para su aprobación e inscripción. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso. — Omar A. García. — Marta B. de García. — F. E. Brunelli. — Es fotocopia auténtica y concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 3.190 del Registro 225 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro fojas de papel fotocopia, que sello y firmo a treinta de octubre en el lugar y año de su otorgamiento. — José Antonio Basso (h.). Escribano. — Por escritura del 1º de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad José Antonio Basso, al folio 767, del Registro 225 a su cargo, se modificaron los artículos 1º y 16 así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MACLID", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe 5046, 5º piso, departametno "B". — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Se emiten acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "A", de cinco votos por acción. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integrac. — Aporte %: Omar Alcides García — 180.000 — 45.000 — Efec. 25. — Marta Clide Brunelli de García — 10.000 — A — 2.500 — Efec. 25. — Feliciano Alberto Enrique Brunelli — 10.000 — 2.500 — Efec. 25. — Se deja expresa constancia que la suma aportada por la señora de García es de su propia pertenencia. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Omar Alcides García; Vicepresidenta a: Marta Clide Brunelli de García; Vocales a: Feliciano Alberto Enrique Brunelli; Suplentes a: Vicente Fernández. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Carlos Alberto Jesús Díaz; Síndico suplente a: José Francisco Cervini. — Fdo.: O. García. — Marta B. de García. — F. E. Brunelli. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (h.).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e.9|10 Nº 42.558 v.9|10|75

Kaluda y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. Escritura número doscientos sesenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen don José Kaluda, argentino naturalizado, casado, nacido el 19 de marzo de 1921, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.011.018, domiciliado en la calle Cabildo 4392, sexto piso, departamento 47 de esta Ciudad; don Antonio Kaluda, italiano, soltero, nacido el 4 de junio de 1947, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.011.117, domiciliado en la calle Cabildo 4392, sexto piso, departamento 47 de esta Ciudad; don Roberto José Kaluda, argentino, soltero, nacido el 17 de junio de 1948, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.037.213, domiciliado en la calle Cabildo 4392 sexto piso, departamento 47 de esta Ciudad; doña Aída Travaglini de Kaluda, italiana, casada, nacida el 11 de mayo de 1921, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.011.118 domiciliado en la calle Cabildo 4392, sexto piso, departamento 47, de esta Ciudad; doña Ana María Martín, argentina, soltera, nacida el 11 de junio de 1949, empleada, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.998.740, domiciliada en la calle A. Alvarez 4128, de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Dappiano, argentino soltero, nacido el 24 de enero de 1949, empleado, con Libreta de Enrolamiento 5.525.043, domiciliado en la calle A. Alvarez 4128, de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Edelma Miguela Dappiana, argentina, soltera, nacida el 27 de noviembre de 1941, empleada, con Libreta Cívica 4.225.529, domiciliada en la calle A. Alvarez 4128, de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "KALUDA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 877, quinto piso. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades Industriales: La fabricación de prendas de vestir para ambos sexos en tejido de punto, como así también la industrialización de todo tipo de telas y/o tejidos de fibras naturales y/o sintéticas para prendas de vestir, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Comerciales: La comercialización, importación y exportación de materias primas y/o productos elaborados que se relacionen en forma directa con el objeto industrial y su distribución por cuenta propia y/o de terceros, incluso mediante la consignación. Financieras: La financiación, con garantía real o quirografaria de las operaciones de venta provenientes de su actividad industrial y/o comercial. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley 18.061, ni otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipos de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones, cuyo valor nominal es de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto Ley 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fja la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositár en la caja de la sede social cada uno de ellos, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea juede mdificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco pr ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integrociones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: José Kaluda suscribe 2.600 acciones e integra 65.000 pesos; Antonio Kaluda suscribe 400 acciones e integra 10.000 pesos; Roberto José Kaluda suscribe 400 acciones e integra 10,000 pesos; Aída Travaglini de Kaluda suscribe 300 acciones e integra 7.500 pesos; Ana María Martín suscribe 100 acciones e integra 2.500 pesos; Edelma Miguela Dappiano suscribe 100 acciones e integra 2.500 pesos y Juan Carlos Dappiano suscribe 100 acciones e integra en este acto la suma de cien mil pesis en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas no endosables y de cinco votos por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: presidente a José Kaluda; vicepresidente a Antonio Kaluda; directores titulares a Roberto José Kaluda, Aída Travaglini de Kaluda y Ana María Martín y directores suplentes a Edelma Miguela Dappiano y Juan Carlos Dappiano. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador síndico: titular a Luis Fajnwaks y síndico suplente a Horacio Eduardo Vajovsky. — Cuarto: Se confiere Poder especial a favor de Luis Fajnwaks y María Sara Arscott, para que actuando conjunta o indistintamente ralicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, todas las gestiones necesarias para la inscripción debinitiva de este estatuto, incluso firmando instrumentos públicos o privados que introduzcan modificaciones a la presente. — Presentes a este acto don Luis Fajnwaks, argentino, casado, de 38 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.267.734, domiciliado en la calle Viamonte 877, quinto piso de esta Ciudad y don Horacio Eduardo Vajovsky, argentino, casado, de 31 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.441.730, domciliado en la calle Alsina 1450, quinto piso de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artculo 286 del Decreto Ley 19 550/72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — José Kaluda. — Antonio Kaluda — Roberto Kaluda — Aída Travaglini de Kaluda — Ana María Martín — Juan C. Dappiano — E. Dapiano — L. Fajnwaks — H. Vajovsky. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Fare. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 571 en el Registro Nº 245 de la Capital Federal, de mi adsoripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016461303 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré. Escribano.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.477.— e.9|10 Nº 42.554 v.9|10|75

Procelpa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número seiscientos setenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Florencio Hilario Baques, de 32 años de edad, argentino, asesor de empresas, casado en primeras nupcias con María de los Angeles Landry, con cédula de identidad número 4.786.918, domiciliado en la calle Céspedes número 2539, primer piso, departamento A; don Eduardo Luis Baques, de 31 años de edad, argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña Elisa López, con cédula de identidad número 5.007.292, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 2044; don Florencio Baques, español, industrial, de 70 años de edad, casado en primeras nupcias con Dionisia Aurora Robilar, con cédula de identidad número 628.279, domiciliado en la calle Rosetti 1646 y don Antonio Baques, argentino, industrial, de 74 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Krasnapolsky, con cédula de identidad número 2.502.157, domiciliado en Avenida Cabildo 376, todos domiciliados en la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PROCELPA S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 2º piso. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto, dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, explotación, compra y venta de bienes muebles, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con la celulosa y el papel. — Industriales: mediante la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras para la obtención de materias pri-

mas para la fabricación, elaboración, manufacturación de celulosa, así como papeles, cartones y de toda otra clase de productos del ramo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por 5.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 2.211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero en efectivo o acciones de otras sociedades que coticen o no en Bolsa, o títulos públicos cuyos valores nominales cubran igual suma. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 1º del decreto ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta o a dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva designar el directorio. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 337 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al sucribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre, acciones. Suscripción. Clase de acción. — Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Florencio Hilario Baques, 1.250, A, 5 votos, $ 3.125, efectivo. Saldo a dos años. — Eduardo Luis Baques, 1.250, A, 5 votos, $ 3.125, efectivo. Saldo a dos años — Florencio Baques, 1.250, A, 5 votos, pesos 3.125.—, efectivo. Saldo a dos años. — Antonio Baques, 1.250, A, 5 votos, pesos 3.125.—, efectivo. Saldo a dos años. — (Totales) 5.000, 12.500.— IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: señor Florencio Hilario Baques. Vicepresidente a: Sr. Eduardo Luis Baques. Síndico Titular a: Juan Alberto Diéguez. — Síndico suplente a: Carlos Adissi. — V. — Se autoriza a los señores, Florencio Hilario Baques, Juan Alberto Diéguez y Carlos Adissi y al escribano Juan Carlos L. Saporiti a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Juan Alberto Diéguez de 48 años de edad, contador público nacional, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Arboleya, con libreta de enrolamiento 4.465.868 domiciliado en Membrillar 205, tercer piso, departamento C y don Carlos Adissi, argentino, contador público nacional, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.429.774, casado en primeras nupcias con Sara Mirta Jolodosky, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 2366, noveno piso, departamento D, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente de "Procelpa Sociedad Anónima", en la forma relacionada. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes la firman por ante mí de conformidad, doy fe. — F. H. Baques. — E. Baques. — F. Baques. — A. Baques. — J. A. Diéguez. — C. Adissi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1818 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el 2012976 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: "Con libreta de enrolamiento número 4.429.774, vale. — Juan Carlos L. Saporiti, escribano público. — Primer testimonio. — Escritura nómero noventa y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Florencio Hilario Baques, de 32 años de edad, asesor de empresas casado en primeras nupcias con María de los Angeles Landry, con cédula de identidad número 4.786.918, domiciliado en la calle Céspedes número 2539, primer piso, departamento A; don Eduardo Luis Baques, de 31 años de edad, argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nuucias con doña Elisa López, con cédula de identidad número 5.007.292, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2044; don Florencio Baquez, español, industrial, de 70 años de edad, casado en primeras nupcias con Dionisia Aurora Robilar, con Cédula de Identidad número 628.279, domiciliado en la calle Rosetti 1646 y don Antonio Baques, argentino, industrial, de 74 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Krasnapolsky, con Cédula de Identidad número 2.502.157, domiciliado en Avenida Cabildo 376, todos domiciliados en la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha 8 del corriente, al folio 1818 en el Registro 165 entonces de mi adscripción constituyeron la sociedad denominada "Procelpa, S. A.". — Que posteriormente se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, para su correspondiente aprobación en el Expte. Nº 50.644. — Que dicha repartición formuló dos observaciones, una al artículo primero, y otra al artículo tercero del estatuto de dicha sociedad. — En tal virtud y con el objeto de dejar subsanado dicho inconveniente dejan definitivamente redactados los artículos mencionados de la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Procelpa, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, segundo piso". — "Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, de máquinas y mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con la celulosa y el papel. — Industriales: mediante la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras para la obtención de materias primas para la fabricación, elaboración, manufacturación de celulosa, así como papeles, cartones y de toda clase de productos del ramo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — "En este estado los comparecientes ratifican la presente aclaratoria, así como también el resto de los artículos del Estatuto que no hayan sido modificados por la presente. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Florencio H. Baques. — Eduardo L. Baques. — Florencio Baques. — Antonio Baques. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan Carlos L. Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 266, del Registro 447 a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos a la presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: y que. — Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.9|10-Nº 42.627 v.9|10|75

Viñedos y Bodegas Sarfe

SOCIEDAD ANONIMA. AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número sesenta, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Ismael Sarriguren, argentino, 44 años, con Libreta de Enrolamiento número 6.913.733; y doña Olga Fernández de Sarriguren, argentina, 35 años, con Libreta Cívica número 3.707.992; ambos mayores de edad, domiciliado en Sarmiento 1413, San Miguel, Buenos Aires, comerciante, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima conforme a la ley 19.550 y las siguientes normas contractuales: A) La sociedad se regirá por los siguientes Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "Fersa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, realizar las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación en su faz primaria, de establecimientos dedicados a la ganadería, agricultura, silvicultura, fruticultura, olivicultura, vitivinicultura y granja. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, manufacturado, enfriamiento y envasado de frutos, hortalizas y bebidas alcohólicas. — Comerciales: Mediante la compra y venta, importación, exportación, consignación, representación en todas sus etapas de productos pecuarios, agrícolas, alimenticios y de máquinas y de elementos necesarios para la producción de los mismos, actividades que tendrán conexidad con la principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representados por diez mil (10.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, en títulos de una o más acciones. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Artículo Sexto: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad, que contempla el artículo 197 de la ley de sociedades comerciales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan, estableciéndose en consecuencia que los suscriptores de las acciones previstas en el artículo precedente podrán suscribir las nuevas acciones en proporción a la cantidad de acciones que posean al resolverse las nuevas emisiones. — En ningún caso podrá ofrecerse nuevas emisiones a terceros, sin previamente haberse cumplimentado el ofrecimiento a los anteriores suscriptores. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la publicación. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá cuando lo requieran cualesquiera de los directores, o el síndico, por lo menos una vez por mes. — El directorio sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto de los tercios de los miembros que lo componen. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los directores presentes y el síndico. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía de un mil pesos ley 18.188, en dinero efectivo, o en su equivalente en acciones de otra acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: Corresponde al directorio: 1) Representar a la sociedad y obligarla con la firma del presidente; para los casos de ausencia del presidente, será necesaria la firma del vicepresidente y de otro director, siempre en forma conjunta, es decir, que en todos los casos de ausencia del presidente, sin excepción, se requiere, por lo menos, la firma de dos directores; o por intermedio de los apoderados generales o especiales, directores o no, que se designen. Para el caso de que firmen dos apoderados generales o especiales, se requerirá la firma de un director. Siendo esto válido para los casos de orden administrativo, no así para los actos de disposición o de constitución de gravámenes o derechos reales de cualquier género y especie, en cuyo caso será necesario el consentimiento expreso de la totalidad del directorio, debiendo registrarse tal autorización en el respectivo libro de actas de Directorio. Igual temperamento se exigirá para el otorgamiento de avales, garantías o fianzas, ya sean éstos a favor de entidades bancarias y|o particulares; 2) Comprar, vender, toda clase de bienes muebles o inmuebles; 3) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio, y establecimientos comerciales, agrícolas, ganaderos, vitivinícolas, hortícolas, oluvícolas o industriales; 4) Solicitar créditos y operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de Mendoza, Banco de Previsión Social, Banco Cooperativo de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, Banco Regional de Cuyo, Banco de Crédito de Cuyo, Banco Los Andes, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Londrés y América del Sud, en las casas centrales o sucursales, y con toda institución bancaria o particular, creada o a crearse, aún cuando no estuviese expresamente determinada en la enumeración precedente; 5) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos y sin ellos, emitir, aceptar, endosar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro comercial y normal de sus negocios; 6) Dar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas; 7) Estar en juicio y ejercer las acciones legales y extrajudiciales que sean necesarias y se requieran para la buena atención de los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes; 8) La precedente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición y de administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los ar-

tículos 1881 del Código Civil y Decreto ley 5.965|63 y que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncio por tres días, con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea totalitaria, celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 de la ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso esos estatutos se remiten a dicha norma legal. Para concurrir a las asambleas generales de accionistas, éstos deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder. — Las asambleas generales solicitadas por los accionistas que representen una vigésima parte por lo menos del capital suscripto, serán convocadas por el directorio o el síndico para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo decimotercero: Las asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria, con el quórum y mayoría para adoptar resoluciones, conforme lo establece el artículo 243 de la ley de sociedades comerciales. — Las asambleas extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el sesenta por ciento. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los dos tercios de los votos presentes. — Para los supuestos especiales determinados en el artículo 244 de la ley de la materia, se regirán, para el quórum de las Asambleas que los traten, lo dispuesto precedentemente para las Asambleas extraordinarias y las resoluciones se adoptarán, en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha el directorio confeccionará y pondrá a disposición de la Asamblea general ordinaria de accionistas, el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, memoria y dictamen del síndico, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. B) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: el socio señor don Ismael Sarriguren, suscribe cinco mil acciones al portador, de un voto cada una, con un monto de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y doña Olga Fernández de Sarriguren, 5.000 acciones al portador de un voto, con un monto de 50.000 pesos. — La suscripción precedente es integrada totalmente con aportes no dinerarios, según inventario que, firmado por separado, forma parte integrante de la presente. — C) Se designa para integrar el directorio a las personas siguientes: Presidente: al señor don Ismael Sarriguren; y como Vicepresidente: a: Olga Fernández de Sarriguren; Síndico: Francisco José Totera; Síndico suplente: Luis José Fernández Rey. — D) Se otorga poder indistintamente al doctor Francisco José Totera, a Ismael Sarriguren y a Carlos Taverna, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al pre inserto estatuto, a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Están presentes en este acto desde su comienzo: los señores: doctor don Francisco José Totera, de 43 años; con libreta de enrolamiento número 689.332, argentino, domiciliado en Patricias Mendocinas 595, Mendoza, casado, contador y don Luis José Fernández Rey, de 33 años, con libreta de enrolamiento número 6.879.619, domiciliado en Salta 589, Mendoza, argentino, casado, profesión contador; ambos mayores de edad, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes prestan su conformidad con el mismo. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — En este estado, los comparecientes, don Ismael Sarriguren, doña Olga Fernández de Sarriguren, don Francisco José Totera y don Luis José Fernández Rey, resuelven modificar la redacción del artículo primero, que quedará de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denominará "Fersa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales y|o filiales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Leída y ratificada nuevamente, así la firman y la otorgan, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Miguel — Plazo — primaria — enfriamiento — tienen — opción — firmen — solicitos — depósito — días — vigésima — Francisco — A) — B) — C) — el — socio. — don Ismael Sarriguren suscribe cinco mil acciones al portador, de un voto cada una, con un monto de cincuenta mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — totalmente con aportes no dinerarios, según inventario que, firmado por separado, forma parte integrante de la presente — al señor don Ismael Sarriguren y como Vicepresidente: a — José Totera — a Ismael Sarriguren y a Carlos Taverna, Luis José Fernández Rey, Luis José Fernández Rey. — Fuego. Vale. — Entrelíneas: D) en títulos de una o más acciones. — Contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. 44 años, argentino, 35 años. Vale. — Entrelíneas: actividades que tendrán conexiones con la principal. — Vale. Testado: (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Atlántida e Islas del Atlántico Sud). No vale. — Firmado: Ismael Sarriguren. O. Fernández de Sarriguren, F. J. Totera, L. Fernández Rey. — Ante mí: Firmado: Domingo Ernesto Marino, Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fotocopias repuestas con estampillas números 5810068 al 073 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Domingo Ernesto Marino, Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 719363 que se agrega. — La Plata, 18 dic. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

— Certifico que el impuesto fiscal correspondiente al presente contrato, fue abonado el 12 de noviembre de 1973, por la suma de un mil pesos-ley 18.188, con estampillas números 00014408 H y 00014409 H, de quinientos pesos-ley 18.188 cada una, adheridas a la primera foja del testimonio expedido el 8 de diciembre de 1972, que corre agregado al Expediente número 46.508 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Conste. — La Plata, 18 de diciembre de 1974. — Firmado: Domingo Ernesto Marino, Escribano. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. P), legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Ernesto Marino obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1836197. — La Plata, 18 dic. 1974. — Firmado: Víctor Norberto Rodríguez, Escribano. — Delegación La Plata. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Domingo Ernesto Marino, Escribano. — Testimonio. — Escritura número Trescientos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número sesenta, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Ismael Sarriguren, argentino, comerciante, de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.913.733. y doña Olga Libertad Fernández de Sarriguren, argentina, comerciante, de 37 años de edad, con Libreta Cívica número 3.077.992; ambos domiciliados en Sarmiento 1413, de San Miguel, de esta provincia, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con fecha 8 de diciembre de 1972, por escritura número 452, pasada ante mí al folio 1085 de este mismo registro a mi cargo, convinieron la constitución de una sociedad anónima que denominaron "Fersa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial", pendiente de inscripción; Que en el expediente número 46508, en que se tramita la aprobación de su constitución ante la Inspección General de Personas Jurídicas; se ha observado su denominación por existir otra sociedad, ya registrada, con igual nombre; y asimismo la redacción de los artículos primero, tercero y noveno del apartado A; y el apartado B; y que, asimismo, han decidido modificar los artículos quinto, décimo inciso 3. decimosegundo y cambiar la forma de suscripción e integración del capital establecida en el apartado B. — Por tanto, expresan que la redacción definitiva de los artículos, incisos y apartados que se modifican, será la siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "VIÑEDOS Y BODEGAS SARFE, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan B. Justo número 1468, pudiendo abrir sucursales y|o filiales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la elaboración, compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, envasado, conservación, fraccionamiento; de vinos, frutas, hortalizas y productos para la alimentación relativos a la explotación agropecuaria. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, en títulos de una o más acciones. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación y contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, en las ganancias. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía de un mil pesos-ley 18.188, en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otras sociedades por acciones. — Artículo Décimo: Corresponde al directorio: 1) Representar a la sociedad y obligarla con la firma del presidente; para los casos de ausencia del presidente, será necesaria la firma del vicepresidente y de otro director, siempre en forma conjunta, es decir, que en todos los casos de ausencia del presidente, sin excepción, se requiere, por lo menos, la firma de dos directores; o por intermedio de los apoderados generales o especiales, directores o no, que se designen. — Para el caso de que firmen dos apoderados generales o especiales, se requerirá la firma de un directores, siendo esto válido para los casos de orden administrativo, no así para los actos de disposición o de constitución de gravámenes o derechos reales de cualquier género y especie, en cuyo caso será necesario el consentimiento: expreso de la totalidad del directorio, debiendo registrarse tal autorización en el respectivo libro de actas de Directorio. — Igual temperamento se exigirá para el otorgamiento de avales, garantías o fianzas, ya sean éstos a favor de entidades bancarias y|o particulares. — 2) Comprar, vender toda clase de bienes muebles o inmuebles. — 3) Formar y liquidar sociedades por acciones, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales, agrícolas, ganaderos, vitivinícolas, hortícolas, olivícolas o industriales. 4) Solicitar créditos y operar en general con el Banco de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Banco de Mendoza, Banco de Previsión Social, Banco Cooperativo de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, Banco Regional de Cuyo, Banco de Los Andes, Banco de Galicia y Bs. As., Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de La Plata, Banco de Londres y América del Sud, en las casas centrales o sucursales, y con toda institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse, aun cuando no estuviese expresamente determinada en la enumeración precedente. — 5) Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, emitir, aceptar, endosar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro comercial y normal de sus negocios. — 6) Dar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas. — 7) Estar en juicio y ejercer las acciones legales y extrajudiciales que sean necesarias y se requieran para la buena atención de los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes. 8) La precedente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición y de administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965|63, que en lo pertinente se dan por reproducidos". — "Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncio por tres días, con ocho de anticipación, salvo el caso de Asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso estos estatutos se remiten a dicha forma legal. — Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas estos deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, con las formalidades indicadas en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72". — "8) El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: don Ismael Sarriguren, nueve mil acciones ordinarias de un voto, e integra veintidós mil quinientos pesos-Ley 18188; y doña Olga Libertad Fernández de Sarriguren, mil acciones ordinarias de un voto, e integra dos mil quinientos pesos-Ley 18.188. — La suscripción precedente es integrada en este acto, en dinero efectivo, en el veinticinco por ciento; y el remanente será integrado dentro del período de dos años, a contar desde la fecha". — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican de su contenido por estar de acuerdo con el mismo, y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — I. Sarriguren. — Olga L. Fernández de Sarriguren. — Ante mí: D. E. Marino. — Escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fotocopias respuestas con estampillas números 5555412 al 415 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. E. Marino. — Escribano. — Ya firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 665728 que se agrega. — La Plata L 16 oct. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Ernesto Marino obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5555415. — La Plata 16 oct. 1974. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Juan Francisco Roselli. — Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario'

$ 2.877.— e.9|10 Nº 42.593 v.9|10|75

Cedro Rojo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Julián Rodríguez, español, casado, de 61 años de profesión industrial titular de la Cédula de Identidad número 1.160.083, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cuenca número 3560, de la Capital Federal; don Ricardo Rodríguez argentino, casado, de 30 años, de profesión licenciado en Economía, titular de la Cédula de Identidad número 4.961.349 de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número 3768 de la Capital Federal; don Julio Rodríguez, argentino, casado, de 34 años, de profesión industrial, titular de la Cédula de Identidad número 4.662.502, de la Policía Federal domiciliado en la calle Cuenca 3530, de la Capital Federal; doña Delia Adela Rossi, argentina, casada, de 56 años, de profesión ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número 1.755.841, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Cuenca 3560 de la Capital Federal; Sylvia Cristina Méndez, argentina, casada, de 32 años, de profesión estudiante titular de la Libreta Cívica número 4.598.506, domiciliada en la calle Cuenca número 3530 de la Capital Federal; Laura Nélida Parella, argentina, casada, de 28 años, de profesión estudiante, titular de la Cédula de Identidad número 5.449.739, de la Policía Federal, domiciliada en la calle José Luis Cantilo número 3768 de la Capital Federal: Ernesto Raúl Lieutier, de 43 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.558.795, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Cambiclusio número 231, 3º piso, de la Capital Federal y José Fernández Gago, de 34 años de edad, casado argentino, de profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 5.011.089 de la Policía Federal, con domicilio en la calle José Pedro Varela 3745 de la Capital

Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CEDRO ROJO, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle José Luis Cantilo número 3768, piso 1º, departamento 4. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructora: Construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie colectiva o individual, con dominio horizontal, u otros en todos los aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas, dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisiones de los mismos, fraccionamientos de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, administraciones y arrendamientos de toda clase de inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.200.000.— (pesos un millón doscientos mil), representado por un millón doscientas mil acciones de $ 1.— (pesos uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de un mil pesos en dinero en efectivo en la Caja Social, que les serán reintegrados al término de su mandato. — Artículo décimo: El Directorio tiene tódas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; c) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; d) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Julián Rodrígue — $ 500.000 — Ordinarias 1 voto — $ 125.000.— — Dinero efectivo — Saldo integrado dentro 180 días. — José Fernández Gago — $ 10.000 — $ 2.500 — Raúl Lieutier — $ 10.000.— $ 2.500. — Ricardo Rodríguez — $ 300.000 — pesos 75.000. — Julio Rodríguez — $ 300.000 — $ 75.000. — Delia Adela Rossi — pesos 50.000 — $ 12.500. — Sylvia Cristina Méndez — $ 15.000 — $ 3.750. — Laura Nélida Parella — $ 15.000 — $ 3.750 — $ 1.200.000 — $ 300.000. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ernesto Raúl Lieutier, vicepresidente José Fernández Gago; vocales a Sylvia Cristina Méndez, Laura Nélida Parella; síndico titular, Fermín Ricardo Viscarret; síndico suplente, Arístides Isidro Chizzini — V) Se autoriza a Fermín Ricardo Viscarret, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto, los señores Fermín Ricardo Viscarret, de 34 años, divorciado, argentino, contador público nacional, domiciliado en José F. Tamborini 5271, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 4.736.582, de la Policía Federal, y Arístides Isidro Chizzini de 53 años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Pedro Goyena 2335, de Castelar, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 2.764.453 de la Policía Federal, aceptan de conformidad los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los que han sido designados en este acto — Leída y raificada, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe.— Julián Rodríguez — Ricardo Rodríguez — Julio Rodríguez — Delia A. R. de Rodríguez — S. M. de Rodríguez — R. Lieutier — Laura P. de Rodríguez — J. Fernández — F. Viscarret — A. Chizzini. — Está mi sello Ante mí: E. Altamirano. Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio 1.053 del Registro número 2 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio, en cuatro fojas de actuación notarial la presente y sus correlativas anteriores, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (Están mi sello y firma). — Es copia fiel, doy fe, que sello firmo y expido en cinco fojas para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: contraer — miembros — mil — facultades — Asambleas — integrado — 12.500 — Rodríguez. Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1267— e. 9|10 Nº 42.637 v. 9|10|75

Talleres Gráficos Acción

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: Talleres Gráficos Acción S. A. — Escritura Número Setecientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Daniel Sadrinas, argentino, casado, empresario, de 59 años de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 7.412.177, domiciliado en la calle Valentín Vergara 2370, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Rogelio José Pianezza, argentino, casado, empresario, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 3.032.606, domiciliado en la calle Mendoza 5449, de esta Capital, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "TALLERES GRAFICOS ACCION S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Río Cuarto 1280. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación del negocio de talleres gráficos y en especial a la impresión de diarios, revistas, libros y cualquier otro tipo de publicaciones. — Podrá igualmente comprar, vender, distribuir, importar y exportar las publicaciones referidas precedentemente, así como también las materias primas y productos elaborados relacionados con su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas, no endosables o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero en efectivo, cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proopción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Daniel Sadrinas, 100.000, ordinarias, nominativas, no endosables, 250.000, efectivo 25 o|o. — Rogelio Jorge Pianezza, 100.000, ordinarias, nominativas, no endosables, 250.000, efectivo 25 por ciento. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Daniel Sadrinas; Vicepresidente, a Rogelio Jorge Pianezza. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al doctor Héctor Ricardo López; Síndico Suplente, al doctor Gonzalo Jaime Mari. — V. — Se autoriza al doctor Héctor Ricardo López y señor Daniel Sadrinas, a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Héctor Ricardo López, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.486.139, de 45 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Pasteur 189, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Gonzalo Jaime Mari, uruguayo, casado, abogado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.583.337, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García 1910, quinto piso, Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes en sus caracteres de Síndicos, titular y suplente respectivamente, se dan por enterados de los términos de esta escritura de constitución de sociedad anónima, aceptando los cargos que les han conferido. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan conformidad y aceptación con la misma. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Firmado: Raimundo García Blotto, escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120. e.9|10 Nº 42.632 v.9|10|75

Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, com-

parecen: don Juan Carlos Calusio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elda Elena Garbagna, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.287.552 de 58 años de edad, domiciliado en la calle Lima número 87, piso 13 de la Capital Federal, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina Sociedad Anónima Consultora y de Mandatos, que en su carácter de presidente de la misma, acreditando la existencia legal de la misma y el cargo invocado con los siguientes instrumentos: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Luis B. Clusellas, con fecha 13 de febrero de 1967, al folio 18 del Registro 121 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de mayo de ese año, bajo el número 1004, al folio 490, del Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de fecha 7 de marzo del corriente año otorgada ante mí al folio 234, en este mismo Registro de mi adscripción protocolo corriente, donde se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto Ley 19.550|72, en lo referente a la distribución de cargos del Directorio y se elige como presidente al compareciente, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de julio de 1974 bajo el número 1497, folio 346, Libro 1, de Nombramiento y Cesación de administradores. — El instrumento indicado en el punto primero, en fotocopia debidamente certificada corre agregada al folio 234 relacionado, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que la sociedad que representa, mediante acta número 13 de Asamblea General Extraordinaria número 5 de fecha 3 de setiembre del corriente año, resolvió la modificación social y los artículos tercero, cuarto y quinto de los estatutos sociales y la adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que copiada textualmente dice así: Acta Nº 13. — Asamblea General Extraordinaria Nº 5 del 3 de setiembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en la sede de Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina Sociedad Anónima Consultora y de Mandatos, calle Lima número 87, piso 13, Capital Federal, los accionistas cuyos nombres y demás datos exigidos por la ley se registran al folio 13 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas y estando presentes los señores miembros del Directorio y el Síndico titular Sr. Anselmo Leandro Savini a los efectos de considerar la convocatoria efectuada por el Directorio según publicación en el Boletín Oficial de fecha 16 de agosto de 1974 que comprende los siguientes puntos: 1º) Modificación de la denominación social y de los arts. 3º, 4º, y 5º de los estatutos sociales; 2º) Adecuación de los estatutos al DL 19.550; 3º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Preside el acto el Sr. Juan Carlos Calusio quien, siendo las 15,30 horas, declara constituida la asamblea con la presencia de accionistas que representan un capital de pesos 146.800.— sobre un total suscripto a la fecha de $ 200.000.—. — Puesto en consideración el primer punto del orden del día, el Sr. Juan Carlos Calusio informa que se ha recibido del Registro Nacional de firmas Consultoras una comunicación por la cual se hace saber a la empresa, que deberá modificar su denominación social excluyendo el aditamento de Mandatos, suprimiendo asimismo la previsión de dicha actividad en el objeto social; igualmente el Registro exige se elimine del estatuto la posibilidad de emitir acciones al portador, lo que coincide con lo prescripto por la recientemente sancionada Ley 20.643. — Luego de una breve deliberación, los presentes aprueban por unanimidad las modificaciones indicadas, con lo que corresponde una nueva redacción a los artículos afectados por las mismas. — Al pasar a tratar el segundo punto del orden del día, el presidente da lectura al proyecto de estatutos preparado por los asesores legales, el que transcripto, es del siguiente tenor: Artículo primero: Con la denominación de INGENIEROS CONSULTORES HIDROSUD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida como Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina Sociedad Anónima Consultora y de Mandatos, cuyo domicilio está en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lima número 87, piso 13º. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día 9 de mayo de 1967, fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Su objeto consiste en la realización de toda clase de proyectos, investigaciones, planeamientos y asesoramientos en materia de Ingeniería Consultora con sus ramas específicas, de estudios de toda clase en lo concerniente a los aspectos económicos, técnicos, financieros, legales y administrativos para empresas u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, así como la dirección y administración de servicios y obras públicas para las mismas, para el cumplimiento de estos fines, podrá asociarse con otra u otras firmas. — Para el caso de asesoramientos que por razones de la materia estén reservados a profesionales con título habilitante, la sociedad deberá refrendar dichos estadios con la firma de un profesional inscripto en la matrícula respectiva. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil representado por dos mil acciones ordinarias de $ 100 valor nominal, cada una, nominativas, no endosables, de un voto cada una. — Dicha suma podrá scer elevada hasta pesos un millón sin que para ello sea necesario modificar los estatutos sociales, bastando inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial la resolución de la asamblea que decida el aumento, comunicándose luego al organismo de contralor. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, que podrán ser ordinarias o preferidas, de voto simple, o de hasta cinco votos cada una y podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver la época de la emisión y las condiciones de integración. — Salvo en los supuestos del art. 197 del D L 19.550 los accionistas tendrán derecho preferentemente para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias, y el derecho de acrecer, debiendo ejercer su opción dentro de los treinta días de vencida la última de las publicaciones que el directorio deberá efectuar en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Las acciones contendrán los recaudos de ley y estarán firmadas por el Presidente y el Síndico. — La titularidad de las mismas y sus transferencias o gravámenes se registrarán en un libro especial, que deberá llevarse con las formalidades de los de comercio. — En caso de mora en la integración, el Directorio podrá seguir cualquiera de los procedimientos que autoriza el art. 193 del D L 19.550. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente en relación a las ordinarias, acumulativo o no, según lo determine la asamblea al decidir su emisión. — Podrá además fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último supuesto lo tienen igualmente por imperio de la ley para votar los asuntos que enumera el art. 244, último párrafo del D L 19.550. — También gozarán de dicho derecho durante el tiempo en que se les adeudare los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, cuyo mandato será de dos ejercicios. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Su remuneración la fija la Asamblea. — En garantía de su mandato deberán mantener en depósito en la Sociedad la suma de pesos un mil cada uno. — Artículo séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, del país o del extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de represnetación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La reprecentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo octavo: La fiscalización privada de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un suplente, elegidos por el término de dos ejercicios por la asamblea, la que fijará su remuneración; deberán revestir la calidad de abogado o contador público nacional. — Artículo noveno: Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el síndico, en los casos previstos por la ley o cuando lo juzguen necesarios o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto; en este último caso, la asamblea deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Toda asamblea deberá citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, pudiendo prescindirse de este requisito en caso de reunirse la totalidad del capital suscripto y las resoluciones resultar adoptadas por unanimidad. Fracasada una asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá celebrarse una hora después de la fijada para aquélla. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. No podrán concurrir en representación de accionistas, los directores, los síndicos, ni los gerentes o empleados de la sociedad". Artículo décimo: Las asambleas ordinarias, a las que corresponde tratar los asuntos determinados en el art. 234 de la Ley 19.550 tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea su número. Las asambleas extraordinarias, que tienen a su cargo la consideración de los temas previstos por el art. 235 de la citada ley, y de todo otro asunto que no sea de la competencia de la asamblea ordinaria, se reunirán en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria el treinta por ciento como mínimo. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 244 de la ley de sociedades comerciales en que se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto en el caso de existir acciones que gozarán de ella. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad o, en su defecto, por la persona que los presentes designen por mayoría de votos. Se levantarán actas que, firmadas por quien presidió la reunión y dos socios designados al efecto, se registrarán en un libro especial rubricado". Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción."Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Concluida la lectura del proyecto, el mismo es puesto a votación, resultando aprobado por unanimidad de votos. Seguidamente, también por unanimidad de votos, los presentes autorizan a los Sres. Juan Carlos Calusio y Anselmo Leandro Savini, en forma indistinta, para realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con las facultades más amplias, incluidas las de proponer y aceptar modificaciones al estatuto social. Al tratarse el último punto del Orden del Día, los asistentes por unanimidad designan a Alfredo Tomás Alberto Bernardini y a Carlos Félix Calusio para firmar el acta de la presente reunión. Con lo que finalizó el acto, siendo las 17 horas, hay tres firmas". Es copia fiel, haciendo constar que se agrega fotocopia debidamente certificada, doy fe. La validez de la Asamblea, surge de las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, al folio 13 y que copiado en sus partes pertinentes, dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 5, del 3 de setiembre de 1974. Número de orden. Accionista. Cantidad de Acciones — Capital $ — Cantidad de votos. Décimo. 1. Juan Carlos Calusio, 800. 80.000. 800. — 2. Julio Emilio Prats, 60. 6.000. 60. — 3. Marta Susana Pérez, 320. 32.000. 320. — 4. Alfredo Tomás A. Bernardini, 120. 12.000. 120. — 5. Carlos Félix Calusio, 168. 16.800. 168. (Totales): 1.468. 146.800. 1.468. — Se clausura el presente registro con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que totalizan un mil cuatrocientas sesenta y ocho acciones ordinarias nominativas de un voto, de pesos Ley 18.188 $ 100, cada una, o sea un capital total de ciento cuarenta y seis mil ochocientos pesos ($ 146.800) con derecho a 1.468 votos. En Buenos Aires, a las 15 horas del día 3 de setiembre de 1974. Carlos Félix Calusio. Accionista. Alfredo A. Bernardini. Accionista. Juan Carlos Calusio. Presidente. Están las firmas". Es copia fiel, doy fe. Que oportunamente se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que luego de los trámites de estilo a fojas 61 del expediente Nº 22.728, de esa repartición, dictó la Resolución Nº 3.587, que copiada dice así: "Buenos Aires, 10 Oct. 1974. Visto: El expediente N. 22.728| 153.927, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 60 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 50 vuelta a 53, la reforma introducida en el contrato social de "Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina, Sociedad Anónima Consultora y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Está la firma. Resolución I.G.P.J. Nº 3.587". Es también copia fiel, doy fe. Y el compareciente, continúa diciendo: Que deja por la presente, modificado el estatuto de la sociedad que representa y por lo tanto adecuado su contrato a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma por ante mí, doy fe. J. C. Calusio. H ♦ un sello. Ante mí: J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.054 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos notariales numerados correlativamente del 315.776 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Carlos L. Saporiti. Escribano público.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.807 e.9|10 Nº 42.629 v.9|10|75

Establecimiento Integral El Riojano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 136. — En lo Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 1/4/75, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, viuda de primeras nupcias con Ladislao Pablo Radatsi, nacida el 4/6/28, documento nacional de Identidad 1.655.548, domiciliada en Av. Córdoba 4564, 6º, Dto. 14; Saúl Pedro Pakgojz, casado en primeras nupcias con Lelia Mirta Lejovetzky, nacido el 9/8/40, Libreta de Enrolamiento 4.312.992, domiciliado en calle Apolinario Figueroa 383; y Pablo Alfredo Radatsi, casado en primeras nupcias con Alicia Gidela, nacido el 24/10/46, Libreta de Enrolamiento 7.598.849, domiciliado en Av. Córdoba 4564, 6º, Dto. 14, todos de esta ciudad, argentinos, industriales, mayores de edad personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La

sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO INTEGRAL EL RIOJANO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en calle Lavalle 1454, 4º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industrial: mediante la fabricación, elaboración, confección, transformación y manufactura de toda clase de artículos de cuero, inclusive de prendas de vestir de dicho material; b) Comercial: mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación y exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de las materias primas y mercaderías relativas a la actividad industrial; c) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, sea para renta o comercio, inclusive las comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; d) Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras y edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad, planes de construcción establecidos por el Banco Hipotecario Nacional y demás entes oficiales, autárquicos o privados obras viales de todo género, construcción de caminos, pavimentaciones o urbanizaciones, y cualquier tipo de obras de construcción de carácter público o privado; e) Financiera: mediante aportes e inversiones de capital a empresas o a sociedades constituidas o a constituirse para negocios y operaciones comprendidas en su objeto social; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; f) Agrícolo-ganadera mediante la explotación de la agricultura y la ganadería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ochocientos cuarenta mil pesos, representado por 84.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —incluive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente, o a dos directores cualesquiera, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. —c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social de ochocientos cuarenta mil pesos, representado por 84.000 acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción, lo suscriben los comparecientes en partes iguales, es decir 28.000 acciones para cada uno de ellos, e integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, lo que hace un total de doscientos diez mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo, también en dinero en efectivo, dentro del plazo de treinta días a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a doña Grimelda Yolanda Juri de Radatsi. — Vicepresidente, a Saúl Pedro Pakgojz. — Director a Pablo Alfredo Radatsi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Dino Doro. — Síndico suplente a Felisa Rebeca Weinberg de Doro. — Cuarto: Que confieren poder especial irrevocable a favor de Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, Saúl Pedro Pakgojz y Dino Doro, a fin de que procedindo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor, la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, hacer aclaratorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto-Ley Nº 19.550'72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Quinto: Los accionistas se comprometen a aumentar el capital social hasta el quíntuplo de su monto una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto el Directorio citará a una asamblea general ordinaria para considerar el mismo. — Sexto: Los accionistas exhiben sus respectivas cédulas fiscales que vencen el 19|6|1975, de las que resulta que se hallan inscriptos en el impuesto a los réditos en la siguiente forma: Grimelda Yolanda Juri de Radatsi: 33.931-007-6; Saúl Pedro Pakgojz: 1.933-007-1, y Pablo Alfredo Radatsi: 32.442-006-1. — Presentes también a este acto los cónyuges: Dino Doro, italiano, nacido el 13|3|40, cédula de identidad de la Policía Federal 5.877.455 y Felisa Rebeca Weinberg de Doro, argentina, nacida el 6|3|42, libreta cívica 4.257.325, ambos contadores públicos nacionales, domiciliados en la calle Lavalle 1454, de esta ciudad, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Yolanda Juri. — Saúl Pedro Pakgojz. — P. Radatsi. — Dino Doro. — F. Weinberg de Doro. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrin. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó al folio 375 del Registro Notarial 217, del que es titular el escribano Marcos Estrin y adscripto el escribano Norberto Eleazar Estrin. —.Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto Estrin. — Enmendado: 5. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1 225.— e. 9|10 Nº 42.620 v. 9|10|75

Quemape

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de abril de 1975, pasada ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los estatutos "Quemape Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", resuelta por la asamblea celebrada el 14 de junio de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 1265 de fecha 19 de mayo de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "QUEMAPE SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro la sociedad que fuera constituida con el nombre de Quemape Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1670, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 11 de abril de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación y exportación de cualquier clase de materia prima y productos elaborados, permitidos por las disposiciones aduaneras actualmente en vigencia, y la representación en el mercado interno de los productos importados. — La compra y venta de artículos electrónicos y de electricidad. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, representado por 50.000 acciones ordinarias de $ 10 cada una y con derecho a 5 votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550|72. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la sociedad $ 100.— en efectivo, como garantía de su gestión, hasta la terminación de su mandato. — Artculo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Artículo Décimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimosegundo: La asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artculo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria puede celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Enmendado: Financiera. Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825.— e.9|10 Nº 42.613 v.9|10|75

Mendiguren Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos tres. — Estatutos Sociales: "Mendiguren Construcciones, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Pablo Enrique Mendiguren, casado argentino de 42 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 5.297.700, domiciliado en la calle Marcos Paz número 569, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eugenio Mendiguren, casado, argentino, de 38 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 5.369.335, domiciliado en la calle Alberti número 352, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ricardo García, casado, argentino, de 36 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.373.759 domiciliado en la calle Juncal número 668, de Tandil, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Nicolás Mendiguren, casado, argentino, de 65 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.365.257, domiciliado en la calle América número 148, de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MENDIGUREN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente

en la calle Corrientes número 587, segundo piso. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones dentro o fuera del país. — Construcciones: Construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación, refección, pavimentación, mejoras, construcción de caminos, calles, cloacas, canales desagües, viaductos, puentes y otras obras de igeniería y arquitectura, incluso energética, de electricidad y obras sanitarias, en predios rurales, urbanos, suburbanos o industriales, incluso dentro de las normas de la ley de propiedad horizontal y de urbanización y loteos. — Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, administración y locación de propiedades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 1.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusо aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a un o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como así mismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — **Artículo décimo cuarto:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Pablo Enrique Mendiguren, 250.000 — 62.500 — 25 o|o efectivo. — Eugenio Mendiguren, 250.000 — 62.500 — 25 o|o efectivo. — Ricardo García, 250.000 — 62.500 — 25 o|o efectivo. — Nicolás Mendiguren, 250.000 — 62.500 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Pablo Enrique Mendiguren; vicepresidente, Eugenio Mendiguren; directores, Ricardo García y Nicolás Mendiguren; síndico titular, Juan Omar Césari; síndico suplente, Norberto Corizzo. — V) Se confiere Poder Especial a favor de los señores Pablo Enrique Mendiguren y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Juan Omar Césari, casado, argentino, Contador Público Nacional, de 36 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.387.359, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 3705, de esta Ciudad, y don Norberto Corizzo, casado, argentino, Contador Público Nacional de 26 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.991.808, domiciliado en la calle Sarmiento número 643, de esta Ciudad; ambos hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido por esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 688 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para ello expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.— e.9|10 Nº 42.611 v.9|10|75

Beyle

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número veinticinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Leonardo Alberto Catvin, argentino, nacido el 25 de mayo de 1948, casado en primeras nupcias con doña Silvia Susana Chernomoretz, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.996.819, domiciliado en la calle Vicente López número 1739, de la Capital Federal de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad "Beyle Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", actualmente "Beyle Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Nicaragua número 4665, de la Capital Federal, y en su carácter de presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya personería acredita: a) Con los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad, los que fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia número 9.337, de fecha 2 de diciembre de 1968, elevados a escritura pública el 6 de diciembre del mismo año, ante el escribano de la Capital Federal, don Aron Siganevich, al folio 6.149, del Registro 388 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el número 20, al folio 17, del Libro 67, tomo A., de Estatutos Nacionales; una fotocopia del cual debidamente autenticada obra agregada al folio 1173, del Registro 512 a mi cargo, protocolo del año próximo pasado; b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas número 4, de fecha 1º de marzo de 1974, labrada del folio 6 al 9, del Libro de Actas de Asambleas número 1 de dicha sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio, el 17 de julio de 1969, bajo el número 19.134, por la cual se eligen las actuales autoridades; c) Con el acta de la reunión de directorio número 17, de fecha 4 de marzo de 1974 labrada al folio 27, del Libro de Actas de Directorio número 1 de la citada sociedad, rubricado en el Registro ya citado, con fecha 17 de julio de 1969, bajo el número 19.135, por la que se distribuyen los cargos; fotocopias de las actas relacionadas en los incisos b) y c), debidamente autenticada corren agregadas al citado folio 1173, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del año próximo pasado, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la sociedad que representa, como resulta del acta número 5 de asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha 15 de set'embre de 1974, resolvieron por unanimidad la reforma de los estatutos sociales, para adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72, lo cual previa las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobadas por Resolución de fecha 17 de febrero del corriente año, I. G. P. J. número 0330, por lo cual solicita de mí la autorizante, protocolice en este Registro número 512 a mi cargo, el Acta de la referida Asamblea; el Registro de Asistencia de Accionistas de la misma, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprueba; cuyos documentos corren agregados: El Acta de Asamblea de fojas 21 a 23, sus modificaciones a fojas 29, 29 vuelta y 32; el Registro de Asistencia de Accionistas a fojas 24; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas a fojas 34, del Expediente A 29.337|154.538, de la Inspección General de Personas Jurídicas y copiado todo ello por su orden es del siguiente tenor: Acta Nº 5. En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de setiembre de 1974, siendo las nueve horas, se reúnen en el local de la calle Nicaragua 4665, los accionistas de Beyle Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria, cuya asistencia está registrada en el Libro Depósito de Acciones y Asistencia Nº 1. Preside el acto el Presidente del Directorio, señor Leonardo Catvin, quien manifiesta que esta Asamblea General Extraordinaria tiene como objeto adecuar los Estatutos Sociales a la Ley 19.550, y en consecеuncia el Directorio eleva la siguiente propuesta: Artículo 1º: Con el nombre de BEYLE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de Beyle Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en la calle Nicaragua 4665, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de tercero las siguientes actividades: 1º) Comercial: Comercialización en todas sus formas y etapas de prendas para bebes y|o niños y|o adultos de fibras sintéticas y|o naturales de la industrial textil; 2º) Importar y exportar todas clase de materias primas, productos y mercaderías textiles para bebes y|o niños y|o adultos; 3º) Industrial: Fabricación de prendas textiles para bebes y|o niños y|o adultos, de fibras sintéticas y|o naturales; 4º) Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones y representaciones de prendas textiles para bebes y|o niños y|o adultos. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital Social es de diez mil pesos (10.000), representado por diez mil (10.000) acciones de pesos uno ($ 1) valor nominal de cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueda también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de tal artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar Pesos Cien ($ 100) en la caja de la Sociedad, por todo el tiempo que dure el mandato. Este depósito no devengará interés alguno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — La firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de la allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550. — Según la clase de asamblea convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impago; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al

destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores accionistas deciden aprobar la propuesta, por unanimidad: pasándose a considerar el punto segundo del Orden del Día que dice: Elección de dos accionistas para proceder a firmar el acta: por unanimidad se designa a los Señores: Fidel Catvin y Salvador Catvin. — Siendo las once horas, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: Fidel Catvin, Salvador Catvin y Leonardo Catvin. — Es copia fiel del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 de folio 9 a 13. — Beyle S. A. I. C. I. F. y A. — Leonardo Alberto Catvin. — Presidente. — ...Sociedad Beyle S. A. C. I. F. A. Domicilio Nicaragua 4665, Capital - Nº Insc. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de septiembre de 1974. — Nº de Orden 19 — mes — día. — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido Completo. — Domicilio. — Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Contidad de Votos 1-9-9, Catvin, Fidel. — Austria 1775 — Capital. — 4.656.570. — 4.000 — 4.000. — 2-9-9- Catvin Leonardo. Vte. López 1739 — Capital. — 5.886.819. — 4.000. — 4.000. — 3-9-9 — Catvin, Salomón — Corrientes 4894 — Capital — 1.297.721. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 10.000. — En la fecha, 12 de setiembre de 1974 se procede a clausurar el presente registro de depósitos de acciones habiéndolo hecho 3 accionistas. — En la fecha, 15 de setiembre de 1974, se clausura el presente registro de depósito de acciones, habiendo depsitado los mismos 3 accionistas por sí, por un capital de $ 10.000. — Observaciones: ... Totales ... Firma .... Firma ... Firma .... Leonardo Catvin. — Sobrerraspado: Nicaragua 4665. Vale. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 Feb. 1975. — Visto: el expediente A. 29.337|154.538; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 33 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. —

El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 21 a 23, con las modificaciones de fs. 29 y vta. y de fs. 32, las reformas introducidas en el contrato social de Beyle, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Beyle, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 380. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo transcripto es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En tal virtud: El compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública la modificación introducida y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas a los estatutos sociales, a fin de adecuarlos al Decreto-Ley Nº 19.550|72; solicitando de mí, que de esta escritura se expidan los testimonios que me sean requeridos, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Leonardo A. Catvin. — Hay un sello ante mí: Martha D. Grodzielski. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veintitrés, del registro quinientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete fojas, habilitadas con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente del cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos treinta y tres al presente inclusive número cinco millones quinientos noventa y siete mil doscientos treinta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Martha D. Grodzielski. — Sigue la legalización. — S. R.: Anónima, setiembre, inscripción, representaciones, hasta, por, capital, ganancias, artículo, administración, cargo, directorio, privadas, determine, 14, excepto, año, Nº, Austria, clausura, Feb., Anónima, Industrial, denominación auténticada, carácter. Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.876.— e. 9|10 Nº 42.524 v. 9|10|75

Hotel Napoleón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Ramón Fresno, de 56 años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad número 3.529.675, domiciliado en Zuloaga 225, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Maximino Ardura Díaz, de 41 años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad número 5.211.111, domiciliado en Pasco 909, Capital Federal; don Juan Fernando García, de 56 años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad 3.366.931, domiciliado en Avenida de Mayo 1410, piso primero, departamento treinta y uno, Capital Federal; don Marcelino Fernández Villanueva, de 61 años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad 3.887.616, domiciliado en Rosario 441, piso cuarto, Capital Federal; don Jorge Luis Martínez, de 41 años de edad, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.755.211, domiciliado en Avenida de Mayo 1152, Capital Federal; doña Adonina Sol de Fresno, de 50 años de edad, casada, española, comerciante, Cédula de Identidad número 4.524.588, domiciliada en Zuloaga 225, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Beatriz Arévalo de Ardura, de 30 años de edad, casada, argentina, comerciante, Cédula de Identidad número 5.918.491, domiciliada en Pasco 909, Capital Federal; doña Josefa Galiñanes de García, de 55 años de edad, casada, española, comerciante, Cédula de Identidad número 2.920.988, domiciliada en Avenida de Mayo 1410, piso primero, departamento treinta y uno, Capital Federal; doña Francisca Ron de Fernández Villanueva, de 61 años de edad, casada, española, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.206.171, domiciliada en Rosario 441, piso cuarto, departamento "C", Capital Federal; y don José Fernández, de 41 años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad número 5.608.322, domiciliado en San Juan número 3254, piso sexto, Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios fundadores de "Hotel Napoleón, Sociedad Anónima" formalizando mediante esta escritura pública la constitución de dicha sociedad, cuyo estatuto será el siguiente: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HOTEL NAPOLEON, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 1364. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de toda clase de hoteles, confiterías, bares y ramos afines al alojamiento y alimentación; y como complemento operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Podrá en tal sentido tener representaciones, consignaciones y comisiones de firmas y personas nacionales y extranjeras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por 30.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7), con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo cada uno de ellos. Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente; o dos Directores en forma conjunta. En la misma forma se utilizará la firma social. Fiscalización.

Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal;

b) A continuación al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, de un voto, de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — José Ramón Fresno: 5.250, 1 voto, $ 52.500. Inmueble, 100 %; Maximino Ardura Díaz: 2.250, 1 voto, $ 22.500. Inmueble, 100 %; Juan Fernando García: 3.000, 1 voto, $ 30.000. Inmueble, 100 %; Jorge Luis Martínez: 9.000, 1 voto, $ 90.000. Inmueble, 100 o|o; Marcelo Fernández Villanueva: 1.500, 1 voto, $ 15.000. Inmueble, 100 %; Adonina Sol de Fresno: 2.250, 1 voto, $ 22.500. Inmueble, 100 %; Beatriz Arévalo de Ardura: 2.250, 1 voto, $ 22.500. Inmueble, 100 %; Josefa Galiñanes de García: 3.000, 1 voto, $ 30.000. Inmueble, 100 %; Francisca Ron de Fernández Villanueva: 750, 1 voto, $ 7.500. Inmueble, 100 %; y José Fernández: 750, 1 voto, $ 7.500. Inmueble, 100 %. Total: Acciones suscriptas: 30.000. Monto Integración: $ 300.000. — El aporte corresponde a un inmueble ubicado en esta Capital, Zona Sud, Parroquia de Monserrat, Circunscripción decimotercera, calle Rivadavia mil trescientos sesenta y cuatro y mil trescientos sesenta y ocho, con una superficie total de trescientos treinta y nueve metros noventa y ocho decímetros, treinta centímetros cuadrados, inscripto preventivamente en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula número 13-2741, el 18 de febrero de 1974. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a José Ramón Fresno; Vicepresidente: a Maximino Ardura Díaz; Vocales: a Juan Fernando García, Marcelino Fernández Villanueva y Jorge Luis Martínez; Suplentes: a Adonina Sol de Fresno y Beatriz Arévalo de Ardura; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Víctor Pedro Ficovich, contador público nacional; Síndico suplente: a José Manuel Boente, contador Público Nacional. — Se autoriza a los señores José Ramón Fresno y José Manuel Boente a fin de que, en forma conjunta o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar que los otorgamientos se hallan inscriptos en la Dirección General Impositiva, a los efectos del pago del gravamen de la ley número 20.628, en la siguiente forma, según resulta de las respectivas Cédulas Fiscales, que se le exhiben en este acto, a saber: José Ramón Fresno, 437.023—006—1; Maximino Ardura Díaz, 486—006—008. — Juan Fernando García, 163.168—009—3. — Marcelino Fernández Villanueva, 835.342—003—9. — Jorge Luis Martínez, 10.457—008—9. — Adonina Sol de Fresno, 28.630—008—5. — Beatriz Arévalo de Ardura, 29.855—005—9. — Josefa Galiñanes de García, 28.647—008—4. — Francisca Ron de Fernández Villanueva, 47.727—003—4 y José Fernández, 45.666—003—7. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — José R. Fresno. — M. Ardura. — Juan García Rivero. — M. Fernández. — J. Martínez. — Adonina Sol de Fresno. — Beatriz A. de Ardura. — Josefa G. de García. — Francisco Ron de Fernández. — José Fernández. — Está mi sello. — Ante mí, Modesto D' Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 813 del Registro 200 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hotel Napoleón, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016410149 al presente; A 016410153, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.). — Modesto D' Alessio. — Está su sello de escribano.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554 e. 9|10 Nº 42.636 v. 9|10|75

Tintorería Industrial Müller y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Hugo Jacobo Müller, alemán, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.773.878, casado, de 62 años de edad, domiciliado en Andrés Ferreyra Nº 3309, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Tintorería Industrial Müller y Compañía, Sociedad Anónima", con domicilio legal en Franklin D. Roosevelt número 1646, de esta ciudad, en la que ejerce el cargo de Vicepresidente justificando su representación al final de la presente. — En tal carácter dice: Que por Asamblea General celebrada el 10 de octubre de 1973, se resolvió la modificación del Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones

del Decreto-Ley 19.550, cuya aprobación tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número 5.702|147.251, lo que fue aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 0844, de fecha 26 de marzo del año corriente. — Que viene por este acto a dejar protocolizados los instrumentos respectivos, a cuyo fin, yo el autorizante tengo a la vista el expediente mencionado, y la documentación pertinente transcripta dice: "Acta de Asamblea Nº 29. — A los 10 días del mes de octubre de 1973, se reunieron los señores accionistas de Tintorería Industrial Müller y Cía S. A. que figuran en los folios 12 y 13 del libro de"Asistencia a Asambleas Generales" rubricado el 2 de octubre de 1969, con el número 30063, presidiendo la reunión, su titular señor Guillermo Müller. — Siendo las 9 horas 15 minutos el señor presidente declaró abierta la reunión con la asistencia de 20 accionistas, 19 por sí y 1 representado, con un total de 2.040.468 acciones, que dan derecho al 3.814.152 votos limitados, con asistencia del señor inspector de Personas Jurídicas Dr. Mario Jorge Zeballos, estando el representante de la Comisión Fiscalizadora; queda por lo tanto legalmente constituida la Asamblea.

— El señor Presidente dio comienzo con la lectura de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial y en el diario Clarín y cuyo texto es: Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de octubre de 1973 a las 9 horas en el local social de la calle F. D. Roosevelt 1646, Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Consideración de la modificación del estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550; 3) Designación de un Director titular por renuncia de uno de los miembros del directorio. Acto seguido, el señor presidente puso a consideración el punto 1º del Orden del Día,

Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El accionista Miguel P. Filipich propone al Sr. Ricardo A. Godoy y Ricardo O. Raggio, moción que fue aceptada absteniéndose en la votación el Sr. José Manuel Mata representante del Banco Nacional de Desarrollo. — Seguidamente el Sr. Guillermo Müller puso a consideración el punto 2º, Consideración de la modificación del estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550. — Prosiguió el Sr. Presidente manifestando que simultáneamente con la puesta a disposición de los señores accionistas del proyecto de reforma del estatuto, se remitió una copia del mismo a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a efectos de conocer la opinión de estas instituciones sobre las modificaciones a introducir. — De la respuesta de estos organismos, surgen algunas observaciones que han sido tenidas en cuenta en el proyecto definitivo que el Directorio hoy pone a consideración, por lo tanto el Sr. Presidente propone la lectura del proyecto de reformas, haciendo especial hincapié en las modificaciones al proyecto anterior. — Se procedió a leer el proyecto y luego de un intercambio de ideas pidió la palabra el Sr. Adolfo B. Rohe proponiendo su aprobación. — La moción fue aceptada contando con 3.341.285 votos a su favor, absteniéndose en la votación el Sr. José Manuel Mata representante del Banco Nacional de Desarrollo. — Asimismo se resolvió transcribir a continuación de esta acta el estatuto aprobado. — Seguidamente y previo a la consideración del punto siguiente, pidió la palabra el Sr. Hans G. Orth y manifiesta que habiéndose decidido la designación de un Consejo de Vigilancia como órgano de Fiscalización, y considerando que actualmente esa función es ejercida por una Comisión Fiscalizadora designada por la Asamblea celebrada el 31|5|73, debe tenerse presente que dicha Comisión Fiscalizadora continúa en sus funciones, hasta tanto se inscriba la reforma del estatuto en el Registro Público de Comercio y se proceda a realizar Asamblea para designar los miembros del Consejo de Vigilancia. — A propuesta del Sr. Adolfo B. Rohe, se resolvió designar al señor Presidente del Directorio, a cualquiera de los miembros del Directorio o dos apoderados de la sociedad indistintamente para todos los trámites inherentes a la aprobación de la reforma de estatuto precedentemente votada por las autoridades competentes, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación al texto que forma parte de esta acta, que las mismas requieran o insistir en el mismo e incluso modificar textos no observados, si ello fuera necesario para mantener la debida correlación del articulado y finalmente elevar el texto aprobado a escritura pública, efectuar las publicaciones que correspondan y cumplida la misma y la inscripción de la reforma en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, realizar las comunicaciones respectivas a las autoridades y entidades que corersponda. — ... No habiendo otros temas que tratar el Sr. Presidente agradeció la presencia de los asambleístas, levantándose la sesión, siendo las 10.30 hs. — Firmado: Guillermo A. Müller. — Ricardo A. Godoy. — Ricardo O. Raggio." — "Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1973. — Número de Orden. — Fecha — Año 1973. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — 1 voto — 5 votos. — Total. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 4 octubre. — Guillermo A. Müller. — Por sí. — 104.610. — 75.546. — 180.156. — Certificado Nvo. Bco. Italiano. — 180.156. — 482.340. — ... Guillermo A. Müller, C. I. 1.402.989. 3 de Febrero 1826|7º. Cap. — 2. 4 octubre. Hugo J. Müller, por sí, 99.980. — 99.980. — Acciones depositadas. — 99.980. — 499.900. — Hugo J. Müller, C. I. 1.773.878. — A. Ferreyra 3309. La Lucila. — 3. 4 octubre. — Rodolfo E. Müller, por sí: 59.080. — 59.080. — Acciones depositadas. — 59.080. — 59.080. — Rodolfo E. Müller, C. I. 5.468.841. — A. Ferreyra 3309, La Lucila. — 4. 4 octubre. — Adolfo B. Rohe, por sí: 34.500. — 22.400. — 56.900. — Acciones depositadas. Certificado Bco. Alemán Transatl. — 56.900. — 146.500. — Adolfo B. Rohe. — J. M. Estrada 2138, Martínez, C. I. 2.229.956. — 5. 4 octubre. — Gerhard A. A. Malbranc, por sí, 42.415. — 42.415. — Acciones depositadas. — 42.415. — 42.415. — Gerhard A. A. Malbranc, C. I. 2.022.111. — Arenales 2460, Florida. — 6. 4 octubre. — Luis V. Santo, por sí, 55.657. — 55.657. — Acciones depositadas. — 55.657. — 55.657. — Luis V. Santo. — Dr. Jonas Salk 2760, Olivos. — C. I. 2.305.347. — 7. 4 octubre. — Hugo Müller Jr., por sí, 9.228. — 9.228. — Acciones depositadas. — 9.228. — 9.228. — Hugo Müller Jr. — A. Ferreyra 3309, La Lucila. — C. I. 5.468.840. — 8. 4 octubre. — Juan G. Orth, por sí, 59.315. — 59.315. — Acciones depositadas. — 59.315. — 59.315. — Juan G. Orth. — C. I. 5.550.519. — Ituzaingó 137, Villa Ballester. — 9. 4 octubre. — Horst A. Müller, por sí, 44.873. — 44.873. — Acciones depositadas. — 44.873. — 44.873. — Horst A. Müller. — C. I. 5.407.580. — R. Darío 3067, Olivos. — 10. 4 octubre. — José J. Ebinger, por sí, 12.841. — 12.841. — Acciones depositadas. — 12.841. — 12.841. — José J. Ebinger. — C. I. 2.327.352. — Fco. Beiró 2279, Olivos. — 11. 4 octubre. — Jaime Bagot, por sí, 54.228. — 58.841. — 113.069. — Certificado Patria S. A. — 113.069. — 348.433. — Jaime Bagot. — C. I. 974.250. — N. Huapi 4296, Capital. — 12. — 4 octubre. — Dante A. Filippo, por sí, 18.320. — 18.320. — Acciones depositadas. — 18.320. — 91.600. — Dante A. Filippo. — L. E. 4.143.832. — V. Olaguer 2431, Cap. — 13. 4 octubre. — Ricardo A. Godoy, por sí, 92.054. — 92.054. — Acciones depositadas. — 92.054. — 92.054. — Ricardo A. Godoy. — C. I. 3.368.282. — Buenos Aires 1043, Villa Ballester. — 14. 4 octubre. — Ricardo A. Raggio, por sí, 56.401. — 56.401. — Acciones depositadas. — 56.401. — 56.401. — Ricardo O. Raggio. — Av. Libertador 6751, 2º, Capital. — L. E. 5.610.657. — 15. 4 octubre. — Erich Lippke, por sí. — 111.933. — 111.933. — Acciones depositadas. — 111.933. — 559.665. — Erich Lippke. — C. I. 3.298.039. — Salta 3787, La Lucila. — 16. 4 octubre. — Miguel P. Filipich, por sí, 167.861. — 167.861. — Acciones depositadas. — 167.861. — 167.861. — Miguel P. Filipich. — L. E. 374.434. — Clierment 637, Ituzaingó. — 17. 4 octubre. — Manuel Bello, por sí, 68.087. — 68.087. — Acciones depositadas. — 68.087. — 68.087. — Manuel Bello. — C. I. 2.500.515. — Cangallo 561, Temperley. — 18. 4 octubre. — Bco. Nac. de Desarrollo. — José M. Mata. — 472.887. — 472.887. — Certificado B. N. D. — 472.887. — 472.887. — José Manuel Mata. — C. I. 2.283.963. — 25 de Mayo 145, Capital. — 19. 4 octubre. — Erika de Gaillard, por sí. — 303.411. — 303.411. — Acciones depositadas. — 303.411. — 303.411. — Erika de Gaillard. — C. I. 3.660.148. — Ecuador 1550, Tigre. — 20. 4 octubre. — Dr. Hellmut Simons, por sí, 16.000. — 16.000. — Acciones depositadas. — 16.000. — 16.000. — Dr. Hellmut Simons. — L. E. 1.111.770. — Av. Sta. Fe 1385|3º, Cap. — 1.597.047. — 443.421. — 2.040.468. — 2.040.468. — 3.814.152. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1973, se cierra el presente Registro, habiendo presentado sus acciones 20 accionistas, representando un capital de 2.040.468 pesos. — El día 10 de octubre de 1973, siendo las 9.30 hs., se cierra el presente Registro, con la presencia de 20 accionistas, 1 representado y 19 por sí, con 2.040.468 acciones que representan un capital de pesos 2.040.468, que da derecho a 3.814.152 votos limitados, con la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, Dr. Mario Zevallo. — Firmado: Ricardo O. Raggio, Accionista. — Ricardo A. Godoy. Accionista. — Guillermo A. Müller, Presidente. — "Estatutos. — Capítulo 1: Nombre, Objeto, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, calle F. D. Roosevelt 1646. — Por resolución de su directorio podrá crear o suprimir sucursales, fábricas, depósitos, agencias o representaciones dentro o fuera del país y asignárseles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la primera inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación con terceros, toda clase de actividades comerciales e industriales relacionadas con el tejido, teñido y apresto de fibras, hilados y tejidos semimanufacturados o manufacturados, sus afines y|o derivados, así como la importación, exportación, fabricación y cualquier otra forma de explotación de materia primas, productos semielaborados y elaborados, productos químicos, anilinas, maquinarias e instalaciones susceptibles de aplicación, aprovechamiento o consumo para el mencionado objeto o en ramos similaes o accesorios de la industria textil. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Realizar las operaciones mencionadas por cuenta propia o de terceros o actividades comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales; b) comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de bienes muebles o inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real y explotar toda clase de yacimientos, canteras y minas con exclusión de hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos y de cualquier otro mineral, que el Estado hubiese reservado para sí o para entidades constituidas con su intervención y que hubiesen sido materia de concesión exclusiva por parte del mismo; c) realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniera y aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, comercios o industrias, vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socio o como accionista en sociedades anónimas o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniere, con las limitaciones contenidas en el art. 31 de la Ley Nº 19.550;

d) la sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución oficial o privada, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, así como también con particulares o personas físicas; e) comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes inmateriales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, siempre que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II: Del Capital y de las Acciones.

— Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos, representado por 528.470 acciones ordinarias de 5 votos, de un peso de valor nominal cada una y 5.217.280 acciones ordinarias de un voto de igual valor unitario. — El capital social podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — La asamblea que decida el aumento del capital social, podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Las acciones deben ser nominativas no endosables, debiendo su transmisión notificarse por escrito a la sociedad, e inscribirse en el registro que se llevará a tal efecto. — Todas las acciones ordinarias tendrán igual participación en las utilidades y derecho a reintegro en proporción al capital integrado, en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo Quinto: La asamblea puede asimismo resolver la emisión de acciones preferidas dentro del capital social, las que tendrán la siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo acumulativo que no excederá en dos puntos la tasa que para descuentos ordinarios aplique el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la resolución; b) podrá concedérseles una participación adicional en las utilidades, la cual en ningún caso excederá del dividendo correspondiente a las acciones ordinarias; c) tendrán preferencia en la devolución del valor integrado en caso de liquidación de la sociedad; d) podrán ser amortizadas total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 de la Ley número 19.550. — En caso de amortizarse en forma parcial, el rescate se hará en forma proporcional a las tenencias de cada accionista; e) no tendrán derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo 217 de la Ley Nº 19.550, en que tendrán derecho a un voto por acción; f) podrán ser convertidas en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — La conversión si es parcial se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. — Artículo Sexto: Las acciones podrán pagarse en dinero en efectivo, bienes, cosas, mercaderías, instalaciones o acciones de otras sociedades, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio en cada caso, la que será comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas con presentación de los justificativos pertinentes. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones de la sociedad podrá tener lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Apelando al aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento o la suscripción; b) emitiendo acciones liberadas en los casos y bajo las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550; c) por transferencia de utilidades o cuenta capital, pagando su equivalente como dividendo; d) por conversión de debentures que se hubieren emitido, siempre que se haya previsto en las condiciones de emisión; e) capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; f) capitalizando el excedente de valor que pueden tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que fueran aplicables. — Las operaciones a que se refieren los incisos precedentes deberán ser previa y expresamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Octavo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan podrán representar a más de una acción y contendrán las menciones a que se refieren los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550. Llevarán la firma de un Director y de un Síndico o miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo Noveno: Salvo los casos previstos por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan, conforme a sus tenencias y proporción. Los accionistas deberán hacer uso de la preferencia a que tengan derecho dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación que a tal efecto se efectuará de acuerdo a las disposiciones que se hallen en vigor. — Trtículo Décimo: Las acciones ofrecidas en suscripción deberán integrarse en la forma y plazos que se dispongan al emitirlas. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá amortizar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto-Ley 19.550. En el supuesto de acciones que se amorticen totalmente, se emitirán bonos de goce, conforme a las siguientes normas: a) Se emitirán bonos nominativos no endosables, cuya transmisión estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo cuarto de este estatuto para la transmisión de las acciones; b) Tendrán participación en las utilidades de la empresa en igual forma que las acciones ordinarias; c) En caso de disolución participarán en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. — Artículo Duodécimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación para el personal en los casos que determine la Asamblea a propuesta del Directorio. Los bonos serán nominativos, intransferibles y concederán una participación en las utilidades de la empresa, caducando su vigencia con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Artículo Decimotercero: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con o sin garantía, nominales no endosables, dentro o fuera del país, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección VIII, del Capítulo II, del Decreto Ley 19.550. — Capítulo III: De la Dirección y Administración. Artículo Decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de membros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares, con mandato por un año. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número para cubrir la falta de los Directores por cualquier causa. Los Directores son reelegibles y serán remunerados conforme lo disponga la Asamblea. — Artículo Decimoquinto: En garantía de su gestión

y mientras se mantenga la misma, los Directores depositarán en la sociedad la suma de quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades, tomados a tal efecto por su valor nominal. — Artículo Decimosexto: En su primera sesión, que será presidida por el representante del Consejo de Vigilancia, el Directorio elegirá de su seno al Presidente, y determinará la manera de suplir a éste eligiendo vicepresidente o en otra forma. También podrá designar en dicha sesión o en cualquiera otra posterior, a uno o alguno de sus miembros titulares o suplentes para que ejerzan funciones ejecutivas, delegándoles todas o algunas de las facultades que se mencionan en los incisos b), c), d), g) e i) del artículo diecinueve u otras funciones especiales, pudiendo acordar con tal motivo a los así nombrados una retribución a cargo de gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas o una comisión calculada, conforme al sistema que se establezca o combinando varios de estos sistemas, remuneración que estará sujeta a la ratificación de la Asamblea General, sin que el otorgamiento de aquellas facultades o de tal remuneración implique un convenio de locación de servicios.

En análogas condiciones podrá encomendarse a uno o algunos miembros titulares o suplentes del Directorio, asignándoles los títulos y funciones que se determinen, tareas de vigilancia o asesoramiento del desenvolvimiento técnico o administrativo de la sociedad, sin perjuicio de las funciones del Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoséptimo: El Directorio estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Decimoctavo: En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un Director, lo reemplazará, en caso de haberse elegido igual número de suplentes que titulares, el Director suplente que le corresponda por orden de lista; siendo menor el número de suplentes, el Directorio designará al suplente a incorporar y no habiéndose elegido suplente o incorporados todos ellos, el Directorio designará al reemplazatne. Las resoluciones del Directorio a que se refiere este artículo podrán ser adoptadas inclusive en minoría, pero siempre deberán hacerlo con asistencia y conformidad del representante del Consejo de Vigilancia, según corresponda. Los suplentes incorporados al Directorio o las personas designadas por éste para integrarlo, conforme al presente artículo, continuarán en sus funciones hasta la terminación de la ausencia, licencia o cese del impedimento del titular o hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Decimonoveno: Serán deberes y atribuciones del directorio, además de las que especialmente le confieren otros artículos de este estatuto: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, exceptuándose las actuaciones judiciales o administrativas y sumarios de toda clase en que intervenga la sociedad, en los que será representada por uno o más apoderados designados al efecto; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, podrán en consecuencia por sí o por intermedio de los gerentes, subgerentes y apoderados que designe conforme a los incisos c) y d) del presente artículo: edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, por los plazos, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita por acciones, disolver sociedades, adquirir activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales o industriales o empresas de servicios, celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invensión y otros bienes inmateriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, o instituciones de crédito o personas para concertar cualquier negocio de la índole que los mismos realicen, aceptar u otorgar prendas comerciales, civiles, de registro o con garantía flotante y cualquier otra clase de garantía real o personal en negocio propio o ajeno, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; c) designar gerentes y subgerentes y crear los empleos que además juzgue necesarios y firmar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones en las utilidades, comisiones o gratificaciones, determinar sus atribuciones y delegar en ellos la parte ejecutiva de algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos; d) otorgar y conferir poderes generales y especiales, ya sean en favor del gerente o subgerente, agentes, representantes o terceros, los que requiera el mejor servicio y defensa de los intereses de la sociedad y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; e) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; f) promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; g) establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado o no; h) cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen la sociedad y las resoluciones de sus asambleas y lo que dispone este estatuto; i) establecer y acordar los gastos de la sociedad; j) dictar los reglamentos internos o de trabajo previa aprobación de la autoridad pertinente en lo que fuere necesario; k) disponer el reparto de dividendos provisorios cuya distribución le hubiera sido delegada por la asamblea general al tratar la documentación a que se refiere el art. 234, inc. 1º del Decreto Ley Nº 19.550; l) nombrar representantes de la sociedad en el extranjero, fijándoles su remuneración para gestiones y negociaciones que convengan a los intereses sociales; m) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto; n) presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad. — El inventario, balance general de las operaciones de la misma y el estado de resultados; o) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que resulten necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso los que requieren poder especial, según los artículos 1.881, 782 y 2.262 del Código Civil y el Decreto Ley Nº 5.965|63, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo Vigésimo: Corresponderá al presidente o a quien lo reemplace la representación legal de la sociedad salvo en los casos de excepción mencionados en el inciso a) del artículo decimonoveno, en que la misma será ejercida exclusivamente por el o los apoderados que se hubieren designado al efecto. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo decimosexto sobre designaciones especiales la función ejecutiva en las operaciones sociales será ejercida en los demás casos por quienes hubiera designado el directorio de acuerdo con los incisos c) y d) del artículo decimonoveno, pudiendo atribuirse a uno o varios mandatarios el derecho a representar por sí solo a la sociedad en una o varias operaciones específicas o genéricamente determinadas en la respectiva acta o poder, así como para hacer uso por sí solo de la razón social. — En la medida que las personas designadas conforme a los incisos c) y d) del artículo decimonoveno de este estatuto estuvieran facultadas para realizar operaciones comprendidas en el inciso b) del mismo, no se requerirá un acta expresa del directorio autorizándolas para la respectiva operación, sin perjuicio de la responsabilidad de los mandatarios hacia la sociedad si se excedieran en el mandato o no encuadraran su actuación en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Decreto Ley Nº 19.550.

— Capítulo IV: De la Fiscalización. — Artículo Vigesimoprimero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un consejo de vigilancia designado por la asamblea. — Artículo Vigesimosegundo: El consejo de vigilancia estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, pudiendo designarse igual número de suplentes. — Su funcionamiento se regirá por el siguiente reglamento: a) Durarán un año en sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados y pueden ser reelegidos; b) en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o muerte de los miembros titulares serán reemplazados temporaria o definitivamente por el suplente que corresponda de acuerdo al orden en que fueron elegidos. — A falta de suplentes, los restantes miembros del consejo o el directorio, convocarán a asamblea para hacer las designaciones necesarias hasta completar el período; c) en su primera reunión designará de entre sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la representación del consejo; d) se reunirá todas las veces que lo juzgue necesario sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550. — Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, no obstante los derechos y atribuciones que la ley acuerda a los disidentes. — El contenido de las reuniones se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Capítulo V: De las Asambleas. — Artículo Vigesimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 236 y 237 del decreto ley de sociedades comerciales. — Artículo Vigesimocuarto: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán y sesionarán en primera convocatoria con el quórum que establece la ley de sociedades y adoptarán sus decisiones con arreglo a las mayorías necesarias que establece la misma ley. — En segunda convocatoria ambas asambleas se constituirán y sesionarán cualquiera sea el capital presente adoptándose igualmente las decisiones, con arreglo a las mayorías que establece la Ley Nº 19.550. — En los casos previstos en el último párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, las resoluciones se adoptarán de acuerdo con las mayorías indicadas en dicho artículo. — Artículo Vigesimoquinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que serán otros accionistas o extraños mediante poder autorización por carta dirigida al presidente con firma certificada por escribano público o institución bancaria. — Artículo Vigesimosexto: El libro de actas de las asambleas será firmado por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo VI: Balance, Contabilidad y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigesimoséptimo: El ejercicio social corre desde el primero de febrero de cada año hasta el treinta y uno de enero del año siguiente mientras la asamblea no determine otra cosa, debiendo cualquier resolución al respecto inscribirse en el Registro Público de Comercio. —

Artículo Vigesimoctavo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, y los auxiliares que la práctica aconseje. Su balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias que estén en vigencia. — Artículo Vigesimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducidas las amortizaciones que admita e imponga la autoridad respectiva, que aconseje el directorio y|o resuelva la asamblea para asegurar la exactitud del valor del activo y para que los balances e inventarios sean el fiel reflejo del resultado de cada ejercicio, serán repartidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) luego se abonarán los dividendos preferidos acumulativos atrasados si los hubiere y el dividendo preferido fijo del ejercicio de las acciones de este tipo que se hubieran emitido, en el orden que se deja consignado; c) del remanente, se abonarán las retribuciones que la asamblea resuelva acordar a los miembros del directorio y del consejo de vigilancia. — Las sumas a que se refiere el presente inciso, juntamente con los sueldos, honorarios, gratificaciones u otras retribuciones por cualquier concepto, abonadas a miembros del directorio y del consejo de vigilancia en su caso, en virtud del ejercicio de cargos técnicos y|o administrativos, no podrán exceder del veinticinco por ciento del importe resultante de sumar a las utilidades, las cantidades abonadas al directorio con cargo o gastos generales. — En caso de que el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor, sólo podrán hacerse efectivo el excedente si fuera expresamente acordado por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; d) el saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias abonando al mismo tiempo "pari passu", el dividendo adicional que corresponde a las acciones preferidas si se hubiesen emitido. Después de abonados los importes a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente artículo, y antes de efectuar ninguna otra aplicación de las utilidades, la asamblea podrá destinar parte a la totalidad del remanente de ellos a amortizaciones o reservas extraordinarias, remuneraciones especiales, cuenta nueva u otro destino. — Artículo Trigésimo: El pago de los dividendos votados en efectivo, deberá efectuarse dentro de los sesenta días de su aprobación por la asamblea respectiva. — En caso de dividendos en acciones, los mismos deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los treinta días de haberse obtenido la autorización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — No obstante, cuando se hayan votado dividendos a distribuir, en efectivo y acciones, los mismos serán puestos a disposición simultáneamente, una vez obtenida la pertinente autorización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a partir del día en que se pusieron a disposición de los accionistas se tienen por prescriptos a favor de la sociedad conforme al artículo 84, inciso primero del Código de Comercio y se transferirán, si se tratara de dividendos en efectivo, a la reserva legal.

— Capítulo VII: Liquidación. — Artículo Trigesimoprimero: En caso de liquidación, ella se efectuará por la o las personas que designe la asamblea, bajo la supervisión del consejo de vigilancia. — Empezará el día siguiente del vencimiento del término por el que se constituye la sociedad, o de su prórroga o en la fecha que fije la asamblea en caso de disolución anticipada, y deberá quedar concluida a más tardar dentro de los tres años de iniciada. — Una vez realizado el activo y pagadas las deudas sociales, se destinará el diez por ciento a la remuneración de los liquidadores y del saldo se reintegrará en primer término las acciones preferidas en la proporción al capital integrado hasta su valor nominal. — Luego se reintegrarán las acciones ordinarias sin distinción de categorías en proporción al capital integrado y hasta su valor nominal. Del remanente, se abonarán los dividendos preferidos atrasados que estuvieren impagos, y el saldo, si lo hubiera, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas si se hubiese estipulado". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 mar. 1975 — Visto: El Expediente número 5.702|147.251 en el que la sociedad "Tintorería Industrial Müller y Compañía, Sociedad Anónima" gestiona se conforme su fusión con la sociedad "Fema Fábrica de Tejidos, Sociedad Anónima" y las reformas introducidas en el contrato social; atento los dictámenes producidos por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas y la conformidad del subinspector general contable, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve:... Artículo Segundo Conformar, en la forma de fs. 1.0?6 a 1.034 con las modificaciones de fs. 1.108 a 1.11? vta. y de fs. 1.112 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Tintorería Industrial Müller y Compañía Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1973. — Artículo 3º: Regístrese,... La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — ...Notifíquese. — S|r. "10 de octubre de 1973": vale. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 0844". — Lo transcripto es reproducción de los originales que tengo a la vista en el Expediente número 5.702 de la Inspección General de Personas Jurídicas acta de asamblea número 29 que corre de fojas 1.082 a 1.083; Registro de Asistencia de Accionistas de fojas 1.085; Reformas del Contrato de fojas 1.086 a 1.094 con las modificaciones de fojas 1.108 a 1110 vuelta y de fojas 1.112 y vuelta, y partes pertinentes de la Resolución I.G.P.J. número 8.844 que corre a fojas 1.195, doy fe. — Personería. El señor Hugo Jacobo Müller, justifica su personería con los siguientes documentos: a) Estatuto social original, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de enero de 1951, protocolizado el 26 de marzo de dicho año ante el escribano de esta Capital, don Saúl Enrique Machlin al folio 461 del registro 294, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 421 al folio 571, libro 48, tomo

A de Estatutos Nacionales, la que juntamente con sus posteriores reformas, fue englobada y unificada, ordenando su texto entonces vigente por escritura de fecha 15 de setiembre de 1965 pasada ante mi titular escribano don José Steinman al folio 908 de este mismo registro. — Sus posteriores modificaciones que consisten en emisión de acciones, aumentos de capital y reformas pertinentes, de fecha 29 de agosto de 1966, otorgada al folio 66? de este mismo registro; 15 de noviembre de 1967 otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra al folio 4.167 del registro a su cargo; 15 de noviembre de 1967 otorgada al folio 4.174 también del registro a cargo del nombrado escribano Carrera Pereyra: del 16 de julio de 1968 otorgada al folio 2.651 ante el mismo escribano; de fecha 8 de julio de 1969 otorgada al folio 1.069 de este mismo registro, ante mi titular; de fecha 18 de agosto de 1970 pasada al folio 1.122; del 12 de agosto de 1971 pasada al folio 703: 14 de agosto de 1972 pasada al folio 736; 5 de setiembre de 1973 pasada al folio 656 y 2 de setiembre de 1974, otorgada al folio 828, todas de este mismo registro y debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio; b) Con las actas de asambleas generales de accionistas de fecha 31 de mayo y 12 de julio de 1974, de las que resultan la designacióбn de los miembros del Directorio, las que se encuentran transcriptas al folio 828 de este mismo registro, protocolo año 1974; c) Acta de Directorio número 339 de fecha 31 de mayo de 1974 de la que resulta la designación del compareciente, como vicepresidente de la sociedad, la que en copia autenticada se encuentra agregada al folio 828 de este mismo registro y protocolo, año 1974; y d) Con el acta de la Asamblea General de accionistas de fecha 10 de octubre de 1973, antes transcripto, mediante la cual quedó facultado para el presente otorgamiento. — Todos los instrumentos mencionados los tengo a la vista, asegurando el compareciente que se encuentran en plena vigencia, doy fe. — El señor Hugo Jacobo Müller, en el carácter de vicepresidente de "Tintorería Industrial Mü-

ller y Compañía, Sociedad Anónima", debía así reformado el contrato social, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para la sociedad a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue, el compareciente se ratifica y firma como acostumbra, ante mí, doy fe. — H. J. Müller. — Eduardo Steinman. — Eduardo Steinman - Escribano.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.984.— e.9|10 Nº 42.623 v.9|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

García Rebón Automotores Comercial Industrial y Financiera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 12 de junio de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 2.486, del Registro 585, ha quedado reformado y adecuado al Decreto-Ley 19.550, año 1972, el estatuto de "García Rebón Automotores, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones", que textualmente es del siguiente tenor: "Artículo Primero: Con la denominación de "GARCIA REBON AUTOMOTORES COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", funciona una sociedad en la que don Adolfo García Rebón es el socio colectivo, y el capital comanditario se halla representado por acciones nominativas. Tiene su domicilio en la calle Rivadavia número ocho mil novecientos ochenta y uno, de esta ciudad, pudiendo establecer cualquier tipo de representación, agencia o sucursal, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo prorrogar su vencimiento. El contrato constitutivo ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos cincuenta y siete, al folio doscientos noventa y tres, del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos. — Artículo Tercero: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros, realizar actividades: Comerciales: Mediante representaciones, compra, venta, consignación de automotores y todo lo relacionado con la industria automotriz. — Industriales: Mediante la instalación y explotación de talleres mecánicos para la industria automotriz, así como la fabricación y venta de repuestos y accesorios para la misma. — Financiera: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizar, otorgamiento de créditos con o sin garantías, compraventa o negociación de títulos, acciones, papeles comerciales o valores mobiliarios con fondos propios con la salvedad de que no se realizarán las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiere el concurso público; e Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación y construcción de inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad, pudiendo realizar los actos y operaciones que el mismo demande. — Artículo Cuarto. El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por dos mil cuotas de valor nominal de diez pesos cada una, correspondientes al capital comanditado y veintitrés mil acciones de igual valor nominal que corresponden al capital comanditario. — El capital comanditado se halla suscripto por el señor Adolfo García Rebón e integrado totalmente en dinero en efectivo. El capital comanditario, compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una, se encuentra a su vez totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por accionistas con el carácter de simples suministradores de capital. — Artículo Quinto: El capital indicado podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su valor por resolución de la asamblea de socios que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio comunicándose a la autoridad de contralor. — En todo aumento de capital la Asamblea podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la época de emisión de las cuotas y|o acciones que lo compongan así como la de establecer la forma y condiciones de integración. En las futuros aumentos las acciones serán ordinarias o preferidas y siempre nominativas no endosables y de uno a cinco votos, según lo resuelva la Asamblea en oportunidad de resolverlos. En las emisiones de capital los socios tienen preferencia para suscribir en proporción a sus tenencias y el derecho de acrecer, opción que deberán ejercer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que a tales efectos hará la sociedad en el diario de publicaciones legales, durante tres días consecutivos. — Artículo Sexto: Las acciones del capital comanditario y las cuotas en cuanto ello les sea aplicables, contendrán las menciones establecidas en el artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo ser firmada por el administrador y el síndico. Mientras no se hallen totalmente integradas sólo podrán entregarse a los suscriptores certificados provisionales nominativos. Se llevará un libro registro de acciones, con las formalidades de los libros de comercio, en el que efectuarán los asientos que establece el artículo doscientos trece de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de mora en la integración el administrador estará facultado para seguir cualesquiera de los procedimientos previstos en el artículo ciento noventa y tres de la mencionada. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo del socio solidario por el término de duración del contrato, cuyas decisiones deberán constar en actas. — En garantía de su buen desempeño mantendrá en depósito la suma de un mil pesos en dinero en efectivo. — La administración tiene todas las facultades para cuyo otorgamiento la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Se halla habilitada en consecuencia para realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos juridicos lícitos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, abogado o contador público, designado por la asamblea general ordinaria, con exclusión del o de los socios comanditados la que simultáneamente elegirá un suplente; durarán en sus cargos tres ejercicios y podrán ser reelectos. — Tiene las atribuciones y deberes establecidos en el artículo doscientos novena y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su remuneración debe ser fijada por la asamblea de socios con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador o el síndico en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o lo requieran socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto el administrador o el síndico, convocarán la asamblea para que se celebre dentro del plazo máximo de treinta días de recibida la solicitud, si omitieren hacerlo los socios podrán solicitar la convocatoria por la autoridad administrativa de contralor o judicial competente. — La Asamblea de socios deberá ser convocada en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en el caso segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias a las que corresponda el tratamiento de los asuntos determinados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea su número. — Las asambleas extraordinarias que tienen a su cargo la consideración de los temas incluidos en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y la de todos aquellos que no sean de competencia de la ordinaria, requerirán en primera convocatoria la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria el treinta por ciento del mismo. — Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales, contemplados en el artículo doscientos treinta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, así como en los casos de cesión de las partes sociales de los socios comanditados, las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán contar con el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Las asambleas serán presididas por cualquiera de los administradores o en su defecto por la persona que los presentes designen. — Se levantarán actas que firmadas por quien presidió la reunión y dos socios designados al efecto, se registrarán en un libro especial rubricado. — Artículo Decimoprimero: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración de los administradores y el síndico; c) El dividendo de las acciones preferidas, si se hubieren emitido y d) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios, debiendo la sociedad abonarlos dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del administrador, bajo la vigilancia del síndico; cancelado el pasivo y abonada la remuneración del liquidador el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Artículo Decimotercero: En caso de retiro o fallecimiento del o los socios comanditados, la sociedad se disolverá parcialmente, el capital del socio saliente que incluye las utilidades devengadas e incrementos patrimoniales a esa fecha, una vez deducida su contribución a las pérdidas si las hubiere, será puesto a su disposición o de sus herederos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del retiro o fallecimiento. — Si la administración no pudiere funcionar deberá ser reorganizada en el término de tres meses; el síndico nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración el que frente a terceros, deberá aclarar el carácter en que actúe. La asamblea de socios por resolución de más de la mitad del capital suscripto podrá incorporar un nuevo socio comanditado en sustitución del saliente o fallecido, reintegrando el capital con el aporte de éste. — Artículo Decimocuarto: Toda divergencia entre los socios relativa a los asuntos sociales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en pugna, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable". — Posteriormente, según escritura de fecha 24 de febrero de 1975, pasada ante el mismo Escribano García Calvo, en el Registro a su cargo, se prorrogó el plazo de duración de la sociedad, en la forma aprobada por la Resolución I.G.P.J. Nº 112, de fecha 17 de marzo de 1975, se resolvió aprobar la modificación del artículo 2º del contrato, en la siguiente forma: "Artículo Segundo: Hasta el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, queda porrrogado el plazo de duración de la sociedad, plazo que podrá prorogarse a su vencimiento. — El contrato constitutivo ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 257, folio 293, del Libro 239 de Contratos Públicos. — Se encomienda al socio comanditado señor Adolfo García Rebón la gestión para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto lo facultan a aceptar observaciones y proponer las modificaciones que fueren consecuencia de las mismas".

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e.9|10 Nº 42.343 v.9|10|75

Reine

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REDUCCION de capital y adecuación de contrato. — "Reine Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número mil quinientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Sebastián Pelayo Durán, que dice ser soltero, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos diez, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos sesenta y tres, de Capital Federal, domiciliado en la calle Cuzco número trescientos ochenta y dos, segundo piso, departamento siete; don Alberto Oscar Pagliano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lidia Esther Zacevich, argentino, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y siete, de Capital Federal, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil seiscientos cincuenta y cinco, sexto piso, departamento letra "A"; don Benjamín Vitaver, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Noemí Benador, argentino, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos veintiuno, escribano, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta mil ochocientos seis, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos setenta y seis, decimocuarto piso; y doña Julia Vitaver de Fefferman, que dice ser casada en primeras nupcias con don Abraham Fefferman, argentina, nacida el once de setiembre de mil novecientos once, escribana con libreta cívica Nro. quinientos cinco mil setecientos veintiuno, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos diecinueve, undécimo piso, departamento "A". — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, los señores: Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, como socios comanditados; y los señores Benjamín Vitaver y Julia Vitaver de Fefferman, como socios comanditarios, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Reine, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Tucumán número novecientos cuarenta y uno, planta baja, de esta ciudad, lo que acreditan: Con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada con fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Moisés Vengerow, al folio seis mil trescientos doce del Registro doscientos cincuenta y uno a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el dos de octubre del mismo año, bajo el número novecientos ochenta y siete, al folio ciento noventa y tres, del Libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos, y con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el nombrado Escribano Moisés Vengerow, al folio mil setecientos cuarenta y cinco del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de mayo del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y seis del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — Se deja constancia: Que por escritura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el nombrado escribano Moisés Vengerow, al folio tres mil setecientos sesenta y cuatro del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del Libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, se ratificaron las escrituras precedentemente relacionadas. — Todas las escrituras citadas, en sus testimonios tengo para este acto a la vista, devuelvo a los interesados en razón de su naturaleza y en fotocopias debidamente certificadas, agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Que, de acuerdo con lo conversado oportunamente entre los socios en relación con el desarrollo de la actividad social y considerándose, conforme los análisis y estudios pertinentes efectuados al respecto: a) que no existen perspectivas que posibiliten la realización de nuevas operaciones en fun-

ción del objeto social y de verdadera importancia para el interés societario; b) que no es indispensable, en razón de ello, seguir manteniendo un capital comanditario de ciento setenta y seis mil ochocientos pesos a que asciende el actual suscripto e integrado, y es lógico, por lo tanto, reducirlo en un importe estimado en ciento veinticinco mil pesos, valor que es suficiente y se ajusta a las necesidades de la sociedad, y c) que una reducción de capital comanditario en el monto mencionado no afectará de manera alguna las garantías que cubren las obligaciones hacia terceros, por cuanto el total del patrimonio neto, así como el del activo corriente, supera al que se registra por compromisos; Que en consecuencia resuelven: Primero: Reducir en capital social comanditario suscripto y realizado de la sociedad en la suma de ciento veinticinco mil pesos o sea de ciento setenta y seis mil ochocientos pesos a cincuenta y un mil ochocientos pesos, mediante retiro de circulación de mil doscientas cincuenta acciones, ordinarias al portador, de valor nominal cien pesos cada una; Segundo: Devolver al socio comanditario, señor Benjamin Vitaver, contra entrega de las respectivas acciones, por valor equivalente, la suma de ciento veinticinco mil pesos, quien se da por enteramente satisfecho y, en consecuencia, otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago total y definitiva por la devolución de capital en la forma y término consignados en el punto primero y en este punto; Tercero: anular e incinerar las mil doscientas cincuenta acciones retiradas de circulación, por un valor nominal total de ciento veinticinco mil pesos, numeradas correlativamente del cuarenta y nueve al setenta y ocho, inclusive y del quinientos cuarenta y nueve al mil setecientos sesenta y ocho, inclusive, lo cual se lleva a cabo en este mismo acto en presencia de todos los socios y previa verificación y recuento; Cuarto: declarar, en virtud de la operación resulta, que el capital social de ciento setenta y siete mil pesos ha quedado reducido a la suma de cincuenta y dos mil pesos, correspondiendo, al capital comanditado doscientos pesos, en la proporción de cien pesos, a cada uno de los socios, señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, es decir, en partes iguales, y al capital comanditario cincuenta y un mil ochocientos pesos, representado por quinientas dieciocho acciones ordinarias al portador de valor nominal cien pesos cada una, correspondiendo en la proporción de doscientas cincuenta y nueve acciones o sea un total de veinticinco mil novecientos pesos al señor Benjamin Vitaver, y doscientas cincuenta y nueve acciones o sea un total de veinticinco mil novecientos pesos a la señora Julia Vitaver de Fefferman. Quinto: modificar y adecuar el contrato social a los términos y disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y, en consecuencia, aprobar el nuevo texto íntegro del contrato social en la siguiente forma: denominación - socios - domicilio - plazo de duración - objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "REINE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y se regirá por las cláusulas del presente contrato y por las leyes, disposiciones y normas vigentes que le sean aplicables. — Artículo Segundo: Los señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, son socios comanditados y los señores Benjamín Vitaver y Julia Vitaver de Fefferman, socios comanditarios. — Artículo Tercero: la Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Tucumán número novecientos cuarenta y uno, Planta Baja, el que, en cualquier momento, y sin que ello implique una modificación del contrato social, podrá ser trasladado a otro lugar, pero siempre dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, o sea desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, salvo el caso de que una asamblea extraordinaria decida su disolución anticipada, su prórroga o su transformación en sociedad anónima o en otra tipo jurídico distinto. — Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros operaciones financieras mediante el aporte de capital a particulares y a sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales y para negocios realizados o a realizarse. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, semovientes, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital Social. Artículo Sexto: El capital social es de cincuenta y dos mil pesos, correspondiendo al comanditado doscientos pesos, aportado en la proporción de cien pesos cada uno de los señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, y al comanditario cincuenta y un mil ochocientos pesos, representado por quinientas dieciocho acciones, ordinarias al portador, de valor nominal cien pesos cada una, que se encuentran totalmente emitidas y suscriptas en la proporción de doscientas cincuenta y nueve acciones, o sea veinticinco mil novecientos pesos cada uno de los señores Benjamin Vitaver y Julia Vitaver de Fefferman. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo del enunciado en el artículo sexto por resolución de la asamblea ordinaria, que determinará, en cada caso, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en los socios comanditados la oportunidad de su emisión, así como su forma y modo de pago, ajustándose, en cuanto al plazo máximo para su integración en efectivo, a lo prescripto al respecto en el artículo ciento sesenta y seis, inciso segundo, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, a prorrata de las que sean poseedores, dentro del plazo fijado al efecto y que no podra ser menor al establecido en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial, Los tenedores de acciones no gozarán de ese derecho de prioridad cuando una o más emisiones tengan por fin un destino especial en interés de la sociedad, para ser integradas con aportes en especie o para darse en pago de obligaciones preexistentes, y la resolución sea adoptada por una asamblea extraordinaria mediante un punto expreso en el orden del día. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, debiendo, en el caso de bienes en especie, representar éstos un valor equivalente, por lo menos, al de las acciones a entregarse por tal aporte. La resolución de aumento del capital social por la asamblea se publicará en el Boletín Oficial, por el término de días que determine la ley o normas vigentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin perjuicio de ser elevada a escritura pública si así se deseare o correspondiere por imperio de la ley. El impuesto de sellos respectivo, en razón del aumento, se oblará en la forma y términos que establezca la ley y sus normas reglamentarias. — Artículo Octavo: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una y tanto los títulos respectivos como los de certificados provisionales nominativos, que podrán representar más de una acción, contendrán los requisitos esenciales y serán firmados conforme lo establecido al respecto en los artículos doscientos once y doscientos doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones establecidas para la suscripción. Los socios comanditados están facultados para seguir, en caso de mora, el procedimiento fijado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, debiéndose, en el caso de ser varios los dueños, unificar su representación. Cada acción ordinaria, así como cada cien pesos de capital aportado por los socios comanditados, tiene derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho —excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta—, sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz. En caso de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga les corresponderá siempre el derecho de voto. — Debentures. Artículo Noveno: La sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto en las leyes respectivas, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Administración - Representación Legal - Uso de la Firma Social. Artículo Décimo: La representación legal y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios comanditados, indistintamente, o bien de apoderado o apoderados y conforme las facultades que al efecto les confieran los socios comanditados al efectuar su designación. — Los socios comanditados tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar créditos, aceptar y negociar títulos, acciones y debentures, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, ejercer representaciones, agencias y mandatos y administrar todo tipo de bienes propios o de terceros, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que se juzgue conveniente y autorizar, asimismo, a una o más personas para absolver posiciones, pudiendo hacerlo un director, gerente o apoderado. — Para la constitución y el funcionamiento legal de las reuniones de los socios comanditados regirá el quórum exigido por el artículo doscientos sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Decimoprimero: Los socios comanditados, independientemente de la ganancia que pueda corresponderles en función de sus aportes de capital, percibirán la remuneración que les fije anualmente la asamblea, ajustada a lo prescripto por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fiscalización — Artículo Decimosegundo: La asamblea ordinaria anual designará un síndico titular y un síndico suplente por el término de tres años, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. — Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea ordinaria. — Asambleas — Artículo Decimotercero: Los socios podrán reunirse en asamblea a solicitud de los tenedores de acciones o por iniciativa de los socios comanditados. — Cuando el pedido se a hecho por tenedores de acciones, éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo los socios comanditados o el síndico convocar la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — La convocatoria a asamblea se pondrá en conocimiento de los socios comanditarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina durante el término de días, anticipación, forma y modo establecidas por las leyes y normas vigentes, según se trate de primera o segunda citación, pudiéndose, conforme lo autorizado por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, efectuar ambas convocatorias simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Asimismo, de acuerdo con lo autorizado también por el precitado artículo doscientos treinta y siete, podrá prescindirse de la publicación de convocatoria respectiva, cuando una asamblea, inclusive aquellas que deban tratar cualquiera de los "supuestos especiales" enumerados en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la nombrada Ley, se celebre con la concurrencia de socios que representen la totalidad del capital social con derecho a voto y sus decisiones se adopten por unanimidad. — Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán quórum, quedando válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas se halle representado más del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea ese capital presente, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum y quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por lo menos, el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinte por ciento de ese capital, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se trate de los supuestos especiates enumerados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que requerirán el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas considerarán los puntos consignados en el orden del día respectivo. — Los tenedores de acciones podrán hacerse representar por personas que acrediten tal carácter con instrumento público, o bien por instrumento privado, reservándose la sociedad, en este caso, el derecho de exigirles la certificación de su firma en forma notarial o bancaria. — Para tener derecho a asistir a la asamblea los accionistas salvo en el caso de las nominativas, deberán depositar en la sociedad, para su correspondiente registro, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea. — El depósito de las acciones, a los efectos de la asamblea, podrá hacerse fuera del país, reservándose los socios comanditados la facultad de designar los puntos en que el mismo podrá efectuarse. — Artículo Decimoquinto: La asamblea será presidida por uno cualquiera de los socios comanditados. — En caso de ausencia u otro impedimento presidirá uno cualquiera de los tenedores de acciones presentes en la asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por uno de los tenedores de acciones presentes en la asamblea y por el socio comanditado que la presida. — Ejercicio Social — Utilidades. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modicar la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración a los socios comanditados y síndico, en su caso. — c) A dividendo de ls acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimoséptimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se efectuará por medio de los socios comanditados, salvo decisión en contrario de la asamblea, con la fiscalización del síndico. — De igual manera se procederá cuando se produzca el vencimiento del término de duración de la sociedad. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Retiro Socios Comanditados. — Artículo Decimoctavo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios comanditados no se disolverá la sociedad, que podrá continuar entre el socio o socios comanditados restantes y los comanditarios. — Artículo Decimonoveno: La parte correspondiente al socio comanditado fallecido, incapacitado o retirado se calculará de acuerdo con el último balance general aprobado, más la parte de las ganancias devengadas hasta la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. — Esa parte, más las ganancias proporcionales, serán abonadas a los herederos del socio fallecido, incapacitado o retirado, en dos cuotas iguales, venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, de la incapacidad o del retiro, y la segunda a los trescientos sesenta días de la fechas e iguales causas. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo: Todo lo que no hubiere sido previsto o consignado en este contrato se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las que la modifique o por otras nuevas que se dicten en el futuro para regular el funcionamiento de las sociedades comerciales. — Sexto: Designar al señor Jorge Ernesto Ramón de la Muela y al señor Santos Osvaldo Mazza para ejercer, respectivamente, los cargos del Síndico titular y Síndico suplente, quienes, por instrumento separado, aceptan y prestan conformidad para el desempeño de tales funciones. — Y Séptimo: Autorizar a los socios comanditados, señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano para que, actuando y firmando en la forma que los faculta el contrato social, o sea indistintamente, soliciten la correspondiente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la presentación de escritos y documentación inherente y contestando, al efecto, toda vista que dicha Inspección llegare a cursar para conceder tal aprobación, obtengan la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio y realicen, en suma, cuantos actos, trámites y gestiones sea menester, con total amplitud de facultades, a fin que la reducción del capital social y la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, queden total y definitivamente aprobados en cumplimiento de todos los requisitos exigidos al efecto por las normas legales vigentes. — Y los comparecientes, agre-

gan: Que solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — S. P. Durán, A. O. Pagliano, Benjamín Vitaver, Julia Vitaver de Fefferman. — Hay un sello. — Ante mí: Andrés M. Bracuto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4697 del Registro Nº 245, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha e su otorgamiento, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello. — Andrés M. Bracuto. — Complemento Adecuación al Decreto-Ley 19.550|72. Contrato Social — "Reine Soc. En Com. por Acc." — Escritura número seiscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Sebastián Pelayo Durán, que dice ser soltero, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos diez, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos sesenta y tres, de Capital Federal, domiciliado en la calle Juzca Nº 382, 2º piso Departamento 7; don Alberto Oscar Pagliano, que doña Lidia Esther Zacevich, argentino, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante, con Cedula de Identidad número un millón cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y siete, de Capital Federal, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil seiscientos cincuenta y cinco, sexto piso, departamento letra A; don Benjamín Vitaver, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Noemí Benador, argentino, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos veintiuno, Escribano, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta mil ochocientos seis, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos setenta y seis, decimocuarto piso; y doña Julia Vitaver de Fefferman, que dice ser casada en primeras nupcias con don Abraham Fefferman, argentina, nacida el once de setiembre de mil novecientos once, Escribana, con Libreta Cívica número quinientos cinco mil setecientos veintiuno, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos diecinueve, undécimo piso, departamento A. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, los señores: Sociedad en Comandita por Acciones", con Pagliano, como socios comanditados y los señores Benjamín Vitaver, y Julia Vitaver de Fefferman, como socios comanditarios, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Reine Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Tucumán número novecientos cuarenta y uno, planta baja, de esta ciudad, lo que acreditan: Con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada con fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Moisés Vengerow, al folio seis mil trescientos doce del Registro doscientos cincuenta y uno a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dos de octubre del mismo año, bajo el número novecientos ochenta y siete, al folio ciento noventa y tres, del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; y con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el nombrado escribano Moisés Vengerow, al folio mil setecientos cuarenta y cinco del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de mayo del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y seis del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos. — Se deja constancia: Que por escritura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el nombrado Escribano Moisés Vengerow, al folio tres mil setecientos sesenta y cuatro del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del Libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, se ratificaron las escrituras precedentemente relacionadas. — Todas las escrituras citadas, en sus testimonios he tenido para este acto a la vista, y en fococopias debidamente certificadas, obran agregadas al folio cuatro mil seiscientos noventa y siete de este Registro y protocolo del año mil novecientos setenta y dos, a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada, permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Que según escritura de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatro mil seiscientos noventa y siete de este Registro y protocolo de dicho año, los dicentes, como únicos socios, resolvieron: a) Reducir el capital comanditario suscripto y realizado de la sociedad en la suma de ciento veinticinco mil pesos, o sea de ciento setenta y seis mil ochocientos pesos, a cincuenta y un mil ochocientos pesos, mediante el retiro de circulación de mil doscientas cincuenta acciones ordinarias de valor nominal cien pesos, cada una. — y b) Modificar y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que, oportunamente, fueron iniciados los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Comandita número ciento cuatro, para obtener su aprobación, la que, luego de satisfechos una serie de requisitos formulados, respectivamente, por los Departamentos de Sociedades por Acciones, por un lado, y Contable General, por el otro, confirió una última vista a la sociedad para el otorgamiento de una escritura complementaria que protocolizase los textos modificados de los artículos séptimo, decimotercero y decimosexto del Contrato Social, obrantes a fojas sesenta y cinco, setenta y uno y setenta y dos del mencionado expediente número ciento cuatro, como así también, atento la vigencia de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres —artículo vigésimo segundo, el ajuste correspondiente en los artículos pertinentes, en este caso, los artículos Sexto y Octavo del expresado contrato social. — En consecuencia, los comparecientes, continúan diciendo: Que atento lo requerido por la Inspección General de Personas Juridicas en la vista antes citada, y teniéndose en cuenta, asimismo, la conveniencia de ajustar también el artículo Tercero, vista la vigencia de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número treinta y tres, relacionada con el domicilio social, y el artiiulo Decimocuarto, respecto a los instrumentos privados para representar a accionistas en las asambleas, y supresión del párrafo sobre depósito anticipado de acciones vista la vigencia de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, resuelven transcribir en este acto el texto íntegro y definitivo del Contrato Social, convenientemente ajustado a las exigencias de las leyes y normas en vigencia, cuyos términos son los siguientes: Denominación — Socios — Domicilio — Plazo de Duración — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Reine Sociedad en Comandita por Acciones" y se regirá por las cláusulas del presente contrato y por las leyes, disposiciones y normas vigentes que le sean aplicables. — Artículo Segundo: Los señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, son socios comanditados y los señores Benjamín Vitaver y Julia Vitaver de Fefferman, socios comanditarios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Tucumán número novecientos cuarenta y uno, planta baja. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, o sea desde la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, salvo el caso de que una asamblea extraordinaria decida su disolución anticipada, su prórroga o su transformación en sociedad anónima o en otra de tipo jurídico distinto. Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros operaciones financieras mediante el aporte de capital a particulares y a sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales y para negocios realizados o a realizarse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, semovientes, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital Social. — Artículo Sexto: El capital social es de cincuenta y dos mil pesos, correspondiendo al comanditado doscientos pesos, aportado en la proporción de cien pesos, cada uno de los señores Sebastián Pelayo Durán y Alberto Oscar Pagliano, y al comanditario cincuenta y un mil ochocientos pesos, representado por quinientas dieciocho acciones, ordinarias, de valor nominal cien pesos cada una, que se encuentran totalmente emitidas y suscriptas en la proporción de doscientas cincuenta y nueve acciones o sea veinticinco mil novecientos pesos, cada uno de los señores Benjamín Vitaver y Julia Vitaver de Fefferman. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo del enunciado en el artículo sexto por resolución de la asamblea ordinaria, que determinará, en cuanto a las acciones a emitirse, sus características, pudiendo delegar en los socios comanditados la oportunidad de la emisión, así como la forma y modo de pago del respectivo aumento de capital, ajustánose, en cuanto al plazo máximo para su integración en efectivo, a lo prescripto al respecto en el artículo ciento sesenta y seis, inciso segundo del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios tienen derecho de prioridad en la participación del aumento de capital, a prorrata del que sean poseedores, dentro del plazo fijado al efecto y que no podrá ser menor a treinta días, atento lo establecido en el artiiulo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, contado a partir del día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Los socios no gozarán de ese derecho de prioridad cuando el aumento de capital tenga por fin un destino especial en interés de la sociedad, para ser integrado con aportes en especie o afectado al pago de obligaciones preexistentes, y la resolución sea adoptada por una asamblea extraordinaria mediante un punto expreso en el orden del día. — La resolución de aumento del capital social por la asamblea se publicará en el Boletín Oficial, por el término de días que determine la Ley o normas vigentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin perjuicio de ser elevada a escritura pública si así se deseare correspondiere por imperio de la Ley. — El impuesto de sellos respectivo, en razón del aumento, se oblará en la forma y términos que estableza la Ley y sus normas reglamentarias. — Artículo Octavo: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una y tanto los títulos respectivos como los certificados provisionales nominativos, que podrán representar más de una acción, contendrán los requesitos esenciales y serán firmados conforme lo establecido al respecto en los artículos doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.setenta y dos. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones establecidas para la suscripción. — Los socios comanditados están facultados para seguir en caso de mora, el procedimiento fijado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, debiéndose, en el caso de ser varios los dueños, unificar su representación. — Cada acción ordinaria, así como cada cien pesos de capital aportado por los socios comanditados, tiene derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz. — En caso de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga les corresponderá siempre el derecho de voto. — Debentures. — Artículo Noveno: La sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto en las leyes respectivas, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Administración — Representación Legal — Uso de la firma social. — Artículo Décimo: La representación legal y administración de la sociedd, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios comanditados, indistintamente, o bien de apoderado o apoderados y conforme las facultades que al efecto les confieran los socios comanditados al efectuar su designación. — Los socios comanditados tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar créditos, aceptar y negociar títulos, acciones y debentures, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, ejercer representaciones, agencias y mandatos y administrar todo tipo de bienes propios o de terceros, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que se juzgue conveniente y autorizar, asimismo, a una o más personas para absolver posiciones, pudiendo hacerlo un socio solidario, gerente o apoderado. — Para la constitución y el funcionamiento legal de las reuniones de los socios comanditados regirá el quórum exigido por el artículo doscientos sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Décimo Primero: Los socios comanditados, independientemente de la ganancia que pueda corresponderles en función de sus aportes de capital, percibirán la remuneración que les fije anualmente la asamblea, ajustada a lo prescripto por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La asamblea ordinaria anual designará un síndico titular y un síndico suplente por el término de tres años, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. — Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Los socios podrá reunirse en asamblea a solicitud de los tenedores de acciones o por iniciativa de los socios comanditados. — Cuando el pedido sea hecho por tenedores de acciones, éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo los socios comanditados o el síndico convocar la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — La convocatoria a asamblea, ordinaria o extraordinaria, se efectuará mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante el término de cinco días y con la anticipación, forma y modo establecidas en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según se trate de primera o segunda citación, pudiéndose, conforme lo autorizado por el citado artículo, efectuar ambas convocatorias simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Asimismo, de acuerdo con lo autorizado también por el precitado artículo doscientos treinta y siete, podrá prescindirse de la publicación de convocatoria respectiva, cuando una asamblea, inclusive aquellas que deban tratar cualquier de los "supuestos especiales" enumerados en el párrafo cuarto del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley antes citado, se celebre con la concurrencia de socios que representen la totalidad del capital social con derecho a voto y sus decisiones se adopten por unanimidad. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum, quedando válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando en ellas se halle representado más del cincuenta por ciento del capital social con derecho a vota, y en segunda convocatoria cualquiera sea ese capital presente, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. s— Lo asambleas extraordinarias tendrán quórum y quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por lo menos, el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinte por ciento de ese capital, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se trate de los supuestos especiales enumerados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que requerirán el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas considerarán los puntos consignados en el orden del día respectivo. — Los tenedores de acciones podrán hacerse representar por personas que acrediten tal carácter con instrumento público, o bien por instrumento privado, con certificación de la firma del titular en forma notarial o bancaria. — Artículo décimo quinto: La asamblea será presidida por uno cualquiera de los socios comanditados. — En caso de ausencia u otro impedimento presidirá uno cualquiera de los tenedores de acciones presentes en la asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por uno de los tenedores de acciones presentes en la asamblea y por el socio comanditado que la presida. — Ejercicio social. — Utilidades. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la re-

solución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración a los socios administradores y al síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y liquidación. — Artículo décimo séptimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se efectuará por medio de los socios comanditados, salvo decisión en contrario de la asamblea, con la fiscalización del síndico. — De igual manera se procederá cuando se produzca el vencimiento del término de duración de la sociedad. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Retiro socios comanditados. — Artículo décimo octavo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios comanditados no se disolverá la sociedad, que podrá continuar entre el socio o socios comanditados restantes y los comanditarios. — Artículo décimo noveno: La parte correspondiente al socio comanditado fallecido, incapacitado o retirado se calculará de acuerdo con el último balance general aprobado, más la parte de las ganancias devengadas hasta la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. — Esa parte, más las ganancias proporcionales, serán abonadas a los herederos del socio fallecido, incapacitado o retirado, en dos cuotas iguales, venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, de la incapacidad o del retiro, y la segunda a los trescientos sesenta días de la fecha de iguales causas. — Disposiciones generales. - Artículo vigésimo: Todo lo que no hubiere sido previsto o consignado en este contrato se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por los que la modifiquen o por otras nuevas que se dicten en el futuro para regular el funcionamiento de las sociedades comerciales. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, complementando la escritura de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, antes relacionada y juntamente con la misma. — Y el escribano autorizante, hace constar: Que la sociedad "Reine, Sociedad en Comandita por Acciones", se halla inscripta en el Impuesto a los réditos bajo el número quinientos noventa y dos mil ciento noventa y uno|cero|diez|uno, según Cédula Fiscal R. ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco, con vencimiento el treinta y uno de diciembre del corriente año, que me exhiben en este acto de la escrituración. — Previa lectura, así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Raspado: Escribano, que, 72, Contrato, uno, cuarenta, fojas, setenta, Paglima, tendrá. Artículo, atento cuatro, socios, o, diecinueve, éstas, adopten, válidamente, ambas, casos, previsión, Artículo, Disposiciones, el, réditos, y, seguro, hacerlo, un socio solidario salvo, tiene, vale. — Andrés N. Bracuto, escribano.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.760.— e.9|10 Nº 42.407 v.9|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Geocalc Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguienguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Alberto Suárez, ingeniero Gecdesta, geofísico, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Conde mil setecientos dieciocho, Capital; Federico Mayer, ingeniero Geodesta, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones setecientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Nicolás Levalle mil cuatrocientos once, de Bánfield, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y Rafael López, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, titular de la libreta enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil trescientos noventa y dos, octavo piso, departamento "A", Capital Federal, únicos socios de Geocalc Argentina S. R. L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro febrero setenta y dos bajo el número cuarenta y ocho al folio doscientos sesenta y cinco del libro sesenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Don Rafael López, por este acto cede y transfiere a favor de los señores José Alberto Suárez y Federico Mayer, las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada precedentemente, habiendo realizado la presente venta por el precio total y convenido de dos mil pesos, cuyo importe lo ha percibido en su totalidad de manos de los cesionarios con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — En consecuencia, se quita y aparta de todos los derechos y obligaciones que le correspondían como socio de la sociedad mencionada, colocando a los restantes socios en su mismo lugar y grado. Por su parte los cesionarios, manifiestan conformidad con la cesión realizada a su favor aclarando que la compra la efectúan en partes iguales, es decir, cien cuotas para el señor Suárez y cien cuotas para el señor Mayer. Asimismo, a partir de la fecha indicada del treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, desligan al cedente de toda responsabilidad, declarando no adeudarle ni personalmente ni por la sociedad suma alguna, lo que es corroborado por el señor Rafael López. Presente al acto, la señora María Angélica Ranza de López, quien enterada de los términos de la presente cesión presta conformidad, de acuerdo a los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. En ese estado los señores Suárez y Mayer, en su carácter de únicos socios de Geocalc Argentina S.R.L., convienen en aumentar el capital social hasta la suma de ochenta mil pesos, o sea en setenta y cuatro mil pesos, prorrogar su vigencia y adecuar el contrato social de las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, a cuyo efecto el contrato quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denomina GEOCALC ARGENTINA S. R. L. y tiene su domicilio legal en Ayacucho seiscientos cincuenta y seis, planta baja, Capital Federal. Dicho domicilio podrá ser trasladado y|o establecer agencia y|o sucursales dentro o fuero del país, adoptando las previsiones necesarias y contando con la aprobación por parte de la mayoría de los socios que la integran. — Segunda: La duración del presente contrato será de diez años a partir del dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es de proveer servicios técnicos-profesionales dentro de las ramas de la ingeniería así como también asumir representaciones e importar, exportar, comprar, vender, distribuir, fabricar y alquilar elementos de ingeniería y vinculados a las ramas de la ingeniería a la que se dedique. Para el cumplimiento de sus fines se efectuarán cálculos por computadoras electrónicas y otros medios y se proveerán servicios profesionales dentro de la geodesia, geofísica, hidrografía, cartografía, fotogrametría, oceanografía, agrimensura. La sociedad podrá inscribirse como Proveedor del Estado, presentarse a licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes, demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades, así como también realizar los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios en calidad de gerentes, quienes para cumplir su cometido podrán realizar todos los actos que los negocios y actividades sociales requieran. Para obligar a la sociedad será necesaria al firma conjunta y mancomunada de ambos gerentes o apoderados si los hubiere. — En ningún caso podrá comprometerse a la sociedad en negocios ajenos a su objeto. — Quinta: Contando con la aprobación por unanimidad de los socios podrán incorporarse nuevos socios y cualquiera de aquellos podrá solicitar su desvinculación anticipada de la sociedad, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una y que los socios han suscripto por partes iguales o sea cuatro mil cuotas cada uno y totalmente integrado en bienes, conforme al balance que firman por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos de acuerdo con las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mutuo acuerdo. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente al domicilio social o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa días. — El consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le corresponda, que surgirá del balance que al efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses por el o sus adquirentes. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de su consocio. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y éste no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará y más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Segunda: Los causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en prooprción a sus aportes de capital — Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigabie componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Federal. Vale. — Firmado: José Alberto Suárez. — Federico Mayer. — Rafael López. — María Angélica Ranza de López — Geocalc Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. Ayacucho 656, Buenos Aires. Inscripción R. P. C.: 4 Feb. 72. Nº 48 Libro 61 de S.R.L. — Estado Patrimonial al 30 de junio de 1974. — Activo. Depósito Art. Nº 149 Ley 19.550, 6.165. — Suárez José A., Cta. Aporte, 3.082,50. — Mayer Federico - Cta. Aporte, 3.082,50. — Muebles y Utiles, 52.830,00. — Equipos y Accesorios, 8,340,00. — Rodados 6.500,00. — Total 80.000,00. — Pasivo. — No existe. — Capital social. — Suárez, José A. 40,000,—. — Mayer, Federico, 40.000.— — 80.000,00. — Total 80.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386.— e.9|10 Nº 42.503 v.9|10|75

C.D. Lab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti a cargo, interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre doña María Inés Debernardi, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, bioquímica, titular de la Libreta Cívica número dos millones ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos veinte, planta baja, Capital Federal, y doña Inés Margarita Clerc, argentina, bioquimica, soltera, de treinta y seis años de edad, bioquímica, titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos setenta mil quinientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Bucarelli tres mil trescientos cuatro, Capital Federal, únicas integrantes de la sociedad "C. D. Lab S. R. L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil ciento noventa y seis, al folio trescientos ochenta y dos del libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en elevar el capital social de la suma de pesos cinco mil, a la suma de pesos cincuenta mil y adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y en consecuencia a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira con la denominación de "C. D. LAB S. R. L.". — Tiene su sede social en la calle Bogotá número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto

del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto realizar la elaboración de elementos de diagnósticos para laboratorios y análisis de todo tipo, ya sea por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero y toda otra actividad relacionada con el objeto social. — Tercera: Su plazo de duración es de diez años, contados desde el primero de junio de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistinta de cualquiera de ellas, precedida de la denominación social obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal y|o Privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinta: Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios u peraciones ajenas al giro social, ni en garantías o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Sexta: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley, y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Bal. Gral. y Cuadro Dem. de Gan. y Pérd., el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez (diez) días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas voluntarias que se aprobaren. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente, con antelación no menor de ciento veinte días. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, el treinta por ciento al contado y el saldo en un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales, con más el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el socio supérstite podrá optar por: a) continuar por sí solo con el giro del negocio, abonándole a sus herederos el haber que les corresponda a la fecha de acaecido el hecho; b) continuar su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, les abonará el haber que les corresponda, en el plazo y forma establecidas en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondiere. — Undécima: Disuelta la sociedad por expiración del plazo o por resolución unánime de sus socios, la liquidación será practicada por los socios o, una persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el aumento de capital social y modificación del contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: bioquímica, bioquímica. Vale. — Firmado: M. I. Debernardi. — I. M. Clerc. — Balance general de "C. D. Lab", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1975. — Activo. — Disponibilidades, $ 20.127,87; caja, $ 2.133,38, existencia de efectivo y valores Banco Pvcia. Bs. Aires, $ 17.994,49; saldo en c|corriente, —.—; créditos, pesos 63.372,40; por ventas en cta. corriente, —.—; Deudores varios en cta. corriente, $ 63.332,40; Química Bio Sur, $ 1.177.—; Hospital Reg. Provincial, pesos 160.—; Gueblon, $ 1.323.—; Bio Científica Metropolitana, $ 30.752,40; Bernardo Lew, $ 18.541,60; R. Coniglio, pesos 65.—; O. Lucini Vabdos, 1.797,60; Fernández Berlusconi, $ 2.083,20; Marisa Szefner, $ 87.—; Sara B. de Segal, pesos 72.—; Ernesto Portela, $ 72.—; Hospital Reg. M. G. Villegas, $ 72.—; Inst. de San Isidro, $ 455.—; Bio Labor, pesos 2.042,60; Horacio Vilte, $ 1.285.—; Policlínico Aráoz Alfaro, $ 1.600.—; Fluvias, $ 1.223.—; Cir. Bioquímico Misiones, $ 524.—; documentos a cobrar, pesos 5.040.—; I.O.A., S. A., vto. 21|2|75, pesos 2.500.—; I.O.A., S. A., vto. 21|3|75, $ 2.540.—. Bienes de cambio, $ 14.891,80; materias primas: 70 conserveras, $ 2,25, $ 157,50; 15 refrigerantes, $ 0,21, $ 3,15; 30 precintos p|paquetes o|oo, $ 9.—, pesos 2,70; 15 c|cartón canaleta Nº 6, pesos 6.—, $ 90.—; 10 c|cartón canaleta Nº 8, $ 5,25, $ 52,50; 1.000 frascos vidrio, $ 0,34, $ 340.—; 4.000 tapones goma o|oo, $ 125.—, $ 500.—; 4.000 precintos met., $ 29.—, $ 116.—; 5.500 frascos v. testigo, $ 0,43, $ 2.365.—; 4.000 tubos plast. p| test. o|o, $ 7,60, $ 304.—; 200 cápsulas goma o|o, $ 7.00, $ 14.—; 4.100 agujas, $ 0,72, $ 2.952.—; 400 gr. fosfato monopotásico $ 92.—; 400 gr. fosfato disódico, $ 6,40; 100 gr. Edia, $ 77.—; 500 gr. formol 1., $ 128.—, $ 64.—; 500 gr. cloruro de colina, $ 425.—; 1 l. glicerina, $ 66.—; 500 gr. cloruro de sodio, kg., $ 80.—, pesos 40.; 250 gr. ácido acético, $ 135.—, $ 33,75; 4.500 etiquetas autoade. antígeno, $ 0,09, $ 405.—; 4.200 etiquetas autoade. aguja, $ 0,07 $ 294.—; 50 etiquetas autoade. pipetas, $ 0,05, $ 2,50; 1.500 instrucciones o|oo, $ 90.—, $ 135.—; 450 folletos o|oo, $ 150.—, $ 67,50; 8.060 estuches, $ 0,78, $ 6.286,80. Bienes de uso, $ 35.587,39; muebles y útiles, $ 8.446,74; 1 máq. Olivetti multisuma 2ORN AG-95853, $ 2.600.—; 1 heladera Siam Di Tella Humiclimax 32, blanco 950347, pesos 2.322.—; 3 estanterías, $ 850.—; 2 minilamp. clasic, $ 196,40; 1 juego vasos, pesos 84,40; 1 lámpara c|reloj $ 252.—; estanterías metálicas $ 960,99; 4 taburetes p|consultorios, c|u. $ 160.—, $ 640.—; 1 carro reposición stand, $ 540,95; amort. anterior, $ 605,80; amort. del ejerc., pesos 844,67, $ 1.450,47, $ 6.996,27; instalaciones, $ 7.239,45; revest. cristasol, 34,50 mts., $ 583,05; 1 mesa 2 x 0,60 x 0,83, tapa laminada plast., 2 caj.; 1 mesa 1,46 x 0,60 x 0,83, ídem ant.; 2 mesas 1,93 x 0,60 x 0,83, ídem ant., $ 1.210.—; 4 bancos 0,40 x 35 x 0,61, $ 260.—; 1 calefón e instalación, $ 3.000.—; 2 ang. de 2 x 1,90 c|6 est.; 4 separadores, $ 2.186,40; amort. anterior, $ 256,62; amort. del ejercicio, $ 723,94, $ 980,56, $ 6.258,89; herramientas, $ 450.—; 1 pinza p|cierre hermético frascos, $ 450.—; amort. anterior, $ 67,50, amort. del ejerc., $ 45.—, pesos 112,50, $ 337,50; aparatos, $ 21.176,60; 1 centrífuga Rolco CP 36R Nº 27365, 1 cabezal 285, 30 tubos centrífugos, pesos 2.276.—; 1 agitador biológico, $ 670.—; 1 aquator 60 E, $ 7.936,60; 1 microscopio monocular, 2 oculares 10, 2 objetivos 40 y 10 c|condensador, $ 2.800.—; 1 lámpara p|microscopio, $ 50.—; 1 balanza, K-25467, $ 264.—; 1 reloj timer, s|n., pesos 180.—; 1 equipo de ablande de agua, mod. MAI y 1 equipo DEA-6 57427, pesos 7.000.—; amort. anterior, $ 470,48; amort. del ejerc., $ 2.117,66, $ 2.588,14, $ 18.588,46; materiales para laboratorio, $ 3.790,30; 4 gradillas, $ 120.—; 2 cestas, $ 16.—, $ 32.—; 1 cesta, 16.—; 1 cesta, $ 32.—; 3 probetas de 1000 ml, $ 209,70; 3 probetas de 500 ml., $ 161,10; 5 probetas de 250 ml., $ 140.—; 5 probetas de 100 ml., $ 78,50; 6 Erlenmeyer de 500 ml., $ 91,80; 2 Erlenmeyer de 1000 ml., pesos 47,60; 2 Erlenmeyer de 2000 ml., pesos 76,70; 12 Erlenmeyer de 100 ml., pesos 111,36; 6 pipetas 25 ml., $ 34,98; 25 pipetas, 0,2 ml., $ 90,75; 25 pipetas 0,1 ml., $ 87,75; 25 pipetas 1 ml., $ 84,75; 6 matraces afor. 250 ml., $ 108,90; 5 matraces afor. 1000 ml., 163,50; 5 matraces afor. 500 ml., $ 125,25; 12 matraces afor. 2500 ml., 219,60; 6 vasos gradua. 250 ml., 59,04; 3 vasos IVA 500 ml., $ 45,12; 500 tubos ensayo, $ 455.—; 100 tubos cónicos s|g., $ 106.—; 2 matraces 1000 ml., $ 72.—; 3 tachos x 30, $ 457,20; 2 tachos x 20, $ 250,40; 12 potes alt. dens., pesos 42.—; 1 bidón x 10 $ 111,30; 8 policubetas, $ 160.—; amort. anterior, $ 5.—; amort. del ejercicio, $ 379,03, $ 384,03, $ 3.406,27. Bienes inmateriales, $ 1.041,32; marcas y patentes, $ 1.285,40, registro marca NO-TRE-GEN. Amort. anterior, $ 115,54; amort. del ejerc., $ 128,54, pesos 244,08, $ 140.020,78. — Pasivo: Deudas, $ 89.020,78; comerciales. Acreedores varios, $ 21.518.—; Caprodi, $ 1.200.—; Medicina del Atlántico, $ 1.900.—; Fernández Berlusconi y Rocca, $ 1.856.—; Bio-Científica Metropolitana, $ 16.562.—; otras deudas, $ 67.502,78; Inés Margarita Clerc, c|part., $ 33.643,90; saldo en su cuenta; María Inés Debernardi, cta. part., $ 33.643,91; saldo en su cuenta. Deudas fiscales, $ 214,97; imp. a las ventas, $ 214,97. Capital y reservas, pesos 51.000.—; capital social, $ 50.000.—; Reserva legal, $ 1.000.—, $ 140.020,78. — Certifico que el aumento de capital de la firma "C. D. Lab", Sociedad de Responsabilidad Limitada, proviene de la capitalización de la cuenta particular de sus socios, señoritas Inés Margarita Clerc y María Inés Debernardi, según surge de los registros practicados con fecha 1º de enero de 1975 en el Libro Diario número 2, a folio 10, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, bajo el Nº B 23.347, el 23 de diciembre de 1974. — Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Simón H. Shammah, contador público nacional, C.P.C.E. T. XXII, F. 148. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Simón H. Shammah, inscripto en el tomo XXII, folio 148, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorini Ongaro, contador público nacional, prosecretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e. 9|10 Nº 42.502 v. 9|10|75

Anchorena 1745

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 961. — PRIMER testimonio. — Escritura número quinientos cinco. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Jacobo Fiterman, argentino, casado, de 44 años de edad, ingeniero civil, libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.060.305, domiciliado en la calle Paraguay Nº 3842, piso 10, de Capital Federal; don Ricardo Aldo Fiterman, argentino, casado, de 41 años de edad, arquitecto, libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.113.059, domiciliado en la calle Villanueva Nº 1145, piso 5º "A", de Capital Federal; don Enrique Szejnblum, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.095.610, domiciliado en la Avenida Las Heras Nº 3855, piso 5º, de Capital Federal; don David Szejnblum, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.265.376, domiciliado en la calle Juncal Nº 3738, piso 5º, de Capital Federal; don Joel Zac, argentino naturalizado, casado, de 52 años de edad, médico, libreta de enrolamiento matrícula número 4.275.321, domiciliado en la calle Anchorena Nº 1476, piso 11, de Capital Federal; don Baruj Tenenbaum, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula Nº 6.003.586, domiciliado en la calle Paraná Nº 777, piso 11, de Capital Federal; don José Carpman, argentino, casado, de 47 años de edad, médico, libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.030.097, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3481, piso 4º "C", de Capital Federal; don Adolfo Andelman, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula número 402.483, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 3672, de Capital Federal; doña Clotilde Viqueira Andrade, española, soltera, de 37 años de edad, asesor comercial, cédula de identidad número 4.571.451, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Céspedes Nº 2441, piso 4º "D", de Capital Federal, y don Jacobo Saúl Byskubicz, argentino, casado, de 43 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, cédula de identidad Nº 2.766.092, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal número 3734, piso 9º, de Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "ANCHORENA 1745 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte Nº 1479, piso 7º, departamento "A". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Por mayoría de votos de los socios la sociedad podrá modificar el domicilio legal, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El plazo de duración será de diez años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su duración o disolverse anticipadamente por acuerdo unánime de sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción de un edificio en la calle Anchorena Nº 1745, de la Capital Federal. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, ya sea con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades en general, entidades financieras oficiales o privadas, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que corresponden según las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez, cada una, totalmente suscripto según el siguiente detalle: Jacobo Fiterman: 500 cuotas o sea $ 5.000. — Ricardo Fiterman: 500 cuotas o sea $ 5.000. — Enrique Ezejnblum: 250 cuotas o sea $ 2.500. — David Szejnblum: 250 cuotas o sea $ 2.500. — Joel Zac: 500 cuotas o sea $ 5.000. — Baruj Tenenbaum: 500 cuotas o sea pesos 5.000. — José Carpman: 500 cuotas o sea $ 5.000. — Adolfo Andelman: 500 cuotas o sea $ 5.000. — Clotilde Viqueira Andrade; 500 cuotas o sea $ 5.000, y Jacobo Saúl Byskubicz: 1.000 cuotas o sea $ 10.000; integrando cada socio en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo del capital suscripto y el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo en el término de ciento ochenta días. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Jacobo Fiterman, Jacobo Saúl Byskubicz, Adolfo Andelman y León Glecer. — Tienen el uso de la firma social, dos de ellos en forma conjunta, indistintamente. Podrán adquirir y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales o privados y administrar libremente los negocios sociales; incluso los comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a este efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones se asentarán en un "libro de actas" y serán firmadas por los socios que deberán reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 166 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerden sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rigen por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, el 31 de enero, será practicado un inventario y balance general. — Previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción

al capital integrado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los noventa días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de cualquier socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por un balance a realizarse a tal efecto, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes y será abonado a los noventa días de aprobado dicho balance, que no podrá exceder de los doscientos setenta días del retiro del socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláuusla anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Comparece al acto, don León Glecer, alemán, casado, Contador Público Nacional, de 48 años de edad, cédula de identidad Nº 2.591.081 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Céspedes Nº 2441, piso 4º de Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dice: Que declara bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que acepta desempeñar el cargo de gerente, para lo cual ha sido nombrado con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes, por ante mí, de que doy fe. — Jacobo Fiterman — Ricardo Aldo Fiterman — Enrique Szeinblum — David Szejnblum — Joel Zac — Baruj Tenenbaum — José Carpman — Adolfo Andelman — Clotilde Viqueira Andrade — Jacobo Saúl Byskubicz — León Glecer. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 931 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni (escribano).

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945.— \ 7|10 Nº 1.011 v. 7|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 66, del 14 de mayo de 1975, pasada ante el escribano José A. Bermann, al folio 165 del Registro Nº 123 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de E.T.A., S.R.L., inscripta en el citado Registro el 1º de abril de 1970, bajo el Nº 416, folio 453, libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada confirió poder general amplio de administración a Rosita Barón de Wiszniewer, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 9|10 Nº 54.009 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas, celebrada con fecha 28 de mayo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "OLEAGINOSA CAMPO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — Y por acta del Directorio de fecha 29 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos, quedando el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, señor Juan Jorge Vicente Bianchi. — Vicepresidente, señor Lorenzo María Flores Pirán. — Directores, señores: Mario Ramón Cosentino, Juan Carlos Maña, Edgardo Manuel Otto Guimerans y Hugo Aníbal Casado. — Síndico titular, Dr. Alfonso de Laferrere (h.) y Síndico suplente, Dr. Salvador Carbó (h.).

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario

$ 119.— e. 9|10 Nº 6.571 v.9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 215, de fecha 2 de junio de 1975, pasada al folio 689 del Registro 411, a cargo del escribano Edmundo Alberto Ventura, la sociedad SMITH KLINE & FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION, protocolizó un poder otorgado en Spring Garden Street, Philadelphia, Estados Unidos de Norteamérica, a favor de los señores Vicente D'Anna, Alfonso E. Gallardo, Héctor F. Fernández Soler, Arturo A. Stanic, Jean A. Scarani, Joseph J. Strug, Pacífico C. Zárate, Ricardo Bazany, Renzo Mario Fava, para que los mismos actuando en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo los actos que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 6|10 Nº 6.506 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 1072, de fecha 26 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el escribano de esta ciudad, Dr. Miguel A. Yaya (Registro número 21), TELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta el 20 de setiembre de 1965, Nº 540, folio 169, libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los ingenieros Alfredo Néstor García, Sigifredo Emilio Nuber y Hugo Anacleto Blanco, con las facultades que se mencionan en la precitada escritura.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 9|10 Nº 6.558 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "TELECTRICA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituido según acta de Asamblea número 11, de fecha 30 de junio de 1975, y acta del Directorio Nº 80, del 2 de julio de 1975, de la siguiente manera: Presidente, Hugo Anacleto Blanco. — Vicepresidente, Alfredo Néstor García. — Vocal Titular, Sigifredo Emilio Nuber. — Director suplente, Juan Eugenio Rosende. — Síndico titular, cont. Alberto E. Benites Astoul — Síndico suplente, cont. Rafael Federico.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e. 9|10 Nº 6.557 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "ANITA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, FORESTAL Y AGRICOLA GANADERA, queda constituido según acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1975 y por el término de un año, de la siguiente manera: Presidente, Dr. Alberto Berbari. — Vicepresidente, Fidel Osvaldo Ripoli. — Director Titular, escribano Eduardo Raúl Bolo Bolaño. — Director Suplente, Rodolfo Zacarías Renati. — Director Suplente, Dr. Alberto Pablo Escot. — Síndico Titular, cont. Rogelio de Armas. — Síndico Suplente, cont. Domingo T. Colombo.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119— e. 9|10 Nº 6.559 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "DUTTO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y RURAL". — Y por acta del Directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, Sr. Pedro Aldo Dutto. — Vicepresidente, Aldo Martín Dutto. — Director titular, la Sra Delia Bernardoni de Dutto y suplente, el Sr. Alfonso Fernández.

Buenos Aires, 29 de agosto le 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 9|10 Nº 6.569 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de enero de 1975, y de Directorio, de fecha 21 de febrero de 1975, el Directorfio de "INSTRUCCION PROGRAMADA", SOCIEDAD ANONIMA, quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Jorge Oscar Zanniello; Vicepresidenta: Agripina Cuenca. Organo de Fiscalización: Síndico Titular: Bernardo Sofovich; Síndico Suplente: Carlos Alberto Pedro Di Candia.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|10 Nº 53.914 v.9|10|75

Por disposición del doctor Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un dia que según Acta de Asamblea General Ordinaria, del dia 30 de abril de 1975, y Reunión de Directorio, del 2 de mayo de 1975, la firma "COMPONENTES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Antonio Caputo; Vicepresidente: Ismael Cardín Valle; Directores Titulares: Néstor Anselmo Andrés, Ricardo Gerardo Rey, Omar Arbeleche, Luis García Rey y René José Tomás Iannuzzi; Directores Suplentes: Abelardo Palacio, Francisco Manuel Calzón, Germán Fernández Pidal y Fortunato Alonso.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.9|10 Nº 53.905 v.9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinametne a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria, celebrada con fecha 16 de junio de 1975, fueron elegidos los Directores de la sociedad "STAR ARGENTINA", COMPAÑIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, recayendo en las siguientes personas: César Porro, Mirelle M. J. Lorenzini de Porro y Dra. Angela Macchi de Afeltra como Directores titulares, y al Dr. Alfredo Lisdero y al Dr. Arturo Lisdero como Síndicos titular y suplente, respectivamente. Y por Acta de Directorio, de fecha 17 de junio de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: César Porro, y Vicepresidenta a la Dra. Angela Macchi de Afeltra.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.9|10 Nº 53.896 v.9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Juan Pablo Bunge, con fecha 29 de agosto de 1975, bajo el Nº 1.275, al folio 2.771, del Registro 365 de su adscripción, la sociedad "COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB", SOCIEDAD ANONIMA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1961, al folio 221, bajo el número 1.538, libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general, primero, a favor del señor Raúl Horacio Gaspar y, segundo, a los señores Ricardo Camilo Vázquez y Antonio Saverio Colloca, para que actuando uno cualquiera de ellos, juntamente con los apoderados, a que se hace referencia en el Acta número 533, transcripta en la citada escritura, realicen los actos que resultan de la misma.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.9|10 Nº 53.894 v.9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Federico R. España, con fecha 28 de octubre de 1975, bajo el Nº 520, al folio 1.032, del Registro Nº 26 a su cargo, la sociedad "EPIDOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de mayo de 1969, bajo el Nº 1.761, al folio 235, del libro 67, tomo "A", de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio a favor de los señores Jorge Alberto Cardona y Ricardo Luis Antonio Weigert, para que en nombre y representación de la misma ejecuten los actos que resultan de la citada escritura.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.9|10 Nº 6.572 v.9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la firma UMBRIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 31|9|74 y por acta del Directorio el 9|9|74, el Directorio quedó constituido como sigue: Presidente, Ugo Baldi, vicepresidente, Francisco Baldi; director titular, Joaquín B. Traybel; director titular, Francisco J. Fernández; director suplente, Amelia Marini; director suplente, Elsa Ansaloni de Baldi, C.P.N. Heriberto Eduardo Lucchini; síndico titular y C.P.N. Rodolfo Korenjak, síndico suplente.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 9|10 Nº 54.217 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional d Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la firma AVIOMAP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, celebrada el 24|1|75 y por acta de Directorio el 8|1|75 el Directorio quedó constituido como sigue: Presidente, Joaquín Benito Traybel; vicepresidente, Francisco José Fernández; director titular, Pablo Apsalon Hernández; director titular, Heriberto Osvaldo Lucchini; director suplente, Liria Evelia Scurati; director suplente, Ana Sucy Videla; C. P. N. Heriberto Eduardo Lucchini, síndico titular; C. P. N. Rodolfo Korenjak, síndico suplente.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 9|10 Nº 54.216 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 26|10|74 y de Directorio de fecha 26|10|74, se eligen directores y síndicos y se distribuyen los cargos de la sociedad FRUTICOLA ANDINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la siguiente manera: Presidente, Elio Orsini; vicepresidente, doctor Lucio Román; director titular, Norberto Eugenio Wittmer; director suplente, contador Héctor Mateo Isgro; síndico titular, Ricardo Miyaji; síndico suplente, Américo Fojo.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 9|10 Nº 54.153 v. 9|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "TRANSPORTADORA MODAL, SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de diciembre de 1974 y en reunión de Directorio número 11, celebrada en igual fecha designó el siguiente Directorio por el término de un año: Presidente, Cnel. (R.E.) don Juan Francisco Castro; vicepresidente, Sr. Oscar Aníbal Bonanno; director titular, señor Carlos Alberto Scopelliti; síndico titular, Dr. Santiago Enrique Fontel; síndico suplente contador Srta. María Cristina Rinner.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 98.— e. 9|10 Nº 53.927 v. 9|10|75

Por resolución Nº 472|75 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y acuerdo de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal del 4 de setiembre de 1975, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, notifica por tres días a los interesados, que los libros presentados para su rubricación y no retirados, deberán serlo dentro de los noventa días de la fecha, bajo apercibimiento de disponer de los mismos.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

e. 9|10 Nº 1.157 v. 13|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza a ROGELIA SEGOVIA SAUCEDO a fin de que dentro de quinto día comparezca a estar a derecho en los autos "Martínez Romero, José V. y otro s|Adopción de Segovia, Eduardo Javier", bajo apercibimiento de nombrar el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 setiembre de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 84. —e.9|10 Nº 53.962 v.10|10|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 18, hace saber que se ha presentado ANGEL RUBEN CALZONE solicitando cambio de nombre en autos "Calzone Angel Rubén s|rectificación".

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 35.— e.11|9 Nº 4.322 v.11|9|75
$ 35.— e.9|10 Nº 6.499 v.9|10|75

Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza a ALBA MARGOT PAREJA para que comparezca a estar a derecho por el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial en autos "Pareja Marcelo Eduardo s|Adopción". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 84.— e.9|10 Nº 6.494 v.10|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita a don HUMBERTO VAGLIANI para que comparezca a estar a derecho en autos "Vagliani, Humberto s|Ausencia por presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente y defienda. Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 42.— e.10|9 Nº 4.358 v.10|9|75
$ 42. —e.9|10 Nº 6.540 v.9|10|75

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR FERRERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e.9|10 Nº 5.851 v.13|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletn Oficial del 2 al 6|10|75.

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 5 días a doña KATALINA PARTYKA bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes en los autos 'Çzajka Juan s|Información'. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 70.— e.9|10 Nº 6.587 v.10|10|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita a OLIVA REGINA BONUTTO de DONDA. — Publíquese por seis meses una vez por mes. — El presente edicto se publica en Boletín Oficial y Diario La Ley.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — odolfo J. P. Rey, secretario.

$ 28.— e.10|6 Nº 40.631 v.10|6|75
$ 28— e.28|7 Nº 45.774 v.28|7|75
$ 28— e. 4|9 Nº 49.151 v. 4|9|75
$ 28.— e.9|10 Nº 63.903 v.9|10|75

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita a don VICENTE ALBERTO MARTINEZ, pada que en el plazo de seis meses, tome en autos "Martínez, Vicente Alberto s|presunción de fallecimiento", la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 42.— e.23|9 Nº 51.492 v.23|9|75
$ 42.— e.9|10 Nº 53.933 v.9|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	JOSE LLAIRO PUBILL	9|10	13|10|75	6.350	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	14|4|75	ROSARIO CANATARO DE DE LUCA	9|10	13|10|75	53.256	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	30|9|75	FRANCISCO o FRANCISCO ANGEL VALENTE y doña VALENTINA CRISTINA o VALENTINA CRISTINA LUCIA FILOMENA SPINA LINGUITO de VALENTE	9|10	13|10|75	6.348	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|9|75	VECCHIO de MASPES, Catalina Paulina	9|10	13|10|75	6.305	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|2|75	Clementina Miguez	9|10	13|10|75	53.292	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	18|8|75	Francisco Nicolás ESPOSITO	9|10	13|10|75	6.320	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	1|10|75	CARLOS ALBERTO ROBLEDO	9|10	13|10|75	6.330	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|9|75	Catalina Martínez o Martínez de Lema López	9|10	13|10|75	6.286	90
5	9	Pedro Leandro Guida	12|8|75	LUIS MARIA MAXWELL	9|10	13|10|75	53.321	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	25|9|75	Esther María FELSENSZTEIN de GWIAZDA	9|10	13|10|75	6.288	90
6	11	María Sira Beneventano	29|9|75	BAILA REBECA ECHT	9|10	13|10|75	6.295	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|9|75	Blanca Rosa Landaburu de Zanchetti	9|10	13|10|75	6.351	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|9|75	Manuel CARBAJAL	9|10	13|10|75	53.307	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|9|75	JOSE TATAR	9|10	13|10|75	6.323	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|9|75	MARIA DEL CARMEN CAÑAS PEREZ DE FERNANDEZ, LIDIA CARMEN FERNANDEZ DE NOVO, JOSE MARIA MODESTO NOVO	9|10	13|10|75	53.354	90
9	18	Elsa G. Arias	18|9|75	Lucía Gustavina ALONSO	9|10	13|10|75	6.303	90
9	18	Elsa G. Arias	12|9|75	JOSE GARCIA	9|10	13|10|75	53.197	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	29|9|75	Argentino Zacarías Magliotto	9|10	13|10|75	6.287	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	18|7|75	José Oscar Rodríguez	9|10	13|10|75	53.275	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|9|75	PABLO ENRIQUE ROULET	9|10	13|10|75	53.274	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|9|75	LUIS CLAUDIO GIACOMETTI	9|10	13|10|75	6.331	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	ROSTISLAV JAN PETERKA	9|10	13|10|75	6.299	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|9|75	VASILIJ KACURINCEV	9|10	13|10|75	6.285	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|9|75	GERARDO JOSE ROBERTO TORRES	9|10	13|10|75	6.345	90
11	22	A. M. C. de Durabona y Vedia	22|9|75	ASTERIA CARABAJAL de PALMIERI	9|10	13|10|75	6.322	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|9|75	JOSE MARIA MIGUELEZ	9|10	13|10|75	6.301	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	23|9|75	Jacinto YEMHA	9|10	13|10|75	6.318	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	24|9|75	LUIS SANCHEZ	9|10	13|10|75	6.329	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|8|75	PEDRO VASSILE SACCHET	9|10	13|10|75	53.352	90
16	32	Hugo Molteni	18|9|75	CLEMENTE ANTONIO VENER	9|10	13|10|75	53.353	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	5|9|75	MORTERA, José	9|10	13|10|75	6.302	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|9|75	Ana Esther López	9|10	13|10|75	53.247	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|9|75	ROMULO CETEICHE o CETEYCHE	9|10	13|10|75	53.326	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25|9|75	PEDRO SCORZA	9|10	13|10|75	6.335	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|9|75	JOSE BIKEL o JOSE BIKIEL	9|10	13|10|75	53.181	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|9|75	SALVADOR CAIRA	9|10	13|10|75	6.321	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	VIGLIANO de BENVENUTO, Adela Judith	9|10	13|10|75	53.391	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|9|75	DANTE SANTIAGO VIOLI	9|10	13|10|75	6.327	90
21	41	José Antonio Faro	19|9|75	Ramón Lorenzo Bidondo	9|10	13|10|75	6.312	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|8|75	JUAN FUAS	9|10	13|10|75	6.311	90
21	41	José Antonio Faro	24|9|75	ANGEL DOMINGO ORTIZ	9|10	13|10|75	53.205	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|9|75	ABRAHAM KHALIL SAMAHA	9|10	13|10|75	53.204	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|9|75	Catalina Antonia MAGGIO de ADRAGNA	9|10	13|10|75	6.306	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|9|75	MARTHA HAYDEE COVOS DE SAPOCHNIK	9|10	13|10|75	53.295	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|7|75	María PISSANI de CHIMENTI	9|10	13|10|75	6.290	90
24	47	María Isabel Millán	25|9|75	Américo Supini	9|10	13|10|75	6.309	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1|10|75	Pedro Aquiles RAIMUNDO	9|10	13|10|75	6.315	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	Amalia María BONAZZOLA de VIGANO	9|10	13|10|75	6.276	90
27	53	Ana María Luaces	16|9|75	MARIA ANA CALABRO DE PETRACCA	9|10	13|10|75	6.304	90
28	56	José Luis Gallo	24|9|75	ANTONIO VIEGAS y doña MARIA ISABEL SOUZA DE VIEGAS	9|10	13|10|75	6.339	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	Patricio Sosa	9|10	13|10|75	6.297	90
29	57	Mario Calatayud	22|8|75	Manuel Gómez	9|10	13|10|75	6.296	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	ZULEMA PELLIZA DE OREIRO	9|10	13|10|75	6.300	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|7|75	JOSE LORENZO GURI	9|10	13|10|75	6.275	90
29	57	Mario Calatayud	26|9|75	MANUEL GONZALEZ ALVAREZ	9|10	13|10|75	6.279	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	JOSE CAPRIA o JOSE CONRADO CAPRIA	9|10	13|10|75	53.331	90

e.9|10 Nº 132 v.13|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por un día a JOSE LUIS TRESGUERRAS a estar a derecho en los autos: "Andrés Touriño y Cía., S. A. C. I. s|quiebra, incidente de calificación de conducta". — Publíquese un día sin cargo.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e. 9|10 Nº 1.158 v. 9|10|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos: "TEJEDURIA ARGENTINA S.R.L., s| Quiebra", el siguiente auto: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1975... regulo en 120 y en 43 pesos, los honorarios de la Dra. Elisa S. Jaicovsky y Dr. Hugo Bliffeld, letrado y apoderado respectivamente, de acreedor peticionante de la quiebra, en 100 pesos, los del escribano inventariador don Daniel Augusto Ferro; y en 500 pesos, los del contador don Mauricio León Waltman, en su doble carácter de síndico y liquidador.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 112. e.9|10 Nº 54.035 v.10|10|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, rectificando anterior publicación, comunica por cinco días, en la quiebra de "ANDI SPORT S.R.L.", que los acreedores deberán requerir verificación de sus créditos al Síndico Abel Alexis Latendorf, en San Martín 491, piso 6º, Of. 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 210. e.9|10 Nº 6.566 v.15|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de: "NICOLAY ARMANDO HECTOR". — Síndico: Natalio Scharzer, con domicilio en la calle Paraná 720, piso 2º, Dpto. "B", a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 11 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 22 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.159 v. 15|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de "MICHELLON, OSVALDO". — Síndico: José María Larumbe, con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, Of. Nº 105, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de octubre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de febrero de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuentos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.160 v. 15|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de "HUECO OFFSET SUD, S. R. L.". — Síndico: Domingo Ivanovic, con domicilio constituido en la calle 25 de Mayo 786, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 16 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.161 v. 15|10|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos, Luis Itzcovici e Hijos, S. C. A. s|incidente de calificación de conducta, con fecha 11 de junio de 1975, se resolvió calificar de culpable y fraudulenta la conducta de los socios solidarios de Luis Itzcovici e Hijo, S. C. A., señores LUIS Y JOSE ITZCOVICI.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.162 v. 9|10|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día y cita a WADI EL MASRI, para que comparezca dentro de diez días a estar a derecho y conteste el traslado conferido a fs. 1.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 9|10 Nº 1.163 v. 9|10|75

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, notifica a los fallidos en la quiebra de FIBRAPUNT, S.C.A. ABRAHAM AISEMBERG e ISRAEL BERNARDO LITVAK, mediante esta publicación por un día, que a fs. 330|1, obra el proyecto de distribución presentado por el Síndico Liquidador. La presente notificación se efectúa de conformidad con el art. 214, apartado tercero del Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario.

e.9|10 Nº 1.164 v.9|10|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por cinco días, en los autos CIAGAR, S.C.A. y GIL PABLO FRANCISCO s|quiebra, síndico José Zaietz, domicilio en Viamonte 1592, 6º I, que la Junta de Verificación y Graduación de créditos de la fallida se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores, para que dentro del término de 30 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.9|10 Nº 1.165 v.15|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados: "RENDO IGLESIAS JOSE s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 12 de agosto de 1974 se resolvió declarar culpable y fraudulenta la conducta del fallido

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.9|10 Nº 1.166 v.10|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de PRODUCTOS LACTEOS LA AUTENTICA, quiebra, síndico, María Luisa Maforio, con domicilio en Serrano 2123, 4º "A" a quienes los acreedores deberán presentar dentro del término de 30 días al síndico los títulos justificativos de sus créditos; en caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará el día 17 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secrerio.

e.9|10 Nº 1.167 v.15|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en los autos de quiebra de CONCEPCION GARCIA de DIEZ, inc. de calificación de conducta, que se ha calificado la conducta de la fallida, doña Concepción García de Diez, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.

e.9|10 Nº 1.168 v.10|10|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días, en autos "TRANSPORTISTAS ASOCIADOS PRIMERO DE MAYO S. A., s|Quiebra", que se ha designado audiencia para el 21 de octubre de 1975, a las 9 horas, a los efectos de que concurran los acreedores a prestar autorización a la Sindicatura para que ésta promueva acción de nulidad a la transferencia efectuada por la fallida de la Línea 84.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Colodrero, secretaria.

$ 112. e.9|10 Nº 54.034 v.10|10|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de BORLA RICARDO; síndico, Luis

Simón Rozenfeld, con domicilio en la calle Paraná 791, 3º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de diciembre de 1975. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 23 de marzo de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley número 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro (24) horas.

Buenos Aires 2 de octubre de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

e.9|10 Nº 1.169 v.15|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.834, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO LUCIANO LELLY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.9|10 Nº 1.170 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIA C. de JORGE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.171 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO MÜLLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.172 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO ROSEMBLUM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.173 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a NAUM NORBERTO MOSIVISKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.175 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES LEVY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.174 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GORROACAHTEGUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.176 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO BUKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.177 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1; Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO CACERES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.178 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ROSEMBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.9|10 Nº 1.179 v.15|10|75

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUSTO VICTOR JUAREZ, —D. N. I. Nº 3.513.374— para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.034 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975.

e. 9|10 Nº 1.180 v. 15|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.182 caratulados: "F. C. Gral. Urquiza s|d. Accidente Ferroviario" que tramitan por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO SANTOPOLO a que se presente a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de setiembre de 19975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 9|10 Nº 1.181 v. 15|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL ALBARRACIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 14.386|74 que se le sigue por hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Secretaría, 26 de setiembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 9|10 Nº 1.182 v. 15|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a MARINA ADDISI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.355|75 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para captura.

Secretaría, 24 de setiembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 9|10 Nº 1.183 v. 15|10|75

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación, y en el diario "Jornada" de Lanús, a fin de que el demandado SERRANO, EMILIO comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, 16 de setiembre de 1975. — Pedro Delheye, secretario.

e. 9|10 Nº 1.184 v. 15|10|75

Por disposición del Señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Penal Nº 2 de esta ciudad, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARTIN ALBARRACIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 24 de setiembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 9|10 Nº 1.185 v. 15|10|75

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR CARLOS MAUAD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de setiembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 9|10 Nº 1.186 v. 15|10|75

SANTA FE

Visto el expediente Nº 8, letra T, año 1975, caratulado: TEMPESTA, NORBERTO MARIO, apoderado del Movimiento de Acción Total (M.A.T.) don Norberto del nombre partidario" y Considerando: Que el señor apoderado del Movimiento de Acción Total (M.A.T.) don Norberto Mario Tempesta, solicita la modificación del nombre de la agrupación política que representa, Movimiento de Acción Total (M.A.T.), por la de "Partido Federal". Que a esos fines el señor apoderado acompaña acta de una reunión extraordinaria celebrada por las autoridades Promotoras del Movimiento de Acción Total (M.A.T.), debidamente certificada por escribano público, donde consta que sus integrantes de común acuerdo y por unanimidad de criterio resuelven la modificación de nombre del partido Movimiento de Acción Total (M.A.T.) por el Partido Federal. Que la disposición tomada por dicha Asamblea Extraordinaria, es concordante con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 16 de la ley 21.018 de los Partidos Políticos, cuando dice: "El nombre deberá ser adoptado en el acto de la constitución del partido sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación". Que de existir alguna oposición al uso de nombres adoptados por agrupaciones políticas, está previsto en el artículo 75, inciso 2º, de la ley 21.018, cuál es el procedimiento a seguir por los otros partidos políticos reconocidos o en formación, o sea que en la audiencia a que se hace referencia se podrán hacer las oposiciones correspondientes, si las hubiere. Por todo ello y en concordancia con el dictamen del señor Procurador Fiscal, Resuelvo: I) Reconocer en el Distrito Electoral de la Provincia de Santa Fe, con el nombre de "Partido Federal", al formado oportunamente por los afiliados del entonces llamado Movimiento de Acción Total (M.A.T.). II) Acumúlensen los autos caratulados "Movimiento de Acción Total (M.A.T.) s|Presentación" Expediente Nº 46, letra M, año 1972, y expediente Nº 7, letra P, año 1975, caratulado "Partido Federal s|Presentación" por cuerda al expediente Nº 8, letra T, año 1975, caratulado: "Tempesta, Norberto Mario, apoderado del Movimiento de Acción Total (M.A.T.) s|Modificación del nombre partidario", de acuerdo con lo prescripto por el artículo 188 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. III- Consecuentemente, ordenar que a partir de la fecha las fichas de afiliación existentes en la Secretaría Electoral de este distrito y que correspondían al Movimiento de Acción Total (M.A.T.), cambien su denominación por la de "Partido Federal" y se archiven conjuntamente con las que en el futuro entren con igual nombre. IV) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50, inciso b) de la ley 21.018, comunicar a la Cámara Nacional Electoral el cambio de nombre del Movimiento de Acción Total (M.A.T.) por la de Partido Federal. Hágase saber e insértese. Firmado: Elvio Omar Cano, Juez Electoral". — Es copia fiel de su original obrante a fojas 9 y 9 vta. del expediente Nº 8, letra T, año 1975, caratulado "Tempesta, Norberto Mario, apoderado del Movimiento de Acción Total (M.A.T.) s| Modificación del nombre partidario".

Santa Fe, 24 de setiembre de 1975. — Guillermo G. Bravo, secretario.

e. 9|10 Nº 1.156 v. 13|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el Exp. 2592-2727|67 y 69, autos GARCIA DE GARCIA AURELIA Y GARCIA DE BONA MARIA P. sus sucesiones: que el martillero: Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 24 de octubre de 1975 a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, C. Federal: según título figura Av. Carabobo 596 esquina Lobos, hoy Gregorio de Laferrere, edificada en terreno que es parte del lote de acuerdo a plano Nº 5 mide de 9,89 mts. frente Oeste, por 18,84 mts. en su otro frente al Sur, y 18,55 mts. lado Norte y 9,89, en el Este ad corpus, y linda por el O. calle Carabobo y por el Sur Lobos, hoy G. de Laferrere 1981, se encuentra totalmente desocupada, consta de 2 salas a la calle, hall, baño instalado, calefón a gas, cocina idem, patio, una habitación en alto, baño auxiliar y terraza, pisos parquets, por Carabobo Nº 598 inmueble ocupado, consta zaguán de entrada, 3 habitaciones a la calle, cocina y baño instalado, patio, renta pesos ley 299. Base en Block: pesos ley: 400.000, seña 10 o|o y el 3 o|o de comisión al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal: Visitar de 14 a 17 horas. — Hay cuidador.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 420.— e.9|10 Nº 54.072 v.13|10|75

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, con sede en Talcahuano 550, P. B., hace saber en autos: IINO, EISAKU c|REVAH, HABIB s| ejecución hipotecaria, que el martillero Nicolás Claudio Riccio, rematará el miércoles 15 de octubre, a las 15 horas, en Independencia 3640, Capital, tres fracciones de terreno, de seis mil metros cuadrados, designadas con las letras H. 2; J. 1 y J. 2, de la Sección uno de Chacra, sobre calle Errachú s|n, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, al contado y mejor postor, con una base de $ 38.000. — Sobre el terreno existen las siguientes construcciones: a) una finca tipo chalet, de tres habitaciones, baño y cocina, ocupados por el ejecutado; b) dos piletas de natación de 8 por 20 mts. y 6 por 15 mts. aproximadamente, baños y vestuarios para damas y caballeros, un salón de 10 por 20 mts. destinado a bar, instalado, todo ello ocupado por locataria con contrato de término vencido; y c) una edificación compuesta de siete habitaciones, con salida independiente, una de ellas ocupada. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, seña: 8 o|o, Comisión: 3 o|o. Visitar de 12 a 16.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 399.— e.9|10 Nº 54.168 v.13|10|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio RECALADA S. A. I. C. I. F. y M. c| VILLANO HORACIO s|ejecutivo, expediente 792, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 13 de octubre a las 17 en Perú 27, Cap. Propiedad y Galpón ubicado en Ranchos, partido General Paz, Pcia. Bs. As., con frente a la calle sin nombre entre Belgrano y Rivadavia, cuya nomenclatura catastral según título: Parcela 5, Circunscripción I, sección C. Manzana 63 que mide 40 m. de frente al Norte x 25 m. de fondo: Superficie 1000 m. c. Galpón Circunscripción I, Sección C. lote 6 b. quinta 63 y mide 10 m. x 40 m. 20 de fondo: Superficie 402 m. c. La Propiedad consta de 2 habitaciones, comedor, hall, cocina, baño y el citado galpón colindante. Estado de conservación regular, ocupado por el demandado y su familia, base de venta al contado $ 35.811,50, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, Cláusula 2ª del contrato de mutuo: El deudor se obliga a entregar ambos inmuebles libres de ocupantes en caso de ejecución. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. Se adeuda a la fecha por impuestos: Afirmado $ 863, Inmobiliaria $ 120. Visítese diariamente de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 399.— e.9|10 Nº 54.169 v.13|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: MARIASCH, LEON c|PSONKEVICH, DAVID s|ejecutivo, (Exp. 9.360) que el día 16 de octubre de 1975 el Martillero Pedro Alberto Abregú, procederá a rematar en el local de la calle Viamonte 2872, de Capital Federal, a las 17 horas, un automotor marca Ika Rambler, Modelo 1962 tipo rural, motor 626083622, patente B 743525, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el garaje de la calle San Luis 3025 de Capital Federal, todos los días de 16 a 19 hs. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Jorge R. Moyano, secretario.

$ 140.— e.13|10 Nº 54.097 v.14|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos caratulados "F. Y. D. A. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, S. R. L. s|quiebra, que el martillero don Alberto W. Dana subastará en el local de la calle Rocamora Nº 4235, Capital Federal, el día 15 de octubre de 1975, a las 14 hs., distintos lotes de mercaderías compuestos por silenciadores, llantas, filtros, guardabarros y demás rubros que surgen del detalle de fs. 441|444, las que se exhibirán en el lugar de la subasta de lunes a viernes de 9 a 19 hs. — Las mercaderías se entregarán contra el pago íntegro de los importes de venta dentro de las 48 horas de producido el remate y su traslado es por cuenta del comprador (art. 565, Cód. Proc.). — El precio de venta es al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o y comisión: 10 por ciento, ambas en dinero en efectivo

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 210.— e. 9|10 Nº 6.589 v. 10|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 25, por tres días, hace saber en autos: "APRO SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c|LOPEZ o LOPEZ ALVAREZ, JOSE MARIA y otro s|ejec. hipotecaria, expte. Nº 40.370", que el martillero Armando Frezze Tessi, procederá el día 22 de octubre próx., a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, de esta Capital, a la pública subasta de la Unidad Uno (1), salón negocio ubicado en la calle Virrey del Pino Nº 2448, que lo comprende salón, comedor, cocina, sótano y baño, que hace el total de 186 mts. cubiertos comprendiéndole el 11,5 % del valor total de la propiedad de lotes 6, 7 y 8, entre los Nros. 2446 al 2450 de la citada calle, con un frente de 26 mts. 16 dms. por 46 metros 38 dms. de fondo al S. O. entre las de Ciudad de La Paz y Avda. Cabildo de esta Capital, el bien se encuentra ocupado con contrato hasta el 30|11 de 1977, por Soc. 11 de Septiembre, S. R. L. — Deudas por expensas comunes hasta el mes de mayo de 1974, $ 75.584,63 a Municipalidad y C. S. N. desde el año 1970 hasta la fecha, más sus correspondientes ajustes. — Base: $ 139.500. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|o. — Seña, comisión y sellado efectivo de contado en el acto. — El total del monto de la subasta se cumplimentará una vez aprobada la misma. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 441.— e. 9|10 Nº 6.496 v. 13|10|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días, en el juicio K. C. SOC. ANON. s|quiebra, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 16,30 horas en la calle Tucumán 1427, piso 4º, izquierda, oficina 402, donde también se exhiben, las siguientes marcas: Ciclomatic Nº 816.244, clase 14; K. C. Nº 777.699, clase 14; Kace Nº 770.434, clase 14; Kacebarman Nº 796.501, clase 10; Kcvending Nº 810.811, clase 25; Osciliamatic Nº 800.125, clase 14; KCM número 799950, clase 5; KCM Nº 799951, clase 12; Kcvending Nº 793.948, clase 20; Kcvending Nº 793.947, clase 7; Kcvending Nº 793.949, clase 18; Kcvending número 793.950, clase 17; Kcvending número 793.951, clase 14; Rotamatic número 793.550, clase 14; Kcvending número 793.553, clase 5; Kcvending número 793.552, clase 5; Kacecuatro número 770.105, clase 14; Kacematic, clase 14, Kaceilta, clase 14 y Kacemaster, clase 14. — Base: $ 90.000.—. Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. —

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 238.— e. 9|10 Nº 6.510 v. 10|10|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el expediente Nº 2.467|75, "OLIVETTI ARGENTINA, S. A. C. I. contra EDICIONES TIEMPO, S. A. C. sobre ejecutivo"; que el martillero propuesto por la actora, Sr. Jorge Federico Mombelli, rematará el día miércoles 15 de octubre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 y de 14 a 18 horas; seis (6) máquinas de escribir, marca "Olivetti", modelo línea 88|38, enc. Pica, Nros. A-350014; A-350015; A-350016; A-350017; A-350018 y A-350019. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 315.— e. 9|10 Nº 54.073 v. 13|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por un día en autos: "KELLY Y MOYANO, ENRIQUE A. c|GUTOVICH, JUAN y otro s|ejecutivo", Expete. número 1.959, que la martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 10|10|75, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhibe y en el estado en que se encuentra, una máquina vibradora para mosaicos, modelo 40 y 50, sin marca visible, sin motor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 70.— e. 9|10 Nº 54.206 v. 9|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por un día en autos: "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A. en liquidación c| MORELLO, ALBERTO D. s|ejecutivo", Expte. Nº 165.526, que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 10|10|75, a las 17hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran, una mesa rodante metálica con tapa de fórmica, parte superior e inferior y una mesa ratona de madera con tapa de vidrio. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Carlos A Cornejo, secretario.

$ 70.— e. 9|10 Nº 54.203 v. 9|10|75

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por un día en autos: "ALEGRE, NELIDA RAQUEL c|SCAZZIOTTA, JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expte. número 170.476, que la martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 10|10|75, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhibe y en el estado en que se encuentra, un televisor Motorola B.G.H., controles al frente con antena, sin Nº visible, funcionando. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 63 — e.9|10-Nº 54.207-v.9|10|75

Nº 42

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, a cargo del doctor Eduardo Gallardo, comunica por un día en el juicio caratulado: "CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c| GALEANO, ANIBAL SANTIAGO s|sumario". Expte. Nº 31.037, que el martillero Rogelio Rubén Roseli rematará el día 13 de octubre de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto 1º 1725, de esta Capital, donde se exhiben: Un aparador estilo francés tapa de mármol con cuatro puertas enchapadas en madera y lustrada; un bargueño con cuatro puertas enchapadas en madera lustrada, tapa de mármol, estilo francés. — Sin base, al contado, al mejor postor en el estado en que se encuentran. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria

$ 98.— e. 9|10 Nº 54.030 v. 9|10|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 5, comunica por 2 días en el juicio: GALAN SEBASTIAN SANTIAGO c|NAHMIAS HARRY R. s|Cobro de pesos. — Expte. 24.515, que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 13 de octubre 1975, hora 10 en Gavilán 327, Capital, donde se exhiben diariamente 8|19 hs., cuatro alacenas de madera y fórmica colores varios 0,80 x 0,60, en el estado que se encuentran. — Sin base, al contado y mejor postor. — Entrega conforme art. 565, Cód. Proc. — El comprador debe fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 140 e. 9|10 Nº 54.304 v. 10|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 19, a cargo del Dr. José F. D'Hers, comunica por un día en autos: "ZARATE, LUCIANO c|ALVAREZ, ANTONIO s|cobro de pesos, Ley 17.258", Expte. Nº 2.798, que la martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 10|10|75, a las 17 hs. sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran, un televisor marca Admiral Súper 600, que no funciona y un bahiut con 6 puertas y 4 cajones color roble claro. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Código Procesal

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — María C. García Margalejo, secretaria.

$ 70.— e. 9|10 Nº 54.204 v. 9|10|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de COSME GALVANO, cesación de pagos: diciembre 23 de 1969 Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, depto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de su crédito dentro de los 15 días. Se fija el 2º de noviembre de 1975 a las 10 horas para la celebración de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 350.— e. 7|10 Nº 53.508 v. 13|10|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|9 al 26|9|75.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionista. — Miguel A. Aranda, Juez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 1.365.— e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta, que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA", el concurso preventivo solicitado, fijándose término hasta el día 1º de diciembre de 1975, para presentar al síndico contador Horacio Dos Santos Marques, con domicilio en Viamonte 1336, piso 5º, oficina 30, los justificativos de los créditos. — El día 7 de abril de 1976, a las 10 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 350. e.6|10 Nº 53.219 v.10|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su be-

neficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nº 53.350 v.24|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CRISTOBAL DIEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto (c|Nº 12.118), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10 Nº 1.150 v.13|10|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR HORACIO COLOMBO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le siguie por robo (c|Nº 12.146), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10-Nº 1.151-v.13|10|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO AMBROSIO CAMPIGLIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, causa 12.188, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10 Nº 1.152 v.13|10|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nro. 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AUGUSTO ESCOBAR DUARTE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le siguie por homicidio art. 79 y lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10 Nº 1.153 v.13|10|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CANALICHE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10 Nº 1.154 v.13|10|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MARIA HERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (c| Nº 12.153), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e.7|10 Nº 1.155 v.13|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|7|75	HIPOLITA JOSEFA PELLIZA de CAMPOSANO	7|10	9|10|75	6.067	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|9|75	Nicolás Cayetano MOSS y Matilde Emilia FAZIO de MOSS	7|10	9|10|75	6.136	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|9|75	PETRONA CASIMIRA ARAYA	7|10	9|10|75	6.079	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	4|9|75	ANA ALBERGANTE DE PICCINI	7|10	9|10|75	52.828	90
4	7	Elisa M Diaz de Vivar	19|9|75	Armando Rakier	7|10	9|10|75	52.849	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	24|9|75	Susana Szmaiser de Wiznia	7|10	9|10|75	6.084	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	18|9|75	COPELLO Palmira	7|10	9.10|75	6.131	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	29|9|75	SIMON BAG	7|10	9|10|75	52.878	90
6	11	María Sira Beneventano	25|9|75	PEDRO RATTARO	7|10	9|10|75	52.875	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|9|75	Pelegrina Blanco de Barberis	7|10	9|10|75	6.100	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	MANUEL ARIAS	7|10	9|10|75	6.065	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	JUAN CENTOIRA	7|10	9|10|75	6.064	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|9|75	Juana ELISAVETSKY de MAMMA	7|10	9|10|75	6.147	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|9|75	MARIA VICTORIA ESTIVAL DE MURCHIO	7|10	9|10|75	6.059	90
9	18	Elsa G. Arias	16|9|75	CARLINA TORRE de BOSCO	7|10	9|10|75	52.773	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|9|75	ALFONSO PREITI	7|10	9|10|75	52.924	90
9	18	Elsa G. Arias	24|9|75	JACINTO DOMINGO CAPPA	7|10	9|10|75	6.104	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	25|9|75	RICARDO CESAR BRAECKMAN	7|10	9|10|75	6.078	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17|9|75	Eugenio Rubin	7|10	9|10|75	6.063	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23|9|75	Pascual Adamo	7|10	9|10|75	6.146	90
11	21	Ricardo Heidenreich	18|9|75	MARIA DOMINGA GAGGERO	7|10	9|10|75	6.103	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|9|75	Rafael Pedro Castillo	7|10	9|10|75	6.101	90
14	28	Graciela E. González	3|9|75	FILOMENA KERLAKIAN DE KALAYDJIAN	7|10	9|10|75	6.119	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|9|75	Rosa María Agustina CORRADI de Menini	7|10	9|10|75	6.135	90
14	28	Graciela E. González	12|9|75	VICTORIA DEL CARMEN ZULETA	7|10	9|10|75	6.154	50
14	28	Graciela E. González	23|9|75	Catalina Ana María LA VELLA de MOLINA LOPEZ	7|10	9|10|75	6.105	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	4|7|75	MAURICIO FERNANDO LUIS VASALLO	7|10	9|10|75	6.106	90
16	31	Ana María Conde	25|9|75	ANTONIO PARDIÑAS	7|10	9|10|75	6.074	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25|9|75	ADOLFO ENRIQUE OLSEN	7|10	9|10|75	6.108	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|9|75	SANTIAGO ANTONIO CANCELA	7|10	9|10|75	6.083	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|9|75	FORTUNATO RAFAEL FERNANDEZ y MARIA ELENA DOMINGUEZ	7|10	9|10|75	6.086	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|9|75	SABINA ECKSTEIN de SIWACKI	7|10	9|10|75	6.070	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	25|9|75	FEDERICO VICENTE DESIDERIO HARILAOS	7|10	9|10|75	6.068	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	BISIGNANO, José	7|10	9|10|75	52.827	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	28|8|75	Sarifi JULIAN de JORGE	7|10	9|10|75	52.749	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	Alicia Noemí Cristaldi	7|10	9|10|75	6.117	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|9|75	ELVIRA SANTOS SIFFREDI de MOLLURA	7|10	9|10|75	6.130	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|9|75	TRENTINA o TRENTINA VICTORIA ZULLO	7|10	9|10|75	6.143	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|9|75	Bernardino LARA	7|10	9|10|75	6.061	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|9|75	HECTOR JORGE PEÑA	7|10	9|10|75	6.124	90
21	41	José Antonio Faro	12|9|75	María Varela de Costa	7|10	9|10|75	52.923	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	25|9|75	Carmen URIA de SPINOSA	7|10	9|10|75	6.111	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|9|75	LEONIDAS AGESILAO BARLETTA	7|10	9|10|75	6.099	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	29|9|75	DEMETRIO RODRIGUEZ	7|10	9|10|75	52.778	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|9|75	ZACARIAS JOSE BUSTOS	7|10	9|10|75	6.060	90
23	45	Hugo Carrillo	11|9|75	ABRAHAM BURACH GAMBURD	7|10	9|10|75	6.077	90
23	45	Hugo Carrillo	25|9|75	ANGELA MARIA DOLORES MONTEVERDE	7|10	9|10|75	6.129	90
23	46	Carlos M. Saubidet	22|9|75	Luisa o Luisa Rosa GONZALEZ de CLAUSI	7|10	9|10|75	6.140	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|8|75	Lucía D'ARIÑO de GRACIANO	7|10	9|10|75	6.066	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|9|75	Apolinaria Catalina CAMUYRANO	7|10	9|10|75	6.145	90
24	47	María Isabel Millán	17|9|75	RAFAEL ANTONIO MAURO	7|10	9|10|75	6.151	90
24	47	María Isabel Millán	17|9|75	Francisco Enrique Adet	7|10	9|10|75	6.132	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|5|75	Rafael GUGLIELMO	7|10	9|10|75	52.746	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|75	Juan Ricardo Mateo LESTANQUET	7|10	9|10|75	6.141	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|9|75	BEATRIZ NELIDA PEREZ y MERCEDES MORERA de PEREZ	7|10	9|10|75	6.139	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|9|75	MARIO AGUSTIN SANTORO	7|10	9|10|75	52.910	90
26	51	Osvaldo Mirás	—	ANTONIO NAPOLI	7|10	9|10|75	52.829	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|9|75	GUILLERMO RAMIREZ	7|10	9|10|75	6.102	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	MARIA ACHILLE DE MARTINEZ	7|10	9|10|75	6.138	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	AUGUSTO MARIO FIORE	7|10	9|10|75	52.904	90
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	Amanda Carmen Costa de Fredes y Juan Silvestre Fredes	7|10	9|10|75	6.073	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|3|75	JUAN VALLS	7|10	9|10|75	6.107	90
30	60	José María Scorta	19|9|75	Luis Eduardo Raúl Murtagh	7|10	9|10|75	6.069	90
30	60	José María Scorta	19|9|75	Alberto Abraham LEVI	7|10	9|10|75	6.148	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	SANTO STAGNO	7|10	9|10|75	52.851	90
* 8		Juan M. Posada Plot	3|9|75	JOSE COTELLO	7|10	9|10|75	52.839	90
12		Guillermo P. Zuccarino	24|9|75	ERNESTO RAUL BALDA	7|10	9|10|75	6.112	90
22		Enrique Horacio Alvis	14|8|75	Francisco Piragini	7|10	9|10|75	6.142	90
34		Eduardo A. Rozas	18|9|75	TOMAS JORGE ALCORTA	7|10	9|10|75	6.062	90
36		Luis de Preindlsperg	17|9|75	SATURNINO JOSE FLORES	7|10	9|10|75	6.072	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|10 Nº 130 v.9|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>29|9|75</td><td>ROBERTO JOSE IGLESIAS</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.203</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María Teresa Berzosa de Naveira</td><td>17|9|75</td><td>HUGO VICTOR ANTONIO MARCHESI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.214</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>11|9|75</td><td>MANUEL GONZALEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.139</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>25|9|75</td><td>RAFAEL HECTOR GUAGNINI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.200</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>29|9|75</td><td>LORENZO GUILLERMO CASALINI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.135</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>19|9|75</td><td>ANGELA LANZON DE JUNCAL</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.194</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>22|9|75</td><td>NELIDA SUSANA RODRIGUEZ de BRAMBATI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.258</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>19|9|75</td><td>Ronzoni, Enrique</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.271</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>15|9|75</td><td>JUAN GABRIEL CHANES</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.267</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>10|9|75</td><td>LUIS BRUNONE BAGATO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.197</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>26|9|75</td><td>MARGARIA MASINI o MARGARITA MASINI DE MOZZI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.218</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>30|9|75</td><td>JUSTINA RILKE de EISENBAUER</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.222</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>16|9|75</td><td>MARIA MERCEDES ALVAREZ DE GOMEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.241</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>19|9|75</td><td>MARIA EDELMIRA HERMINIA CASTRO DE ABELEDO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.083</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>12|9|75</td><td>ELIAS SOÑEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.202</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>19|9|75</td><td>RAMON GONZALEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.229</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo Mario Martínez Alvarez</td><td>30|9|75</td><td>ALBINA DOLORES de BERNARDI — CELEDONIA IRENE DE BERNARDI y ENRIQUETA GABRIELA DE BERNARDI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.266</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo Mario Martínez Alvarez</td><td>25|9|75</td><td>VICENTE MATIAS GARASSINO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.263</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo Mario Martínez Alvarez</td><td>22|9|75</td><td>RAMON TRINIDAD OLIVERA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.240</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>María Sira Beneventano</td><td>12|9|75</td><td>Salvador Di Benedetto</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.177</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>23|9|75</td><td>JOSE ANTONIO CORTON</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.156</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>24|9|75</td><td>ANTONIO GABRIEL FORTES CALDERON</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.212</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>17|9|75</td><td>MARIA ANTONIA FERNANDEZ de CORTIZO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.249</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>22|9|75</td><td>ESTANISLADA USOWICZ de SZULGA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.193</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>24|9|75</td><td>GUILLERMO GOMEZ JONES</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.183</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>24|9|75</td><td>HERCULES NATALIO MOLINA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.195</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>3|9|75</td><td>JOSE ARCURI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.260</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>25|9|75</td><td>FEDERICO ABEL AMUCHASTEGUI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.272</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>29|9|75</td><td>JUAN ANTONIO AMBROSIO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.243</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>19|9|75</td><td>Cecilio Rafael OLLERO y doña Graciana BASILOTTA de OLLERO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.240</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. Amengual de Amisano</td><td>25|9|75</td><td>MARIA CONCEPCION MASULLO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.264</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>26|9|75</td><td>MOISES LIJTZTAIN y doña CELIA ELBAUM DE LIJTZTAIN</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.245</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>22|9|75</td><td>Gabriel CASTRO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.237</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>25|9|75</td><td>Concepción D'ELIA de DE PAOLA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.182</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>29|9|75</td><td>MARIA ALVAREZ de SPERONI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.210</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>25|9|75</td><td>JUAN TRUEBA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.205</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>16|9|75</td><td>ROYO LEOCADIA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.134</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>11|9|75</td><td>MARCOS ALFREDO DANERI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>52.938</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>30|9|75</td><td>ANTONIO INCOGNITO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.198</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. Fernández del Casal</td><td>16|9|75</td><td>NICOLAS FERNANDEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.227</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. Fernández del Casal</td><td>2|9|75</td><td>Blanca Mirta ARDUINO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.269</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. Fernández del Casal</td><td>18|9|75</td><td>Mariano Hernández</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.131</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|9|75</td><td>JULIO REINALDO MIGUENZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.103</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>29|9|75</td><td>ENRIQUE STEINMANN</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.175</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>23|9|75</td><td>María Esther PAGANINI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.224</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>30|9|75</td><td>ANDRES ALEJO CARRY</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.236</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>16|9|75</td><td>ANTONINO DOMINGO PIANO DEL BALZO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.261</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>26|8|75</td><td>CARLOS EDUARDO PINGET</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.242</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>16|9|75</td><td>Juan Horacio Carucho</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.173</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>26|9|75</td><td>Miguel Angel Soria</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.274</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>24|9|75</td><td>Valerio Goicoechea</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.230</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>29|9|75</td><td>ANGELA VICENTA OFELIA SICA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.259</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>3|9|75</td><td>LILIA IRENE DIEGUEZ de FINOCCHIO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>52.953</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>18|9|75</td><td>EMILIO CASPI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.196</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>17|9|75</td><td>JACOBO SZEINFAIN</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.217</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>25|9|75</td><td>NELIDA SANTIAGA GUADALUPE CATANEA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>52.925</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>11|4|75</td><td>CECILIA LUISA JULLION DE RASSO PALACIOS</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.244</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>12|9|75</td><td>Orlando Hugo Alberto Zucchi</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.270</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>26|9|75</td><td>AMPARO VIDAL de CHANA y PRIMITIVO GERARDO CHANA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.157</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>25|9|75</td><td>NORBERTO HUGO BERTOLO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.174</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>24|9|75</td><td>Alina Rosario Ledesma de Parera</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.191</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>25|9|75</td><td>Arturo GALLINO DUNGEY</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.239</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>18|9|75</td><td>DOMINGO FONTANA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.026</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>25|9|75</td><td>Sima MARCOVICH</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>52.968</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>29|9|75</td><td>TRASORRAS Antonio</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.219</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>24|9|75</td><td>JULIA SANTANA DE STORTO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.225</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>25|9|75</td><td>CRESPI Oscar Luis</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.226</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>25|9|75</td><td>JORGE IGNACIO ROVIRA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.155</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>25|9|75</td><td>MARCELINA ELBA MERCADER de MENDIVELZUA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.188</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>22|9|75</td><td>JOSE MENDEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.265</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>11|9|75</td><td>ELVIRA LUISA TONON DE LEMBO y PEDRO JUAN TONON</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.232</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>29|9|75</td><td>ELENA CHIAPPE DE OLIVEIRA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.168</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>24|9|75</td><td>LUCIA VALENTE DE LOMBARDI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.192</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>23|9|75</td><td>CARLOS MARIA DURAN</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.256</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>19|9|75</td><td>ARSENIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.112</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrilio</td><td>24|9|75</td><td>María de los Remedios Rubio y Quintana</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.181</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrilio</td><td>25|9|75</td><td>NATALIO AGUSTIN PERFUMO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.190</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>26|9|75</td><td>Juan Bautista Olivieri</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.204</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrilio</td><td>19|9|75</td><td>ANTONIO DALIA y ANA LISANTI de DALIA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.254</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>15|9|75</td><td>Pedro Raposo</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.251</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>25|9|75</td><td>CARLOS VIDAU</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.233</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>30|9|75</td><td>Elvira René CERRUTTI de RODRIGUEZ</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.035</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>24|9|75</td><td>MIGUEL HECTOR RIAN</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.213</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>25|9|75</td><td>SALVADOR CONO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.160</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>17|9|75</td><td>Pedro Barbagallo</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.158</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>25|9|75</td><td>JOSE DOMINGUEZ o JOSE DOMINGUEZ ALONSO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.268</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>12|9|75</td><td>Jacinto Martínez y Jacinto Martínez (hijo)</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.159</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>26|9|75</td><td>MARIA CATALINA PODESTA de DIAMBRI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.184</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>15|9|75</td><td>RAMON AMADO VILLAGRA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.255</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>25|9|75</td><td>MARIA MAIRANO de CARLE</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.228</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>30|9|75</td><td>ELENA BRIGNARDELLO</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.019</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>19|9|75</td><td>Domingo Curcio</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.201</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>30|9|75</td><td>AGUSTIN CARLOS GORCHS</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>53.064</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|9|75</td><td>RAMONA GOMEZ de OCCA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.223</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 4</td><td></td><td>Guillermo M. Joselevich Dossola</td><td>22|9|75</td><td>Salustiano López</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.257</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td></td><td>Horacio Luis Puebla</td><td>16|9|75</td><td>DELFINA ABREGU de OYOLA</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.252</td><td>90</td></tr>
<tr><td>31</td><td></td><td>Martín M. Obiglio</td><td>29|9|75</td><td>JUAN CARLOS BARATCHART</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.189</td><td>90</td></tr>
<tr><td>36</td><td></td><td>Luis de Preindlsperg</td><td>25|9|75</td><td>PASCUAL SPINELLI</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.221</td><td>90</td></tr>
<tr><td>48</td><td></td><td>Francisco J. de Antueno</td><td>24|9|75</td><td>Marta Gabriela o Gabriela Emilia Delconte viuda de Massacane y de Donato</td><td>8|10</td><td>10|10|75</td><td>6.262</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.8|10 Nº 131 v.10|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, a cargo del Dr. Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas, Secretaría Nº 4, del Dr. Guillermo Moreno (calle Paraná 386, piso 8º, Capital), cita y emplaza por el término de cinco días a la firma SELECTOUR S. R. L., a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Flota Fluvial del Estado Argentino c|Selectour S. R. L. s|Ordinario, que tramitan por ante el Juzgado y Secretaría mencionados, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

$ 140 e. 8|10 Nº 53.650 v. 9|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S.A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — María P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10 Nº 5.976 v.21|10|75

LOMAS DE ZAMORA

James Albert Little, cita por treinta días a los herederos y acreedores de ANA MARIA KRUTAK Vda. de SCHMACHTL.

Lomas de Zamora, 16 de setiembre de 1975. — Agustín G. García Zarlenga, secretario.

$ 90.— e.7|10 Nº 52.905 v.9|10|75

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días, contados a partir de los diez días de la última publicación, a los sucesores de ROSA ELBA DARDANELLY Y MARTINEZ, GIL JOSE y JORGE MARIO DARDANELLI Y MARTINEZ y|o a quienes tengan derechos sobre el inmueble que se expropia, consistente en dos fracciones de campo situadas en el partido de Zárate, Circunscripción II, Sección Rural, partes de las parcelas 172 b y 172 c, para que comparezcan a tomar intervención en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Jorge Mario, Gil José y Rosa E. Dardanelli y Martínez, por expropiación", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente.

San Nicolás, 11 de agosto de 1975. — Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 455.— e. 6|10 Nº 53.284 v. 10|10|75

CORDOBA

En los autos: "Dirección Nacional de Vialidad c|BALDOMERO TORREGROSA - Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Los Principios" a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredita el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes par. notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez, Juez Federal.

Córdoba. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e. 6|10 Nº 53.282 v. 10|10|75

En autos: "Dirección Nacional de Vialidad c| PEDRO RAMACCIOTTI y otra - Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Córdoba" a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez.

Córdoba. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e. 6|10 Nº 53.281 v. 10|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "OCCHI DE IBARRA, SUSANA HILDA c|GOMEZ, EDUARDO s| Ejecución hipotecaria, Expediente número 18.218", que el martillero Alberto F. Walter, rematará el 15 de oltubre de 1975, a las 8,30 horas, en Córdoba 2858, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en Lomas de Zamora Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Virgilio entre Cafayate y Bragado, Lote 7, Manzana 110, Circ. XIV, Secc. A, de 11,40 x 20,71 mts. Desocupado. - Se visita todo el día. — Base: $ 4.010,05, al contado. — Seña: 8 por ciento. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 168.— e.8|10 Nº 53.138 v.10|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos: "JUSTO LADISLAO c|RODRIGUEZ POLIN, MARIA CONCEPCION s|división de condominio — Exp. Nº 18.402", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 15 de octubre a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., la propiedad ubicada en Capital Federal calle Francisco J. Seguí 763 edificado en terreno designado como lote 7 Manzana E., que mide 8 m. 66 de frente por 24 m. 69. — Sup. 213,81 m.c. — Construcción muy antigua, en mal estado. — La propiedad se encuentra desocupada. — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 48.220. — Al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 1 de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 273 e.7|10 Nº 6.371 v.9|10|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, en los autos: "CABANIUS, SUSANA y Otros c|MERLO, OLGA LEONOR s|Cobro Hipotecario", que el martillero José Enrique Premazzi, rematará el día 23 de octubre a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el Departamento ubicado en la calle Montevideo 595, esquina Tucumán 1594|1600, con entrada común por la calle Montevideo 595, Unidad Nº 7, piso segundo, "B", con una superficie cubierta de 42 m2. 87 cm2., un balcón de 8 m. 89 cm2. y una superficie total de 51 m2. 76 cm2. — Ocupado por la deudora. — Base: $ 25.000 — Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 5 o|oo. — Todo en efectivo. — El comrador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 294. —e.8|10 Nº 53.658 v.10|10|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio: "PAILLAS, CARLOS A. c|BUSTELO RUBEN M. y O. s|división de condominio" (Exp. Nº 21146) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará, en Perú 27, Capital el día martes 14 de octubre de 1975, a las 15 horas, el lote de terreno que se encuentra desocupado con un tapial al frente y una puerta sito en esta ciudad calle Tres de Febrero 1279 entre las de Teodoro García y Aguilar que designa en el plano que cita su título con el Nº 8e, y mide 10 m. 43 de frente por 26 m. 10 de fondo. — Sup.: 272,2230 m. c. — Según pericia agregada en autos, el terreno mide 10 m. 45 de frente por 26 m. de fondo. — Superficie 271,55 m. c. — Puede visitarse diariamente. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 250.000,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 336 e.7|10 Nº 6.374 v.9|10|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio: "FEUILLAN DE CANIOT, GERMANA MARIA s|Sucesión, Expediente Nº 82.352", que el martillero Hugo Rubén González Fischer, rematará el 16 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Tucumán 1440, P. B., Capital Federal, la finca ubicada en la Capital Federal, con frente a la calle Humberto Primero 737|39, que consta de dos plantas y se halla edificada sobre un lote de terreno cuyas medidas son: 7,60 mts. de frente por 30,20 mts. de fondo. — La propiedad se encuentra actualmente ocupada con inquilinos con contratos de locación vencidos, y amparados por la prórroga de la Ley de Alquileres. — Base: $ 52.775,01 - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 357.— e.8|10 Nº 6.471 v.10|10|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio: "FEUILLAN DE CANIOT, GERMAÑA MARIA s|Sucesión, Expediente Nº 82.352", que el martillero Hugo Rubén González Fischer, rematará el 16 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Tucumán 1440, P. B., Capital Federal, la finca ubicada en la Capital Federal, con frente a la calle Sánchez de Bustamante 155|57, que consta de dos plantas y se halla edificada sobre un terreno cuyas medidas son: 8,66 mts. de frente al Oeste, igual medida en su contrafrente, por 25,81 mts. al Norte y 24,82 metros al Sur. — La propiedad se encuentra actualmente ocupada con inquilinos con contratos de locación vencidos, y amparados por la prórroga de la Ley de Alquileres. — Base: $ 43.610.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 357.— e.8|10 Nº 6.470 v.10|10|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en el juicio: "RABASCO de CASELLA, ROSA MARIA s|sucesión" (Exp. Nº 17211) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 10 de octubre de 1975, a las 15,30, la propiedad calle Pergamino 1753 e|Santander y Crisóstomo Alvarez; edificada en el lote 26 que cita su título que mide 8 m. 66 de frente al N. E. igual medida en el contrafrente al S.O. y 22 m. 90 en ambos costados. — La propiedad se halla ocupada por los co-herederos Teresa e Ida Casella y Rabasco. — El título de propiedad se halla glosado a fs. 14|19 de los autos Casella Pascual s|sucesión agregados por cuerda a este juicio. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Base: $ 16.106,66. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 336 e.7|10 Nº 6.372 v.9|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos: "LA ARGENTINA SUECA CIA. DE SEGUROS s|Quiebra, Expediente Nº 40.202", que los martilleros Enrique S. Bichman y José Manuel Pulido, rematarán el día 16 de octubre de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, sita en Perú 27, las siguientes unidades: Raúl Scalabrini Ortiz 258 (ex Cánning), piso 9º "A", Unidad 33, desocupado, adeuda por expensas $ 11.221,26 al 31|7|75. Base: $ 37.360.—. Porcentual: 1,96 %. Superficie: 70,38 m2. — Raúl Scalabrini Ortiz 258, piso 9º "C" Unidad 40, Desocupado adeuda por expensas $ 13.759,75 al 31|7|75. Base: pesos 45.786,66. Porcentual: 2,40 %. Superficie: 65,29 m2. — Raúl Scalabrini Ortiz 258, piso 8º "D", Unidd 37, Desocupado, adeuda por expensas $ 13.759,75 al 31|7|75. Base: $ 45.786,66. Porcentual: 2,40 % Superficie: 65,36 m2. — Scalabrini Ortiz 258, piso 8º "C", Unidad 36, Ocupado, adeuda por expensas $ 6.523,73, al 31|7|75. Base: $ 21.740,66. Porcentual: 1,14 %. Superficie: 31,10 m2. — Scalabrini Ortiz 258, piso 7º "B", Unidad 31, Ocupado, adeuda por expensas $ 6.754,26. Base: $ 22.513,32. Porcentual: 1,18 %. Superficie: 31,61 m2. — Scalabrini Ortiz 258, piso 5º "B", Unidad 23, Ocupado, adeuda por expensas $ 6.754,26. Base: $ 22.513,32. Porcentual: 1,18 % Superficie: 31,89 m2. — Scalabrini Ortiz 258, piso 1º "D" Unidad 7, Desocupado, adeuda por expensas $ 12.483,—. Base: $ 45.546,66. Porcentual: 2,18 %. Superficie: 59,26 m2. — Billinghurst 304 esq. Cangallo 3501, piso 8º, Unidad 23, Desocupado, adeuda por expensas al 30|8|75 $ 10.778,88. Base: $ 15.766,66. Porcentual: 2,96 %. Superficie: 27,78 m2. — Medrano 651 piso 2º, Unidad 9 Ocupado, adeuda por expensas $ 2.672,83, al 22|4|75 Base: $ 28.966,66. Porcentual: 1,29 %. Superficie: 40,18 m2. — Salguero 681|83, piso 7º, Unidad 10, Ocupado no adeuda expensas. Base: $ 66.106,66. Porcentual: 16,07 %. Superficie: 87,08. — Arce 315, piso 2º "A", Unidad 8, Ocupado, adeudapensas comunes $ 11.535,13. Base: pesos 27.420.—. Porcentual: 3,87 %. Superficie: 52,97 m2. — Arce 315, piso 2º "D", Unidad 11, Desocupado, adeuda por expensas comunes $ 11.535,13. Base: pesos 27.420.—. Porcentual: 3,87 % Superficie: 53,15 m2. — Silvio Ruggieri 2916, piso 4º, Unidad 16, Ocupado, no adeuda expensas comunes. $ 28.420.—. Porcentual: 3,83 W. Superficie: 52,36 m2. — Se exhiben los días 13, 14 y 15, en el horario de 15 a 18 horas. — Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — S|R. "45.786,66" vale.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. - Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 714.— e 8|10 Nº 6.462 v.10|10|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en autos "RESTAURANTE CORAGGIO SU QUIEBRA", Expte. Nº 33.438, que el martillero Guillermo W. Pezet rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 15 horas en la calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: a) Lote ubicado s|calle Gral. Viamonte entre Cabildo y Primera Junta (Próx. estación Cebados, Villa Vatecne, Ptdo. Fcio. Varela, Pvcia. Bs. As.). Desig. Catast. Circ. II, Sec. A. Manzana 30 Parcela 4; Sup. 425 m2., 10 mts. fte., 42,50 fondo - Insc. Dom. 967 52, propietario T. R. Montes. b) Lote, Desig. Catast. Circ. III, Sec. G, Manzana 201, Parcela 26, Ptdo. Fcio. Varela, propietario J. Roig. (Plano característica 32-59 - parte establecimiento "Los Tronquitos"), Sup. 350 m2. (10 por 35. Según consta en autos se adeudan pesos 179,50 Imp. Inmob. - 79,50 por a) y 100 por b). Base a) $ 1.700.—; b) $ 393,32; seña 8 %; comisión 3 %. Efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 595.— e. 8|10 Nº 53.793 v. 14|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el Expediente Nº 203.643|74. "J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|RIBERA DEL PARANA, TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. s|ejecución prendaria" que el martillero Eduardo Rolando Casares, propuesto por la actora, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2655. Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 14.30 a 18 horas el siguiente bien en el estado que se encuentra: Un automotor marca Bedford, modelo año 1966, tipo Colectivo Bedford, modelo J6LZ1, motor Nº A3D|19.853, serie Nº T6828-2, color Imprimación, Patente de Rosario Nº RAF 4.332. Base: $ 13.013,14. Comisión: 10 %. Forma de pago: al contado en efectivo. Se aclara que el bien no será exhibido el día de la subasta.

Miguel G. Lemega, secretario.

$ 315.— e. 8|10 Nº 53.794 v. 10|10|75

Nº 34

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por 3 días en autos "SANTILLI ANGEL SANTE c| PICCOLO AGUSTIN s|ejec. prendaria (Exp. Nº 168.759), que el martillero Andrés Martínez González, rematará el día 18 de octubre de 1975, a las 10 horas en Avda. Ader Nº 103, de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, sin base, al mejor postor y en dinero de contado: un automóvil marca "De Carlo" de 18 h.p. B.modelo 1960, motor 756.551, patente 1.039.238 B, el que está en exhibición y se entregará en el estado que se encuentre el mismo día de la subasta, en calle Wilde Nº 3012 de dicha localidad: Obran en autos: certificado de dominio; del Registro Nacional de Créditos Prendarios, donde consta como único gravamen el crédito que se ejecuta; y deuda de patente por $ 469.— hasta el corriente año inclusive. Comisión: 10 %. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Eduardo Rozas, secretario.

$ 357.— e. 8|10 Nº 6.468 v. 10|10|75